

1A 12

13

MEMORIAL

AL

EMINENT^{MO} SEÑOR

D. BALTASAR

DE MOSCOSO Y

SANDOVAL,

Cardenal de la Santa Iglesia de Roma,
Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas,
Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de
Estado del Rey nuestro Señor.

S O B R E

*El proximo estado que tiene para que se defina por
dogma de Fè la opinion Pia, que afirma, que la Madre
de Dios fue concebida sin pecado original.*

POR EL PADRE IOSEPH G VARNIZO, DE LA
Compañia de Iesus, y su Catedratico de Prima de Teologia
en el Colegio de San Eugenio de la Ciudad
de Toledo.

En nombre del dicho Colegio.



CON LICENCIA, EN MADRID,

En la Oficina de Domingo Garcia y Morrás, Año M. DC. LII.

101

MEMORIAL

DEPARTMENT

OF THE

For the purpose of the memorial, the following information is provided:

MEMORIAL

The memorial is intended to provide information regarding the activities of the department.

It is the policy of the department to maintain accurate records of all activities.

Information regarding the memorial is available upon request.



COMMISSIONER OF THE DEPARTMENT

For further information, please contact the office of the Commissioner.

MEMORIAL DEPARTMENT OF THE

APROBACION

Del Ilustrissimo y Reuerendissimo Señor don Francisco Sanchez de Villanueva y Vega, Arçobispo de Taranto, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, Prelado Familiar, y Asistente de nuestro muy santo Padre Inocencio Papa X.



El Memorial que escribe el R. P. Joseph Guarnizo, Letor de Teologia de la ilustrissima y sagrada Religion de la Compania de Iesus, y me manda V. Alteza censurar, he visto, con grande satisfacció de su acierto: porque siendo este Assumpto el que mas vrgentemente conducia para la declaració de la verdad que tiene la opinion piadosa, de que la Beatisima Virgen nuestra Señora fue exémpra de la culpa original, no se auia tratado el punto tá de proposito, ni con tan solidos fundamentos, tan zanjados en nonciosas erudiciones de Teologia, y seguras historias Eclesiasticas, có el resguardo que debe à la pureza delos dogmas de nuestra santa Fè, y modestia de estilo y costumbres. Empleo que se debe al impulso, y aliento del piadoso zelo del Eminèntissimo señor don Baltasar de Sandoual y Moscoso, meritissimo Cardenal de la santa Iglesia Romana, Arçobispo de Toledo, y Primado de las Españas, que religiosamente emulo de las heroicas virtudes de su antecessor el glorioso Ilesonso, anhela por ser acreedor de esta Carolica Monarquia en la deuda de infatigable Defensor de la immaculada Concepció de la Reina del Cielo, como lo fue el Santo de su pureza Virginal. A sombra de tan gran Principe se espera su definició de la santa Sede Apoitolica. Y en este Volumen reconocerá el docto, que aunque pequeño, sin perjuizio de lo cientifico, no omite consideracion alguna, que sea concerniente à la materia, como quien en breue mapa representa a los ojos las dilatadas prouincias del mundo: *Qui terrarum orbem in vnus tabula ambitu circumscribant aliquanto detrimento magnitudinis, nullo dispendio veritatis*, dixo à este proposito Aulonio; con que descubriendo grande talento su Autor (como en la linea que echó Apeles en la tabla de Protogenes) nos dexa codiciosos de que le emplee en mas espaciosas esferas, pues se colige del primor de estos rasgos quanta luz dará hasta los mas ocultos luminares, que como escribe san Paulino: *Gutta melius idem sapit, quod totas fauns*. Así lo siento. En Madrid 2. de Julio de 1652.

Francisco Arçobispo de Taranto.

LICENCIA:

Imprimase, con que tambien en parte se cumple con lo que tanto desea el piadosissimo zelo, y la entrañable deuoció del Rey nuestro señor à este santo Misterio, y la Proteccion de su Magestad sollicita, sin perdonar medio para que se consiga.

El Lic. D. Lorenço Ramirez, de Prado.

EMINENT^{MO} Y REVER^{MO} SEÑOR.



A grata audiencia que dio estos dias passados V. Eminencia al discurso deste papel, ha alentado el desmayo, y poca satisfacion con que se escribio, para que solicite segunda vez su agrado. Entre los demas que à instancia de la Imperial Ciudad de Toledo escribieron deste mismo argumēto doctissimamente las sagradas Religiones que ay en ella, se dignò V. Eminēcia de oirle benignamente entonces, como parecer en q̄ el Colegio de señor S. Eugenio de la Compañia de Iesus de aquella Ciudad, declaró su sentimiento acerca de la proximidad à la difinicion de la opinion Pia, que no admite pecado original en la Concepcion de la santissima Virgen Maria N. Señora. Pretēdo, Señor, que lo admita V. Eminēcia como Memorial aora, quando con desvelada solitud, hija de la feruiente deuocion à este Misterio purissimo, que arde en su religioso pecho, està presidiendo V. Eminencia à la Junta que se tiene de orden de su Magestad el Rey nuestro señor, y à diligencias del zelo de V. Eminencia, para promouer causa tan piadosa con su Santidad. Llamole Memorial, porque lo es, pues ni al principio en escribirle para la Ciudad de Toledo, ni aora en presentarle à V. Eminencia, ha auido mas intento que de estrechar à Compendio breue, que sirua de traer à la memoria algo de lo mucho que acerca del punto alegã los Autores, y discurren los Doctos. La piedad de la materia sè que hallarà fauor en V. Eminencia, y la inscripcion illustre de su nombre, con que v̄a autorizada, harà sombra al sobrecejo de los Eruditos, para que desatiendan los yerros, ò los disimulen: y siendo estudio que milita al Misterio de la immaculada Concepcion, que otro Dueño se le pudo dar, ò en que otra conducta alistarle un hijo de la Compañia de Iesus? siendo V. Eminencia tan publico, y benefico Protector de esta Religion, y Caudillo tan valiente de la Piedad Española en la deuocion, en el culto, en las piadosas, y continuas asistencias, con que sin perdonar à estudio, à gasto, ni à diligēcia, procura con la Silla Apostolica que tenga y à lugar firme, y sin controuersia entre los demas dogmas de la Fe lo que à su exemplo le tiene cada dia mas firme en la piedad de los coraçones de casi todos los Fieles de la santa Iglesia. O logrese este comun deseo, y esperança, dando Dios à V. Eminencia para ello la vida que es menester, y para el bien publico, como sus Capellanes suplicamos à su diuina Magestad.

Joseph Guarnizo.



A Concepcion pura, y inmaculada de la Reyna de los Angeles Madre de Dios, y Señora nuestra, la gracia, con que por los merecimientos de su Hijo la preuino Dios en el primero instante de su ser, ha sido figlos hà el empleo del estudio, y deuocion de los Fieles, Campaña gloriosa, adonde apostadas a emulacion feruorosa, la erudicion, y la piedad de las mejores plumas de la Iglesia tienen ya tan corridas todas las serdas al discurso, que han dexado a los suceßores, no solo cuerda, sino forçosa la deconfiança de ganar mas tierra. Saber hasta adonde han llegado puede ser alguna noticia, y mostrar, que ya no es menester passar adelante, para que se declare con la definicion de la Silla Apostolica la vitoria, es solo lo que oy puede ser algun obsequio. Esta es aora la pretension de los Reynos, la instancia de los Principes, y las Iglesias, la esperança de los Fieles: y esforçar este uoto comun, mostrando que està en estado de sentenciarse, deue ser la ocupacion de los Bitudiosos. Este serà el intento de este memorial, escrito solo para hazer numero entre los pareceres, o por mejor dezir, para recoger los pareceres a breue numero, porque no se adula mas la conciencia de nuestra cortedad; pero con satisfacion de que lo que le falta al discurso de erudicion y ingenio, le sobra de verdad al Assumpto: conuenceranle los Doctos mejor, pero serà prueua de que es muy claro, quando aun a los Indoctos nos lo parece. La conclusion es, que la opinion pia tiene todo lo que es menester, para que el Pontifice la defina. Y para zanzar bien la prueua, començaremos assentando algunos principios.

§. 1.

Assientanse algunos principios de lo que es menester para la definibilidad de vn Punto.

Los dos Polos, sobre que se ha de mouer todo nuestro discurso, son los fundamentos de la opinion piadosa, que niega pecado original a la Virgen, y saber lo que se requiere, o en que consiste la proximidad para definirse vna conclusion, punto por estos terminos formales, en que disputan poco los Autores, quizá porque puede ser poca, o ninguna la controuersia. Estar proximately definible vna verdad, nadie negara, que es tener ya la vltima disposicion necesaria para deuidamente declararse, o no faltarle condicion de las que deuen concurrir antes de la definicion, para que el Pontifice prudentemente, y como deue proceda à ella. Veamos quales son estas condiciones: y quedara sabida la proximidad. Suponemos que la materia ha de ser de las que caen dentro de la jurisdiccion definitiva de la Iglesia, como cosa perteneciente, o al sentido de la Escritura, o a la tradicion Apostolica, o concerniente a los dogmas, y misterios de la Fe, &c. Suponiendo, pues, la capacidad de la materia, conuenien los Autores Catolicos, que para proceder el Pontifice, como deue, a la definicion de vna parte controuersia, ha de auer hecho diligencia, y examen competente, para descubrir la verdad, teniendo por norte los principios de adonde con mas certidumbre puede constar, v.g. la Escritura, o tradicion Apostolica.

ca, definiciones antecedentes de otros Pontifices, o Concilios, vnanimemente con-
sentimiento de Padres, &c. y quando examinados, y consultados estos princi-
pios, constare conforme a ellos ser verdadera vna parte, sin aguardar a mas di-
ligencia, podrá ya proceder prudentemente a definirla. *Sic communiter Autho-
res de potestate Pontificii, Valentia tom. 3. disput. 1. quest. 1. punct. 7. quest. 7. Adam
Iannero disputat. 1. de Fide, quest. 4. dub. 6. num. 256. Bannes 2. 2. quest. 1. artic. 10.
Voaldens. tom. 1. doctrinalis fide, lib. 2. art. 2. per plurima capita.*

De la qual doctrina cierta, y asentada se infiere, que tendrá la vltima disposi-
cion, y estado proximo a definirse vna proposicion; quando de parte del exa-
men ay todo lo suficiente, y por parte de la materia consta bastantemente ser
verdadera por sus fundamentos, motiuados en los principios, que son reglas de
la verdad. Y a estas dos condiciones del suficiente examen, y de los fundamen-
tos bastantes, se reduzen todas las condiciones de la proximidad a la definició.
Y dexando a vn lado la parte de la diligencia, ò examen, porque conuienen los
mismos Autores Catolicos, que no ay en ella establecidos por derecho nin-
guno positivo, diuino, o humano, particular forma, o modo determinado, que
deua vsar el Sumo Pontifice, sino que esto queda a su prudente eleccion. De
parte de la materia, y sus fundamentos, resta a enfigurar quales son los bastantes,
y con que genero de claridad deue constar por ellos, que es verdadera la pro-
posicion, para estar en estado vltimo, y no necesitar de mas, para que el Pon-
tifice la proponga por dogma a los Fieles. En esto tampoco se señala especifica-
camente qual ha de ser, ni dizen mas los Autores. Solo Cano lib. 4. de Locis,
cap. 3. y Grabina 2. part. tom. 4. quest. 2. se alargaron a decir, que ò ha de con-
star con certidumbre, que está revelada en la Escritura, o tradicion, o que con
certidumbre se deduz de lo revelado; y por no auer nada de esto en alguna
de las dos partes de la controuersia presente de la Concepcion, ninguna podia
definirse.

Esta sentencia en el conseqüente de no ser definible la controuersia de Con-
cepcion es manifestamente falsa (pòr no calificarla, como algunos Autores ha-
zen, con mas aspera censura) y se conuence. Lo primero, con la autoridad de
casi todos los Theologos, que ò la asientan, o demuestran por cosa indubita-
da. Segundo, con el sentir comun de los Fieles, que años hà instan muchos, y
aguardan todos la decision. Tercero, con la autoridad de Eugenio Quarto,
que dio orden a los Padres del Concilio de Basilea, para que la examina-
sen, y decidiesen. Quarto, con la autoridad del mismo Concilio que la defini-
niò, aunque ya Acephalo. Quinto, porque Sixto Quarto prohibiendo en la Ex-
trauagante *graue nimis*, censurar de heregia la opinion afirmatiua, añade por
razon el que aun no estava decidido que lo fuese, *Cum nondum sit à Romana Ec-
clesia, vel Apostolica sede decisum*. Y Pio Quinto en la Constitucion *Super specu-
lam*, en que despues de auer dispuesto algunas cosas acerca de esta controuersia,
dize que quiere que duren sus disposiciones; *Quandiu per Apostolicam sedem
altera pars definita non fuerit, oppositaque sententia condemnata*. Y vltimamente
Paulo Quinto en el Breue *Regis paciffi*, confirmando las Constituciones de
Sixto, y de Pio. Y añadiendo nuevas censuras dize, que quiere que duren ha-
ta que la Iglesia Romana defina la Controuersia, *Donec à Romana sede huiusmo-
di controuersia fuerit definita*, en todas las quales palabras suponen, y afirman,
que puede auer definicion en la controuersia. Lo sexto, se conuence por ser es-
ta vna controuersia en materias de Fe, pues es acerca de la verdadera inteli-
gencia de lugares de Escritura, y decretos de Concilios, que por vna, y otra parte se
alegan, en que cada vna pretende, que el Espiritu Santo dixo su sentencia, en
las

las quales dudas solo negarà capacidad de definicion, quien negare que la Iglesia Romana, y el Sumo Pontifice es juez a quien se deve acudir, para que las determine, y enseñe la parte verdadera. Ni puede oblcurecer cosa tan manifesta el ser controuersia Metafisica, que no pertenece a las costumbres, y asi de poca vtilidad, porque no es mas practica, ni perteneciente a las costumbres, *Si el Espiritu Santo procede del Padre, y del Hijo. Si los Angeles son corporeos? Si se eriaron antes del mundo? Si la Virgen tuuo pecados veniales, &c.* dudas vnas definibles, y otras definidas. Es pues en el configuiente de no ser definible el punto de Concepcion manifestamente falsa la dottina de Cano. En el antecedente es mas que falsa, y porque en su falsedad ha de esfriuar la mayor parte del discurso de este memorial es forçoso detenernos algo a demostrarla.

No se duda, que la verdad definible aya de eitar reuelada formal, o virtualmente, porque assiento con la mas comun, y verdadera Theologia, que la Iglesia no propone verdades nueuamente reueladas, sino manifesta con su declaracion las reuelaciones antiguas, y de aqui se toma la luz para ver, como no es necesario, que conste con claridad, y certidumbre antes de la definicion, para estar en proximo estado della: porque catolicamente hemos de confesar, que en el Pontifice ay autoridad para decidir las dudas occurrentes en la Iglesia, acerca del sentido de lugares de la Escritura, misterios de la Fe, &c. Y si para definir vn punto fuera necesario, que con infalible certidumbre constara antes de alguno de los principios dichos, no fuera autoridad de determinar lo verdaderamente dudoso, sino de proponer lo cierto, lo claro, o lo manifesto.

Como pudiera el Concilio Tridentino auer definido el Catalogo de los libros Canonicos? negaron algunos no pocos Padres, y Autores, que refiere el mismo Cano lib. 2. de Locis, c. 17. y todos los controuersistas, de que principios pudo constar con total certidumbre, para decidirse esta duda? no de la Escritura, porque no ay lugar, que ni confusamente diga, que los libros de Iudit, Ester, o los Macabeos, son dictados del Espiritu Santo, la tradicion, y el comun consentimiento de los Padres estaua dudoso, por las mismas razones que Padres, y Theologos, o no admitian los libros, o dudauan si eran Canonicos.

Lo mismo se conuençe, porque ha auido, y se han definido muchas controuersias, en que inmediatamente antes de su definicion estaua la verdad tan incierta, que sin nota, ni censura alguna, era licito seguir qualquiera de las dos partes en la question. Declarò Clemente Octauo, pongamos por exemplo, que en ningun calo es licito el Sacramento de la Absolucion hecho inter absentes, y antes de esta declaracion prouablemente se defendia lo contrario. Luego no es menester, que manifestamente conste la parte que se define, para estar en estado de definicion: la consecuencia es llana; porque si manifesta, y ciertamente constara, fuera error, o temeridad el negarla, pues lo es de sentir a lo que claramente està en la Escritura, o tradicion Apostolica, o se deduze dellas manifestamente.

Quantos puntos ay disuidos, en que independentemente de la definicion ya hecha, que los haze ciertos, es muy escura la noticia con que se deduzen, o prueuan de sus fundamentos? està determinado por el Concilio Florentino, in decreto Eugenij por el Tridentino sess. 7. can. 9. que los Sacramentos del Bautismo, Orden, y Confirmacion imprimen caracter, y tiene esta verdad tan poco manifesta prouea en otros principios, que afirma Escoto, y con el su Escuela in 4. distinct. quæst. 9. que si se prescindie de la definicion, no ay de adonde se colja con mas eficacia, que de vna prouabilidad; reduzense los fundamentos a dos, o tres lugares de Escritura, y a algunos de Padres tan poco expressos, que se vale Suarez in 3. part. tom. 3. disput. 2. à posteriori, como dizen, de la misma

definicion, para prouar, que la Escritura, y Santos hablan en ellos del caracter. Quantos exemplos he de proponer despues para corejar el estado q̄ tuuieron al tiempo de definirse, con el que oy tiene la opinion pia, confirmau esta misma verdad, de que no es necesario que conste con claridad, o deduccion metafisicamente cierta vna proposicion para definirse.

Y para interpretar mas el caso, o esta certidumbre, con que dizea deue constar, o inferirse de los principios infalibles, es necesario que la aya antes en todos los hombres doctos que han visto los fundamentos del punto: y esto no, porque son muchos los dogmas determinados que reprouaban, y a que dissentian antes de la declaracion santissimos, y doctissimos varones: o es necesario, que con esta certidumbre les conste à algunos; y esto tampoco, porque como deziamos, se han definido dogmas, a que antes de la definicion podia licitamente dissentir qualquiera Catolico, fuera de que no es lo mismo ser cierta vna cosa, que parecersele à algunos; negarianlo a vista de los mismos fundamentos los de la parte contraria, y para la Iglesia se quedaua en duda la certidumbre que dezia tener el particular. Ultimamente, ò es necesario que en el Sumo Pontifice aya esta claridad, y ni en el es forçosa, porque aunque la sentencia que dà como Pontifice es infalible, esta infalibilidad estriua en la asistencia particular del Espiritu Santo, no en la claridad, o certidumbre con que por sus motiuos intrinsecos conoce deduzirse, o constar la proposicion de los principios, que son reglas de la verdad. Cosa tan aueriguada, que ni aun es menester que el penetre por si la eficacia con que se prueua de sus fundamentos la parte que ha de definir, si el Pontifice es solo versado en buenas letras, auiamosle de obligar a estudiar la Escritura, los Padres, la Teologia, para penetrar por si mismo las razones en que estriua la parte que ha de determinar? o no tendrà autoridad de definir vn Pontifice solo Retorico?

Confirrase finalmente esta verdad, porq̄ en vn Concilio general legitimamente congregado, puede conuenir la mayor parte de los votos en vna resolucion, sin q̄ a ninguno le conste con total certidumbre la parte que resuelue. Demos esto, ex g. para conuenir en que la Virgen fue concebida sin pecado original, bastaua que prudentissimamente se persuadiesse cada vno que lo voraua, a que era verdadera, atendiendo a sus motiuos esta proposicion, con el mismo genero de juicio, ò assento con que oy la sienten casi todos los Theologos, que no es tan metafisicamente cierto, que licitamente no puedan dissentir a ella. No es menester otro genero de juicio para dar prudentemente su parecer en el Concilio, que fuera del, y se conuence con el exemplo de los Doctores Catolicos, que en la definicion de vn dogma fueron de contrario sentimiento, a lo que por la mayor parte de votos se determinò en el Concilio, dieron aquellos prudentemente el suyo, porque lo sentian assi, y no solo el juicio no era realmente cierto, y manifesto, sino falso. Es pues constante, que para votar prudentemente en el Concilio, no es necesaria noticia clara, y totalmente cierta, pueden luego sin ella conuenir en vn sentimiento la mayor parte de los congregados. Y agora se forma assi el discurso. El articulo que la mayor parte, o casi todos los de vn Concilio legitimo determinan por verdadero, o es cierto ya, y definido sin nueva confirmacion del Pontifice, como quieren algunos, o por lo menos està en proximo estado, para que sin mas diligencia le confirme, y quede de fe; pueden conuenir la mayor parte, o casi todos, sin que a ninguno le conste con certidumbre metafisica, que es verdadero. Luego sin esta cierta noticia puede estar proxicamente definible, y definirse de hecho.

Quede pues assentado, que no es necesaria condicion para la proxima defini-

nibilidad esta certidumbre; y no lo siendo, no puede señalarse mas fixa regla para saber qual de las dos partes de vna controuersia tiene por sus fundamentos lo bastante para ser proximately definible, que diziendo, que aquella que atentas las reglas a quien deue mirar el Pontifice para citablecer algun dogma, y decidir las dudas occurrentes en la Iglesia, se prueua dellos tan eficazmente como otras proposiciones, que frequentemente se han determinado, la que se infiere con mucha mayor prouabilidad, y verisimilitud que la opuesta; la que de tal fuerte se deduze, que a casi todos los conuée a sentir, que es verdadera, o la que con moral euidencia, y certidumbre se demuestra serlo.

Para cuya mayor inteligencia, y de lo que hasta aqui queda discurrido, se ha de aduertir, que fuera de la Escritura, tradicion Apostolica, definiciones de Pontifices, y Concilios, señalan comunmente los Autores otras reglas, que aunque de suyo fallibles, sirven para el descubrimiento de las verdades, y ya que metafisicamente no las prouuen, moralmente las persuaden; de las quales puede, y deue valerle el Pontifice como de conjeturas, o adminiculos, que indicando la verdad apuntan qual es el sentido verdadero, que en los lugares de Escritura, y otras reglas infalibles miradas a solas, no se conoce sino dudosa, o prouablemente; porque como Dios no puede dezir sino lo que es verdad, quando en sus palabras cabe significar vno de dos sentidos opuestos, y por ellas claramente no consta qual es el que significan, todo lo que prueua, que el vno solo es el en que ay verdad, prueua que aquel solo es el que Dios dixo, y sus palabras significan: y assi Valencia, con los demas Autores citados, y Granado *tom. de fide controuers. 1. tract. 4.* señalan como doctrina comun por reglas a que deue atender el Pontifice para la decision de vna controuersia, sobre las infalibles ya dichas todos los demas lugares Theologicos, que de comun acuerdo de los Theologos sirven a la Theologia para inferir sus conclusiones. Quando pues atentas las reglas infalibles, y otros adminiculos de inferior clase, y autoridad consta, o con mucho mayor prouabilidad, o con moral certeza, ser vna parte de la controuersia verdadera esta en proximo estado a definirse; porque ay los fundamentos para el juicio humano y prudente, que es necesario, antes de la definicion, para que el Pontifice se disponga a ella, y que es la condicion, o disposicion vltima, que de su parte humanamente deue poner, para que la asistencia especial, y diuina del Espiritu Santo passe a infalibilizar lo que hasta alli aun no constaua con certidumbre, en los fundamentos, del qual juicio humano y prudente consiste la proxima definibilidad. Esto supuesto della en comun, resta aora ver en particular quales son los fundamentos de la opinion pia.

§. II.

Suponense los fundamentos de la opinion piadosa.

NO es del presente assumpto prouarlos, sino suponer los de todos los Autores, que latissimamente los examinan; y assi solo como por indice los referiremos, para que de vna vista queden prontas las noticias a la consecuencia.

1. Muchos lugares de Escritura, en sentido literal vnos, en figuratiuo otros de sombras que precedieron, y significauan a la Virgen en comun sentir de los Padres, otros en sentido mistico, o acomodaticio de la Iglesia.
2. Ser doctrina Apostolica la Concepcion immaculada, enseñada de San-

tiago el Mayor a los Españoles, de san Marcos a los de Siria, de Santiago el Menor en su Liturgia, aprouada por la 7. Sinodo general, y de san Andrés en la Historia de su martirio, que escriuieron los Diaconos de Acaya sus discipulos, aprouada por auténticas, pues es della la legenda del 2. Nocturno, que reza la Iglesia en el oficio del Santo.

3. Los testimonios de quatro Concilios generales. El segundo general Efesino, y el sexto general Constantinopolitano, el de Basilea, que aunque Acefalo, y reprouado por el cisma que en el se leuanto en los dogmas que no conciernen a el, ni se reprouaron, tiene aunque no infalible, grauitissima autoridad, por auerse juntado doctísimos varones de la Iglesia, con orden de legitimo Pontifice, para examinar el punto de Concepcion, y determinarle, como lo hizieron en fauor de la opinion pia, aunque ya comenzado el cisma, cuyo decreto, o definicion no ha reprouado la Iglesia, sino antes fauorecido en la Fiesta, Indulgencias, y Priuilegios con que honra la Inmaculada Concepcion: yltimamente el Tridentino, en quanto definiendo por la Escritura, y reglas infalibles, que el pecado de Adan se deriuu originalmente en todos sus descendientes, dize que en esta regia comun, no es su intencion comprehender a la Madre de Dios. Claro argumento, que ni en la Escritura, o tradicion, o Padres, hallò razon para comprehenderla. Y en quanto innouando las Constituciones de Sixto IV. en la materia aprueua, y innoua la Fiesta, y Indulgencias, y exorta con ellas a seguir la opinion pia, tanto como Sixto en sus Constituciones.

4. Fundamento es la autoridad de la Iglesia, que celebra Fiesta a la Concepcion. Desde el tiempo de los Apostolos prueua el Padre Ojeda in Allegatione, que se celebraua en Syria por la predicacion de san Marcos: que Santiago la instituyò en España, escriuen Flauto Dextro in Chronicon, y Marco Maximo, y Orosio citados de Salazar lib. de Concept. cap. 33. hallate en el Missal Mozarabe Toledoano, que por lo menos tiene de antiguedad el tiempo de san Illdoro, y Ildefonso. En Grecia afirma Galatino lib. 7. de Arcanis, cap. 7. que hà mas de mil años que se començò a celebrar: por el año de 740. se halla en el Menologio Griego, cuyo Autor es san Damasceno. Prueua Baronio, que por el de 900. se celebraua ya en Grecia: es lo mas seguido, que por el tiempo de san Anselmo, año de 1081. se començò a celebrar en las Iglesias Latinas, con ocasion de tres reuelaciones, y milagros que refiere el Santo, en que nuestra Señora mandò, que se le celebrasse. De aqui se començò a estender por varias Iglesias de la Christiandad la Fiesta, hasta los tiempos de Sixto IV. que la aprouò por toda la Iglesia, y instituyò Rézo en la Extrauagante, *Cum praexcellsa*, año de 1446. y confirmò despues con las dos Extrauagantes, *Graue nimis*, que sucesiuamente han ido aprouando, y innouando sus sucessores hasta Pio V. que mandò, que se celebrasse como la de la Natiuidad, mudado solo el nombre de la Natiuidad, en Concepcion. Y yltimamente Gregorio XV. que vedò celebrarse con el de Santificacion, con que los de la opinion opuesta la celebrauan. De aqui toman los de la nuestra eficaz argumento para pronar la Inmaculada Concepcion, porque la Iglesia Catolica no puede errar en lo que venera, ni ser falso lo que solemniza con culto especial, ni celebra santidad dudosa, consequencias de san Ildefonso, san Bernardo, y Santo Tomas, que de celebrarse Fiesta a la Natiuidad de nuestra Señora, concluyen que indubitadamente fue en gracia.

5. Fundamento se toma de los decretos de los Sumos Pontifices, que fauorecen la opinion pia, concediendo Indulgencias, y Priuilegios especiales a los que la celebran. Concedio Sixto IV. a la Fiesta de la Concepcion, por toda

da su Octava las mismas que sus Predecesores tenían concedidas a la del Santísimo Sacramento. Leon X. en la Bula *Supra gregem dominicum*, alaba la deuocion de los que rezauan el oficio de Concepcion de Leonardo de Nogue-rol aprouado por Sixto IV. en que expressamente se reza en varias partes, preferuacion de culpa original, y concede priuilegio para poder con toda solenidad en tiempo de entredicho hazer este oficio toda la Octaua de la Concepcion. Desde el tiempo de Sixto IV. no ha auido Pontifice, que no aya concedido algunas Indulgencias, y Priuilegios, ya a la Fiesta de la Concepcion, ya a Iglesias, Imagenes, Medallas de su inuocacion. Recogelos todos el Arma-mentario Franciscano in Regesto, colum. 599. Iten fauorecen los Sumos Pontifices la opinion pia, erigiendo Religiones, y aprouandolas en honra de la Concepcion, y que professan celebrarla, y defenderla. La primera es la de san Norberto, que erigió el Santo, por mandado de nueitra Señora, con nombre de Religion de la Concepcion de la Virgen Maria, y aprouò debaxo del mismo nombre, e inuocacion, Calixto II. año de 1120. La segunda de Monjas de la Concepcion, cuyos principios dio Inocencio VIII. a Doña Beatriz de Silva en el Conuento de la Concepcion de esta Imperial Ciudad, con la Regla de san Bernardo, y después perficionò Julio II. dandoles especial regla, y instituto, abfoluendo las Monjas de la de san Bernardo, y sujetandolas a la Religion de san Francisco, por el estudio, y vigilante zelo con que esta sagrada Familia defiende la pureza de nueitra Señora, como afirma el Pontifice en su Bula. La tercera Religion es la Militar de la Concepcion, erigida, y fundada por Gregorio XV. y Urbano VIII. De aqui arguyen ser verdadera la opinion pia; porque lo que aprueuan, y fauorecen, y lo que exortan a seguir los Pontifices, como cabeças de la Iglesia, se ha de tener por verdadero; la concession de Indulgencias, y Priuilegios, y la ereccion de las Religiones, son acciones del Pontifice, como cabeça de la Iglesia, y vn consejo, y exortacion con que combidan; y despiertan a seguir lo que aprueuan, y fauorecen. Descredito fuera de la autoridad infalible de la Sede Apostolica, inclinarse tanto a lo falso. Esfuergase mucho este fundamento, con el silencio impuesto por Gregorio XV. a la opinion contraria; aun en vna conuersacion particular está prohibido afirmar-la: y quien no reconoce es linage de apadrinar lo falso, estoruar que se diga lo verdadero? y que no cabe en la Maestra de la verdad, que es la Iglesia, estar por orden suya el curecida, y presa la verdad, y la mentira apiaudida, y triunfante?

6. Fundamento, son testimonios de Padres de la Iglesia, discurriendo por todos los siglos, desde el tiempo de los Apostoles, en que entran los Doctores de la Iglesia Latina, y Griega. Veanse Salazar, y Granados, y Egidio Lufitano.

7. Son reuelaciones particulares de esta verdad, que Dios ha hecho por si, y por medio de su Madre, a personas de santidad auentajada, treinta y tres se leen en varios, y graues Autores; pios, y doctos, hechas a otras tantas personas de virtud exemplar, y muchas canonizadas como Santa Getrudis, Santa Angela, san Norberto, Santa Brigida, Santa Hildegarde, el Beato Pedro Villariense, el Beato Amadeo, Santa Meçilde, Beato Iacobo de la Marchia, Santa Isabel de Vngria, Santa Francisca Romana. Entre todas las Autenticas son las de Santa Brigida examinadas, y aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. tres que refiere san Ambrosio se leian en Breuiarios aprobados por el Sumo Pontifice, y de que vsò mucho tiempo la Iglesia Romana. La de san

San Norberto, a quien nuestra Señora mandò fundar su Religion; con nombre de la Concepcion, y con el habito todo blanco, en señal de su pureza se supone en la Bula de la aprobacion de esta Religion, y estradicion en ella constante: hazen mencion honorifica della Luis XI. y Carlos VIII. Reyes de Francia, en los priuilegios que concedieron a esta Religion. En nuestra Compania de Iesus tiene tambien tradicion recibida, y venerada la reuelacion que hizo nuestra Señora al Venerable Hermano Alonso Rodriguez, a quien la Virgen reuelò juntamente con su pureza original, que vno de los fines para que instituyò Dios la Compania, fue porque sus Hijos defendieffen su Concepcion inmaculada, como siempre han hecho, sin que aya auido ninguno que por escrito, ni de palabra se sepa no auer asentido à ella, como verdadera, desde el principio de su fundacion: continuase esta reuelacion con la deuocion introducida en nuestra Religion, del oficio de Concepcion, que con la ocasion referida hizo el Venerable Hermano Alonso Rodriguez.

8. Fundamento, son los milàgros que Dios ha obrado, a inuocacion de la pura Concepcion de su Madre, y en confirmacion de este misterio: setenta y dos junta el Armamentario Franciscano: siete dellos se leen en Breuiarios aprobados por la Sede Apostolica, como el de Leonardo de Noguierolis, y fray Bernardino de Bustos: diez escriuen Autores, que ò en si mismos los experimentaron, o fueron testigos de vista, o los oyeron a personas fidedignas, que o los auian visto, o en si propios experimentado: muchos otros fuera destes setenta y dos pudieramos alegar, succedidos en varias Prouincias de la Christianidad.

9. Fundamento es la autoridad de Doctores Escolasticos, Canonistas, Escriturarios, que eruditissimamente defienden esta verdad, passa de dozientos el numero que refieren algunos Autores, y son pocos, pues solo de la Compania de Iesus pudieramos nombrar mas de ciento. Y desde los tiempos de Escoto, fuera de qual, o qual Autor de la Religion de Santo Domingo, los demas conspiran en este sentimiento. De aqui se da passo al motiuo decimo efficacissimo.

10. Que es ser esta sentencia, años hà de casi todos los Fieles de la Iglesia Catolica, y moralmente hablando de toda ella: mostraremos esto despues, y la fuerça ineluctable de este fundamento para el proximo estado a la definicion.

11. Son muchas, y grauissimas razones, y discursos Theologicos, fundados en la dignidad de Madre de Dios, en la decencia que piden las obligaciones de ser Dios su Hijo, en la perfeccion de la Redencion de Christo, en otros priuilegios ya ciertos concedidos a nuestra Señora, como el auer nacido en gracia, no auer tenido pecados actuales veniales, la virginidad despues del parto, la Resurreccion, y Assumpcion en cuerpo y alma a la gloria, el ser Reyna de los Angeles, &c.

Ultimo motiuo, no auer contra esta verdad dificultad alguna de razon, ni autoridad, que pueda retraer el assenso della. Estos son los principales fundamentos en que estriua, y con que se persuade la opinion pia, y de este supuesto, y el del §. antecedente, para llegarnos mas cerca a la conclusion de que esta proximamente definible, es bien dexar no-
rardo primero, que es incondenabable.

(255)

No es condenable la opinion pia.

TODO quanto prueba , que es verdadera la parte negativa de la controuerfia, y falsa la afirmatiua, configuientemente concluye, que esta es indefinible, y aquella incondenable, pues solo la verdad es capaz de definició, y solo puede condenarse lo falso. Por effo de la institucion de la Fiesta, y demas faouores con que la Iglesia se ha singularizado con nuestra opinion, en quanto son argumentos de su verdad, infieren eficazmente muchos, que no se puede definir contra ella. Supongo este linage de pruebas; y por otro viso, aun antes de defender à qual de las dos es falsa, y qual verdadera, pretendo concluir el mismo intento: para lo qual noto, que aquel juicio prudente, aunque humano, y falible, y los fundamentos para él, con que se dispone, ò prepara cuerda y debidamente el Pontifice, son tan indispensables para la definicion, que es imposible que se defina sin ellos alguna controuerfia; ò porque la asistencia del Espiritu Santo no está prometida quando inconulta, è imprudentemente procediese el Pontifice à definir: en el qual caso no tuuiera fuerza de infalible su definicion, como quieren Sylvestro, Cano, y Castro *de barensibus*; ò lo que es verdad, porque à la suauè disposicion con que la diuina Prouidencia rige por medio de hombres à su Iglesia, pertenece no permitir que imprudentemente, y sin auer hecho las diligencias humanas que pide la grauedad de la materia, proceda a la definicion, como Belarmino, Bañez, Tanero, y Granados, con otros muchos sienten. De la qual verdad, y del estado, y fundamentos de las dos sentencias en nuestra controuerfia, se prueba, que no puede definirse contra la opinion pia, porque no puede auer juicio prudente, ni fundamentos para ello, ni podia ser tal resolucion, con la cuerda, y debida disposicion humana que es necessaria: de donde se forma assi la razon.

Lo que no es condenable, procediendo cuerda y prudentemente el Pontifice à la condenacion, absolutamente no puede cõdenarse; à la condenacion cõtra la opinion pia, no puede cuerda y prudentemente proceder, luego contra ella no puede auer condenacion. Deste discurso solo necessita de prueba el que no fuera prudente la resolucion de condenar nuestra parte, y que no lo fuera la institucion de la Fiesta à la Inmaculada Concepcion, y los demas faouores de los Pontifices lo demuestran; porque no puede la Iglesia auendola hecho Fiesta, proceder prudentemente à condenarla. Para que fuera cuerda, y no imprudente esta resolucion, era necessario que por lo menos se juzgasse por mas probable y verdadero, que la Concepcion fue en culpa (pues fuera imprudencia teniendo por tan igualmente dudosa, è incierta esta parte como la opuesta, querer proponerla por infalible.) Este juzgar prudentemente por menos probable la opinion pia, y por mas probable la contraria, y los fundamentos para ello, es imposible con la Fiesta, porque por el mismo caso que la Iglesia dà culto a la Concepcion sin mancha, juzga por lo menos que es mas probable por sus fundamentos esta proposicion (como despues veremos) y no se puede compadecer, que sea, y tenga por mas probable esta parte, y juntamente sea, y tenga por mas probable la opuesta: y assi era forçoso desistir del juicio con que ha tantos años que juzga, que es digna de veneracion nuestra parte para poder cuerdamente proceder à condenarla, y definir la afirmatiua. Y aora se conocerà la imposibilidad por que el desistir deste juicio, y prudentemente passar al contrario, ò auia de ser

que dándose inuariados los fundamentos de ambas opiniones: y esto es imposible, porque no puede ser cordura, sino imprudente, y temeraria levedad, sin auer aora mas fundamentos que antes, dissentir aora à lo que antes assentia, y mucho mas en la Iglesia, cuyo juicio es infalible en las materias del culto que establece, porque assintiendo a vna cosa, como ò à igualmente, ò à mas probable que otra por sus fundamentos, dexa cierta con aquellos fundamentos, ò la igualdad, ò la mayoría de probabilidad que juzga. Y assi inmutados los fundamentos que oi tienen ambas opiniones, es imposible dexar de tener por mas probable la pia.

Mudarse aquellos de tal fuerte, que la menos pia passe à ser mas probable, tambien es imposible. Desde que en terminos habiles se disputa, no se ha hallado fundamento nuevo de razon, ò autoridad diuina, ni humana que adelante su probabilidad; antes bien siempre ha ido descaeciendo enflaquecidos à casi summa debilidad los argumentos antiguos. Ni pueden naturalmente hallarse otros motiuos nuevos que truequen el estado presente; pues si pudiera auer alguno en tantos años como ha que à tanto empeño, y solitud tan consumados, y doctos Varones han inquirido la Escritura, Concilios, y Padres, y las Historias Eclesiasticas, se huiera ya encontrado.

Lo segundo, porque aunque se halle exemplo, que despues de auer tenido por mas probable vna parte la Iglesia, aya perficionado acerca de ella su assenso, definiendola por cierta; pero nunca le ha auido, para que lo que vna vez juzgò por mas probable, hallasse despues fundamentos para condenarlo por error. Luego auiendo profesado en el culto, y demas faouores por mas verdadera la Concepcion immaculada, no pueden descubrirse fundamentos para juzgar prudentemente la Iglesia, que debe condenar esse objeto de su assenso primero. Quien dirà, que cuerda y religiosamente puede venerar la Iglesia à vna persona, y obligar à todos los Fieles que la veneren como à quien murio en gracia, y goza de Dios; y que despues puede tener fundamentos cuerdos, y prudentes para definir, que esse mismo, venerado siglos enteros por glorioso, murio en culpa, y està condenado? Quien podrá sospechar del Contraste de la verdad, de la Madre del acierto, del Indice seguro, que señala las proposiciones que Dios tiene reueladas, que despues de auer desterrado vna proposicion de los oidos, y boca de los Fieles; despues de auer apadrinado la opuesta, con dexarla à ella sola predicar, enseñar, y aun proponer à los niños en la cartilla, para que la beban desde sus primeros años entre los demas misterios Catolicos, puede hallar fundamentos prudentes para resolverse à determinar, que lo desterrado, y prohibido lo enseñò Dios; y creyeron sus Apostoles, y à lo aplaudido, y predicado disintierò como à error? Luego instituyendo Fiesta à la immaculada Concepcion, y auiendo impuesto silencio à la opinion que la contradize, no puede auer fundamentos prudentes para que cuerdamente se resuelua à definir q̄ fue en culpa, y condenar que fue en gracia. A la misma suauè disposicion de la diuina Providencia, à quien toca no permitir que imprudentemente defina el Pontífice, le toca el no permitir que se venere por institucion suya, y por tantos siglos se aplauda lo que despues con el suceso del tiempo ha de tener fundamentos para que se culpe. De todo lo qual se viene à sacar en limpio, que no ai, ni puede auer fundamentos para prudentemente condenar la opinion piadosa, y assi que es absolutamente incondenable. Veamos ya si por los que

tiene es proximately definible.

(***)

Pruebase, que la opinion pia es proxicamente definible.

SON innumerables los Autores que defienden la opinion; y casi todos in-
finuan su proximidad à definirse; ocio; y molestia fuera contarlos todos,
los que expressamente mas de proposito en terminos la afirman; son *Sua-
rez tom. 2. in 3. part. disp. 3. sect. 6. Egidio de Presentacion lib. 3. q. 8. Salazar tom.
de Concept. cap. 42. Granados disp. 3. cap. 3 2. Vvadingo in legat. sect. 2. orat. 9. tra-
ctat. 10. Pórtel tom. 2. Resp. Moral. Bonacina tom. 2. de peccatis, disp. 2. & tract. de
Incarnat. disp. 1. q. 2. Vvando in 3. dist. 3. Pittigiano in 3. dist. 3. Serrano lib. 1. cap.
5. Francisco Felix 2. tom. tract. de peccatis, cap. 11. Valencia tom. 3. Fray Pedro de
Simancas; el Padre Antonio Rosende, el Ilustrissimo don Fray Angel Manrique,
don Fray Francisco de Sosa en Tratados especiales, y otros Autores, que por
breuedad omitimos: En este mismo sentimiento conspiran los Principes; Rei-
nos, y Ciudades, que folicitan de su Santidad la definicion, con repeidas supli-
cas, y embaxadas; y podemos dezir, que es voz de casi toda la Iglesia, pues en el
deseo comun de ver ya definido este purissimo Misterio, suponen que está cerca-
no à definirse, lo que tan proxicamente esperan ver definido.*

Tanto peso de autoridad, no puede dexar de estar fundado en manifiesta ra-
zon; entremos a descubrirla, valiendonos de los principios que dexamos affen-
tados, acerca de la proximidad a la definicion en general.

La opinion pia tiene todo lo que se requiere de parte del examen, y consta
de parte de la materia de sus fundamentos, con la noticia que es necesaria, y para
que sin esperar à mas, prudentemente proceda la Sede Apostolica à definirla,
como dogma verdadero (que es lo en que consiste la proximidad) luego está
proxicamente definible: A este discurso, que nadie le negará el ser legitimo, si
vna vez probamos los antecedentes, se reduce toda la razon deste Memorial.
Vamos à ello por las partes en que se diuide, y lo primero por la del examen,
en que ai menos dificultad.

Que diligencia se puede pedir para vna prudente definicion, que ya no esté
hecha? Reducefe todo el examen à disputas, à conferencias de Doctores Cato-
licos de auentajada doctrina, y prudencia, que con diligente estudio escudriñen
la Escritura, los Concilios, los PP. confieran enre si los lugares, y rebueluan to-
dos los principios, de adonde puede constar la verdad. Quantos siglos ha que
ha sido esta la tarea de los Doctos? Començose à disputar en las Escuelas el pû-
to desde el Maestro de las sentencias; auitóse el examen en disputas mas solemn-
nes desde el tiempo de Escoto, que à toda la Vniuersidad de Paris abrió luz pa-
ra abraçar nuestra opinion, y desterrar la contraria. Con ocasion del alboroto
que huvo en Paris, por auer predicado Fr. Iuán de Montesón, Theologo de gran
nombre, del Orden de Predicadores, que la Virgen auia sido concebida en pe-
cado original, se trató delante de Inocencio VII. la causa, y la materia el año
de 1403. y à instancia de la Vniuersidad de Paris, se le sentenció a que publica-
mente retratasse en las Escuelas lo que auia predicado, como refiere Gaguino,
Historiador Francés, *lib. 9. fol. 185.* anda impresa la sentencia, y formula de la
retratacion en las Adiciones al Maestro de las sentencias, impresas en Paris año
de 1543. si ya no fue otro distinto de Montesón, el condenado por Inocencio,
en que ai alguna duda en los Historiadores: Al Concilio de Basilea llevaron or-
den de Eugenio IV. para disputar, y decidir la cõtrouersia los Padres del: tuose

la disputa por algunas sesiones, y auiedo precedido tres dias de ayuno, impueto por el Concilio a toda la Ciudad, para alcançar luz de Dios en la determinacion, se definió la opinion pia, yá que no por de Fè, como quieren algunos Autores, por lo menòs por mas conforme a la Escritura, y PP. y al culto de la Iglesia, y piedad de los Fieles, reprobando la contraria: bien que por ser yá azefalo entonces el Concilio, no tuuo vigor infalible la decision. Boluio poco despues a ventilarse con mas calor por grauisimos Theologos el punto por muchos dias, deláte de Sixto IV. que asistio à las disputas, de que salio instituir Fiesta, y Rezo à la Concepcion para toda la Iglesia Romana. En tiempo de Tritemio se disputò en Flandes, con ocasion de vn libro de Vvigando, que impugnaua la Concepcion immaculada; y lo que de ella auia dicho Tritemio, el fin fue, que abjurò su opinion Vvigando, y pidio perdon publico de su temeridad en la Vniuersidad de Colonia. Tratòse en el Concilio Tridentino: llamauan entonces mayores daños a la Iglesia, y se dexò indecisa la causa, por acudir al mayor peligro de las Heregias de Alemania; pero, como vimos, inclinòse mucho a fauorecer la opinion pia. Huuo nueuo examen en tiempo de Paulo V. para expedir el Breue, en que può silencio a la opinion contraria. Confiriose nueuamente en el Pontificado de Gregorio XV. de que resultò el estender el silencio hasta à los actos particulares. Note se, que no ha entrado en examen nuestra opinion, de que no aya salido con alguna vitoria contra la contraria. Que mas è Infatigable ha sido el estudio de los mas eminentes Doctores Catolicos en esta controuersia dos siglos ha, no ai angulo en la Escritura, PP. Concilios, Erudicion Eclesiastica, que no le tengan vna, y muchas vezes reconocido en los libros, y Tratados doctisimos, que ai impresos de la materia. Si en todas estas diligencias no ai lo bastante, para que por falta de examè no se tema que se encubre la verdad, y que fuera imprudente el proceder a la definicion, no se ha definido punto en la Iglesia con el examen bastante, y que por esta parte aya estado proximately definible. De adonde parece cosa cierta, que por lo que toca a ella, nada le falta à la opinion pia para serlo. Veamos aora, si de parte de los fundamentos, y de la noticia con que consta deducirse de las reglas, à que debe atender el Pòtifice para la definicion, tiene lo suficiente para definirse; y sea la primera razon ostensiva de la verdad, y en que ha de estriuar mucha parte del peso de las demas, el cotejo con otros dogmas definidos.

§. V.

Pruebase con el exemplo del estado que tuuieron otros dogmas definidos al tiempo de su definicion, que la opinion pia està proximately definible.

COSA cierta debe ser, que todos los dogmas que se han definido en la Iglesia, estuuieron proximately definibles quando se determinaron; porque fuerà temeridad el dezir, que imprudentemente la Iglesia ha definido alguno. De aqui se forma aora este discurso: Lo que tiene igual estado de tan buenos, y eficazes fundamentos, como otras muchas proposiciones definidas, quando se definieron, es proximately definible por sus fundamentos, y estado como ellas, que la Virgen fue concebida sin pecado original; tiene tan buenos, y eficazes fundamentos como otras muchas proposiciones definidas: luego es pro-

xima-

ximamente definible: En el cotejo de fundamentos està toda la luz de esta razon; los de la opinion pia yà quedan supuestos: veamos aora los de otras proposiciones.

Lo primero està definido, q̄ el mentir, aunque sea por salvar la vida de vn hombre, es illicito. Inocencio III. in cap. *super eo, de usuris*, lo define. Los fundamentos son lugares de Escritura, que condenan la mentira; muchos dellos hablã expresivamente de mentira perniciosa, de los demas no consta con mas claridad que la opinion pia de los suyos, pues fue sentencia constantissimamente defendida de muchos Padres de la Iglesia, que es licito el mentir por buen fin, como el homicidio, S. *Cbrystofomo ad Galat. 2. Origenes, Lactantio, Dydimo, Eusebio Emiseno, Tertuliano*, que cita S. *Geronymo epist. 89. S. Antonio in Melissa, Martin Dumense de Virtut. Cardinalib. cap. 4. Cassiano collat. 17. Theophylasto, y Eucumenio epist. ad Galat. Clemente Alexandrino 1. Strom. cap. 6. & 7.* y vltimamente S. *Geronymo*, con gran numero de autoridades de Escritura, y razones, hazian tan dudosa la controuerfia, que dize S. *Agustin*, hablando de ella en la *epist. 19.* que es dificilima de aueriguar: *Be nunc magna questio est, magnam solat habere controuerfiam.* Quien dirã à vista de los fundamentos de la opinion pia, que la proposicion defendida à todo empeño, de tantos Padres, y de quien confiesa S. *Agustin* lo referido, se prueba con mas eficacia por sus fundamentos, que la nuestra por los suyos? Luego si de esta suerte estuuo en estado de definirse, que la mentira no es licita por buen fin, lo està que la Virgen no tuuo pecado original.

II. Estã definido en el *Concilio Tridentino sess. 7. can. 9. de Sacram. in genere.* y en el *Florentino in Decreto Eugenij*, y por *Inocencio III. cap. maiores, de Baptismo*, que el Baptismo, Confirmacion, y Orden imprimen caracter en el alma. Los fundamentos de esta verdad para definirse, no la persuaden mas eficazmente que los suyos à nuestra sentencia. Reducense, como deziamos arriba, a dos, ò tres lugares de Escritura, de las *Epist. de San Pablo 2. ad Corint. 1. ad Ephes. 2. & 4.* y à siete, ò à ocho de Padres, tan poco expressos, que yà vimos la opinion de *Escoto*, q̄ afirma, que prescindiendo de la definicion de este punto, no se persuade de otros principios mas que probablemente; y del *P. Suarez tom. 3. in 3. par. disp. 11. sect. 1.* que se vale de la definicion, para probar, que las autoridades hablan del caracter; y siendo de esta calidad para el Baptismo, y Orden, aun està escondida entre mayores nieblas la prueba en la Confirmacion, la paridad de no ser iterable este Sacramento como los otros dos, quieren graues Theologos, que fuesse la razon de definirle; y para *Suarez* en el lugar citado, lo es, de que los lugares que hablã del caracter, se deban estender a este Sacramento. Quanto excedan los motiuos de la opinion pia a los de este dogma, no pide ponderacion.

III. Definio el Pontifice Benedicto XI. en la Extrauagãte *Benedictus*, que las animas de los justos que no tienen pena que purgar por sus pecados, ven claramente à Dios antes del dia del juicio: era dudosamente controuertida en la Iglesia, quando se decidio esta verdad. Quales eran los fundamentos del dogma Catolico? Son lugares de Escritura de grande eficacia; no empero tan patentes, que no les diessen salida, à su parecer, probable, los Theologos que sentian lo opuesto. Iten, muchos lugares de Santos, que ni son mas claras, ni mas expressos que los que se traen por la opinion pia, como constarã a quien quisiere ver vnos, y otros. Por la parte contraria se alegauan textos de *San Pablo ad Hebræos 61. Et hi omnes testimonio Fidei, &c.* Del *Apocalypsi, Vidi subtus Altare, &c.* de *S. Iuan cap. 11.* de donde con tanta apariencia deducian su sentir, como deducen el fuyo de la Escritura los que sienten contra la Concepcion. Quince Padres de la Iglesia oponian, que no tienen muy facil explicacion; entre ellos san Iri-

neo, Theophylacto, y san Bernardo, de quien sienten mucho con *Castro de Hæresibus lib. 3. fol. 9.* que no admiten ninguna. En medio de estas circunstancias se definió la proposicion; y hagamos aora el cotejo: Los fundamentos de la opinion pia no son inferiores, quando se definió esta verdad, sentian lo opuesto los Griegos, y Armenios, y muchos Theologos Catholicos; como refiere *Belarmino de Poesi. Pontif. Castro de Hæresibus, Paludano* en los lugares citados; la opinion pia sienta aora casi toda la Iglesia. Pues que le faltará para estar tan definible, como estuu la otra quando menos apadrinada.

IV. Esta declarado por Sixto V. *in Motu proprio*, año de 1587. que el matrimonio del Eunucho es invalido; no son tantos, ni tan virgentes los motiuos de esta verdad antes de definirse, como los de la Concepcion; ellos solos le persuaden raa dudosa mere, que era opinion clasica de mas de veinte Autores Theologos, y Iuristas; la parte opuesta quando se definió. Veanse los Autores, y contrasta con evidencia, citalos, entre otros, *Sanehoz de Matrim. lib. 7. disp. 92.*

V. Era question indiferentemente seguida en las Escuelas, si en la justificacion de los niños en el Baputismo, se les infunden habitos sobrenaturales de Fè, Esperança, y Caridad; despues de mucho examé declara por mas probable, que si: y como quieren los mas de los Theologos, esta definido en el Concilio Tridentino, ò por lo menos, todos convienen en que es proximamente definible sobre los fundamentos, porque se declaró por mas probable; no se han descubierto otros, sino el seguirlo despues de esta declaracion todos los Escolasticos modernos. La opinion pia tiene mas eficazes fundamentos, en que no puede aver duda; está declarada por mas probable que la opuesta, como veremos: si quela no casi todos los Escolasticos modernos, sino casi toda la Iglesia: luego tan proximamente definible es la vna como la otra.

VI. No consta con mas claridad de sus principios que la confesion hecha inter ab'sentes, en ningun caso es licita; ay siendo opinion corriente la opuesta, lo definió Clemente VIII.

VII. Que los Montes de piedad son licitos, tiene muchos menos fundamentos, ni la Escritura, ni los Padres hablan de los, solo de la razon puede constar, y esta no es tan clara, que *Caietano tom. 2. Opus. ul. y Soto lib. 6. q. 1. art. 6. de iust. Sivestro verb. Vjura*, no sientan, y prueben lo contrario, y con todo esto lo definió Leon X. en el Concilio Lateranense *sess. 10.*

VIII. Havo controuersia en la Iglesia en tiempo de S. Cypriano, si el Baputismo confenido por ministro Herege, es valido: teauan que no las mas Iglesias de Africa con san Cypriano, que en vn Concilio Prouincial de mas de ochenta Obispos lo resoluió, alegando muchos lugares de Escritura, que lataméte refiere S. Agustín: por la parte Católica, como el Santo confiesa *lib. unico de Baputismo, cap. 11.* no auia ninguno de adonde solidamente le probase; auia vso en la Iglesia, pero acerca del era la controuersia que condenauan tantos.

IX. Está definido en el Concilio Tridentino, que el precepto de confessar los pecados mortales, se contiene en aquellas palabras de Christo, *Ioan. 20. Quorum retinueritis peccata, &c.* Para esta verdad no ai otras pruebas mas que el mismo lugar, y lo que en él se afirma: quien huuiere leído los Autores Escolasticos, que antes del Concilio lo negauan, Alense, san Buenaventura, Hugo Victorino, Cayetano, Soto y otros que cita *Suarez tom. 4. in 3 part. disp. 17.* y por otra parte la dificultad que ai despues para dar fuerça à la ilacion, y probar, que de allí consta la obligacion de confessar, conocera con evidencia, que son mayores los fundamentos de nuestra senténcia, que los que persuaden esta verdad definida.

X. Esta definido en el Concilio Lateranense sub Innocétio III. *cap. 10.* ò por

lo menos, como conuenien todos los Teólogos, es proximately definible, que Dios no erió los Angeles antes de la creacion del mundo: por esta verdad no ay mas pruebas que el testimonio de algunos Padres, y el lugar del Genesis: *In principio creauit Deus caelum & terram*, y otros del mismo sentido, que mas de veinte Padres que sintieron, que se auian criado antes los Angeles, los explicá del principio de este mundo visible, y corporeo. Probarase que es falsa esta explicacion con tanta eficacia como se prueba, que la Virgen no tuuo pecado original?

XI. Que Christo inmediatamente, y por sí instituyò todos los siete Sacramentos de la Iglesia, está definido en el Concilio Tridentino, que la Confirmació se instituyò en el Concilio Meldense, fue sentencia de algunos Teólogos, siguiédo à *Alexandro de Ales 4. p. q. 24.* y à *S. Buenaventura in 4. dist. 7. art. 1.* De la Extremavncion juzgaron el mismo *S. Buenaventura in 4. dist. 23.* el *Maestro de las sentencias ibi*, *Hugo Victorino lib 2. de Sacramentis, pars. 15.* que la auia instituido Santiago, y no lo tienè por improbable Iuan Echio. Ninguno que aya estudiado podrá ignorar, que los fundamentos para conuencer estas sentencias, ni son tantos, ni tan poderolos, como los de la opinion piadosa.

Ultimamente sea exemplo otras proposiciones mas vezinas, que la Virgen fantisima nació en gracia, y no pecò venialmente en su vida, que no padecio su cuerpo corrupcion en la sepultura, que recusitò, y está en el Cielo gloriosa; son proposiciones ya ciertas, y proximately definibles. Consultense la Escritura, los Padres, y las razones, y es cierto que ni mas claros, ni mas apretados testimonios, ni mejores discursos, ni en mayor numero se hallarán, que los que aie en fauor de la pura Concepcion para essotros priuilegios, como ai quien duda si la Virgen se concibio santa, huuo quien dudasse si lo nacio? Quantos son los Padres que la atribuyen pecados a suales, veremos despues, como hemos discutiido por estos exéplós se pudieran traer muchos mas, si se pretendiera dar vulto al papel. Luego de todos ellos consta, que tiene igual estado, y fundamentos para definirse la opinion pia, al estado, y fundamentos de otros dogmas ya ciertos, y como no se puede dudar, que todos los referidos fueron proximately definibles, quando se definieron, no parece que le queda à que ella sea proximately definible.

§. VI.

Pruebase con razon, que la opinion pia está en proximo estado à su definicion.

LOS exemplos passados no solo demuestran igual cercania à la determinacion, sino conuenen lo que arriba dexamos assentado, que no es condicion para la proxima definibilidad, que aya ya de ser cierto Phýsica, ò Metaphysicamente el punto por sus motiuos, y fundamentos: y de aquí se toma la segunda prueba, de que por los suyos no le falta nada, para que la determine la Iglesia a nuestra proposicion.

Y à la verdad, vna vez assentado, en que no debe ser antecedentemente cierta, cosa parece clara, que si en vna controuersia que concierne a los misterios de la Fè, explicacion, y inteligencia de lugares de la Escritura, como la presente, vna de las dos partes fuesse tal, que por el pelo grauissimo de muchos motiuos que la prueban, era cierto ser mas probable, y mas segura que la opuesta; tal, que casi todos los Doctos que sin particular empeño ponderauan las razones de vna, y otra parte, la tenian por verdadera, tal, que muchos con graues, y

8
dificultosos argumentos, tomados de varios capitulos, la tuuiesen no solo por verdadera, sino por de verdad ya infalible, independentemente de nueua, ò expressa definicion; tal, que la parte opuesta por la debilidad de sus fundamentos, apenas se podia llamar opinion, ni tenia ya probabilidad. Cosa parece pues clara, que la parte en quien conuieriesen estas calidades, estaua por sus fundamentos en estado de definiciõ, fuera de auer de constar con toda certidumbre. Que mas se puede pedir? ni que mas tuuieron, ni tienen los dogmas referidos, si prescindimos de la definicion que los haze ciertos? At qui, en la opinion pia concurren todas estas calidades; luego definible està proxicamente.

Y lo primero, que sea cierto ser mas probable que la opuesta, suponenlo, ò lo afirman expressamente casi todos los Autores que la defienden, en especial Vazquez, Suarez, Belarmino, Valencia, Granados, Salazar, Egidio, Vvadingo, y quantos afirman, que es cierta ya, è infalible. La razon es clara: Consiste la mayor probabilidad en mayor autoridad extrinseca de Doctores, y mayor intrinseca de mas, y mejores fundamentos, y mas apretadas pruebas de menos facil salida. En la autoridad extrinseca, y sequito de doctos que en terminos la apadriñen, es notoria la ventaja, aunque los votos no los reciba en cuenta la estimaciõ por el numero, sino por el peso (como no sin alguna arrogancia, y menos verdad en proposicion vniuersal desembaraçadamente responden los Autores de los Memoriales presentados à la Inquisicion Romana el año de 1644. contra el titulo de la Inmaculada Concepcion) mayormente no debiẽdo entrar en valança S. Tomas, ni alguno de los Escolasticos antiguos antes de Escoto, por las razones que apuntarè despues. Toda comparacion es odiosa, pero esta fuera de la justificacion del odio, y de la embidia, que pesan mas todas las Vniuersidades, y todas las Religiones juntas, que vna sola, y esta destarada de sus mas auentajados sujetos, como constarà en el §. Dexo aparte la autoridad de la Iglesia, à quien nada puede contrapesar. Desuerte, que en la extrinseca autoridad es notoria nuestra ventaja; en la intrinseca de las pruebas, y fundamentos, quien no quisiere cegarse con la luz, confessarà el excessõ à vista de la muchedumbre, y aprieto de los de la nuestra, y la penuria, y debilidad de los de la contraria. Conficessa Cayetano, que solo ay vrgente por su parte la autoridad de los Santos, y veremos luego que flaco es este arrimo.

Pero probemos con la razon de todos los Autores citados, de mas fixo lumbrere la certeza de mayor probabilidad; porq̃ es doctrina cierta, que puede la Iglesia declarar, que es mas probable, y mas segura vna proposicion, que su contradictoria, con imposibilidad de errar en esta declaraciõ, acerca de la mayor probabilidad, como no puede errar en la certidumbre de lo que determina por de Fè; assi lo enseñan *Soto de Natura & gratia, cap. 17. Cano de Sacramentis, 4. part. y lib. 7. de locis, cap. 2. Vazquez 1. 2. disp. 8. Luis de Torres in 2. 2. disp. 19. Arrabal, 1. p. 4. 11.* y otros muchos, de que ay no pocos exemplos, y el referido de la *Clement. vnica, de summa Trinitate*, es sabidissimo; donde declarò el Pontifice ser mas probable, que à los infantes en el Bautismo se les infunden habitos de Fè, Esperanza, &c. A este principio se llegà otros dos, no menos indubitados en los mismos Autores: El primero, que el Pontifice no puede errar en el culto Ecclesiastico que establece: esto es, que quando propone vna cosa para que se venere como santa, no puede dexar de ser en el grado que la propone, y la juzga; si como cierta, en grado de certidumbre, si como mas probable, en grado de mayor probabilidad; y assi instituyendo culto publico para que se venere vna cosa como à cierta, haze infalible que lo es; si como à mas probable, la mayor probabilidad queda establecida. El segundo principio, tambien llano, es, que el Pontifice

en cosas tan graues, y de tanto peso, como el instituir fiesta, aprobar officio, erigir Religiones, deue seguir, o lo cierto, o lo mas probable, y seguro; porque no cabe en razon preferir en la celebridad, y en los fauores la parte menos probable, ni adelantar con esta singularidad lo que no se tiene por mas verdadero, y menos peligroso. Quien podrá negar esto, quando es la doctrina comun, y verdadera de san Agustín, Santo Tomas, san Illesonso, san Bernardo, v. san Buenanentura, que la Iglesia no venera santidades dudosas. Destos tres principios tan llanos todos, viene ya seguida la consecuencia. La Iglesia haze fiesta a la Concepcion immaculada de nuestra Señora; combida con indulgencias a celebrar que fue sin pecado original; luego da esta proposicion, o por cierta, o por mas probable, y segura; luego por lo menos es infalible la mayor probabilidad; y así tiene nuestra opinion la primera calidad, que es ser con certidumbre mas probable que la opuesta.

La segunda, que casi todos los Doctos afsientan a ella fixamente, como a verdadera, no necessita de prouea. No ay Vniuersidad Catolica, que con voto, y juramento especial no la siga. Todos los Doctores de mas de doziéto años a esta parte. Todas las Religiones, fuera de la de Santo Domingo la defienden, y ser esto comun sentimiento de todos los fieles, menos algunos Padres Predicadores, lo veremos despues.

La tercera calidad, de que muchos varones pios y doctos, con razones graues por varios lados la tengan por de verdad ya cierta, y infalible metafísicamente, aunque no definida por proposición de Fe consta de los libros, es expreso sentir del Padre Valencia, *disputat. 9. part. 4. Egidio de Presentat. lib. 3. quæst. 6. artic. 1. Luzero fol. 38. Et discursu 2. fol. 113. D: Fr. Luan Serrano lib. 2. pag. 140. Fray Joseph de Suesca in Libello oblato Paulo V. Iuan de la Fuente en sus Alegaciones, Salazar in vsta S. Epithaci; insinuando Suarez tom. ad 3. part. disputat. 3. sessio. 5. Morales in lib. de Christo, & Virgine Deipara lib. 3. tractat. 1. Belarmino citado de Egidio, y otros;*

que con doctos discursos prueban su certidumbre de la fiesta que haze la Iglesia a la Concepcion, como a la Natiuidad, de las Indulgencias, de la ereccion de Religiones, de que en el Officio Diuino en el Responforio 8. de los Maytines llama santa absolutamente la Concepcion: de adonde inferen, que sustancialmente está canonizada en quanto a la certidumbre, como la santidad de los demas Santos, a quien absolutamente dà la Iglesia este titulo, aunque no en quanto a la obligacion de creerla, que dizen es accidente de la canonizacion. Otros de ser comun sentimiento de todos los Fieles, de asentir a ella tu Iglesia, ya que no como a cierta, como a mas prouable, infieren que metafísicamente no puede ser falsa.

La quarta calidad, que la parte opuesta no sea, ni se pueda llamar absolutamente opinion probable, es sentencia del Padre Suarez en el lugar citado, *Granados controuersia de Conceptione Vvadingo*, y de quantos dizen, que es ya cierta la nuestra: en este sentir forçosamente conuino el Concilio de Basilea, y la Vniuersidad de Paris, y Colonia, censurandola grauemente, con nota de reuerencia, y otras mayores, aun despues del decreto de Sixto IV. en que prohibe la censura de heresia, o error, o pecado mortal a el afirmarla. Y de la Escuela de Paris asimismo Miranda, tractat. de Concept. cap. 99. que de mas de doziéto años a esta parte, castiga como a escandalosos, impios, y rebeldes, y obliga a retratarse a los que la afirman. Las mismas censuras la dà Iuan Mayor despues de la Constitucion de Sixto in 3. dist. 3. quæst. 1. y el Inquisidor Albertino, que añade de mas a mas, que el supremo Tribunal de la Inquisicion de España dio por libre a vn delatado de auer dicho, que era proposicion escandalosa.

fa, temeraria, y mal fouante afirmar, q̄ la Virgen tuuo pecado original. Esto sea dicho por lo que discurren algunos, que solo está prohibido en esta controuersia, censurar de heregia, o error, o pecado mortal sentencia q̄ no examino, por que mi fin no es dar censura prohibida a la opinion contraria, sino auetiguar el estado que tiene para la decision Pontificia la nueſtra. Y para esto aduerto lo primero, que la improbabilidad no es censura de officio. Lo segundo, que ni la Iglesia, ni algun Pontifice en quantos decretos, o constituciones ay acerca de esta controuersia, ha llamado opinion prouable la afirmatiua, ni dado por tal, (como afeueran los contrarios, y mal conceden algunos de los nueſtros) señalese adonde llamanla opinion, es verdad: pero no es lo mismo dezir, que es opinion, que dezir es probable; aun a las que censuran los Autores les aplican esse termino, *hec opinio est improbabilis est temeraria*, es erronea se oye en ellos a cada passo. Verdad es tambien, que prohiben el notarla de error, o pecado mortal, y dan libertad para asentir a ella; pero esto es solamente tolerar el assenso, peruntir, y no reprobuar la opinion: no positiuamente aprobar, o confirmar su probabilidad, que es cosa muy distincta. De adonde, ya que queramos estrechar la amplitud que cabe en la voz *Opinion*, y a la que absolutamente se lada esse nombre, se se quiera conceder alguna probabilidad, sera bien distinguir la opinion en la que extrinseca, y negatiuamente es probable, y en la que positiua, y intrinsecamente lo es. Llameſe negatiuamente opinion probable la que no se censura, ni se reprueua, y la q̄ fue sentencia de Autores graues a quien parecio prouable: pero no basta para positiua, y intrinsecamente serlo moralmente hablando la que consta de leues, y flacos fundamentos, y de salida facil, quando por lo opuesto milita ya grauissimo peso de autoridad, y razon que conuenca a caſi todos a seguirlo. Opinion fue de *Eusebio lib. 2. Histor. cap. 1. de san Ilario, can. 1. in Matth. san Ambrosio lib. de institut. Virgin. cap. 6. san Epiphanioli lib. 2. contra haeres. cap. 52.* que san Ioseph tuuo otro matrimonio antes del de nuestra Señora, y de la primera muger tuuo por hijos los que en el Euangeliolio se llaman Hermanos del Señor. Opinion fue comun en la Antiguedad, que Santa Ana Madre de nuestra Señora, fue tres vezes casada, y de cada matrimonio tuuo vna hija, llamada Maria, sentencias antiquadas, que se toleran oy: y aunque antiguamente se seguian, ya no se tienen por probables: assi digo, que en la presente controuersia sea opinion probable con extrinseca, y negatiua probabilidad la afirmatiua, en quanto no se reprueua el assentirla, y en quanto tiene Autores graues que la dicen: pero no es intrinseca, y positiuamente probable en el sentido explicado por la debilidad que ay oy en sus fundamentos. Y a la verdad, qualquiera que con animo libre, y desembaraçado de particulares empeños, se pusiere a pesar los fundamentos de vna, y otra sentencia, hallará por la piadosa vna muchedumbre numerosissima, y vn como infinito peso de eficaces motiuis, que casi fuerzan al assenso; y por la sentencia afirmatiua vnas razones de faradas con tanta claridad, que son, y deuen reputarse por de poca monta a vista del esquadron, y valentia que combate al entendimiento por lo opuesto.

Lo segundo, no es moralmente probable la sentencia, en que se ven obligados los que la siguen, a negar cosas manifestamente verdaderas, y responder otras absurdas: lucedeles esto a los que siguen la opuesta.

Lo primero tienen por cierto, que la Iglesia no dá culto a fantidades dudosas, y para huir el golpe de la consequencia, niegan el antecedente que oponemos de la fiesta a la Concepcion, y dicen, que el sentido de la Iglesia no es venerar fantidad de la Virgen en el primero instante de su ser, como afirmamos todos;

todos, porque esta es dudosa; ni santidad que comenzasse en el segundo instante, como ellos quieren, porque es tambien dudosa, sino venerar la que tuuo la Virgen en el instante en que verdaderamente fue santa, en que no puede aver engaño. En esta solucion, como en menos falsa, han conuenido años ha los contrarios, a estos terminos estaua reduzida la controversia de la festiuidad: en tiempo de Paulo Quinto, como refiere Vvadingo in legat. sect. 2. esto procurauan apoyan, para que no se les vedasse vsar del nombre de santificacion. Y aunque respondio Paulo Quinto al Embaxador del Rey Catolico, que no se podia dudar, que el sentido de la Iglesia era el de la opinion pia. Y aunque Gregorio XV. atento a lo mismo, sin valerles quanto oponian les mandó conformarse con la Iglesia, usando solamente en los Oficios Diuinos del termino Concepcion, inuiten aun poco escarmentados en la falsedad desta respuesta, lleuandola adelante en las memoriales, que dieron a la Inquisicion Romana el año de 1644. oygamoslo de su boca; dizen así en el §. 20. *Sed Ecclesia Sancta fixa est, & perpetua consuetudo solendi non nisi certam, & indubitatam sanctitatem, quod pro comperto habent S. Bernardus, S. Ildephonsus, & S. Thomas, qui hac vnicaratione Natiuitatem Virginis sanctam fuisse tradunt; quia Ecclesia ab antiquo eam celebrant; nunquam ergo dici potest ex Ecclesia sensu celebrari conceptionem in primo instanti immaculatam, hoc enim adhuc est indefinitum.* Y en el num. 25. *Quare necessario dicendum est, sanctitatem Conceptionis B. Virginis, qua colitur in Ecclesia Catholica non esse illam, quam aliqui in primo instanti ponunt, neque illam, que ab alijs ponitur in secundo; quia vtrumque dubium est, & opinabile, & à parterei aliter se habere potest; sed est illa sanctitas pro instanti illo, quò verò fuit sancta.*

Esta respuesta es euidentemente falsa, como afirman, y demuestran Vazquez, Suarez, Granados, Egidio Lusitán, y otros, y nouísimamente la conuence con euidentes demostraciones de estos Autores el Armamentario Franciscano, obra digna de la eminente piedad, y doctrina de la esclarecida Religion Seráfica. Y aunque para la breuedad que professamos en este papel, bastaua suponerlo, remitiendonos a los Autores; para probar la improbabilidad es necesario deternernos algo, y no sufre la piedad pasar tan aprisa por esta materia; mayormente auíendose publicado en prosecucion del intento de los Padres Predicadores el año de 44. vn decreto de la Inquisicion de Roma, en que se manda, que el título de immaculada no se dé a la Concepcion, sino a la Virgen, materia triste, de graue dolor para los deuotos deste purísimo Misterio; si no tuuiera las prefunciones de subrepcion, y obrepcion, que doctamente trata el Armamentario; y si no huuiera confesado nuestro Santísimo Padre Inocencio X. al Reuerendísimo Padre fray Antonio de Ribera Comissario general en la Corte Romana por la Religion de san Francisco, que no auia tenido noticia de tal decreto.

Y viniendo al caso, no se puede negar, sino que es gran animo negar oy a vista del mundo, que la Iglesia haze fiesta a la Concepcion immaculada, y santidad de la Virgen en el primero instante, tan claro es como la luz que vemos, que este ha sido siempre su sentido. No son necessarias mas pruenas, que las palabras del Sumo Pontifice que la instituyó: dize Sixto IV. en la Extrauagante, *Graue nimis*, en que descomulga a los que dezian, que era pecado mortal, rezar el Oficio de la Concepcion immaculada de nuestra Señora, y heregia afirmar, que no tuuo pecado original. *Cum Sancta Romana Ecclesia de intemerata semperque Virginis Mariae Conceptione publice festum celebret solemniter & speciale, super hoc officium, ac proprium ordinauerit.* Este oficio especial, y propio es el de Leonardo de Noguerol. Digalo el mismo Pontifice en la Extrauagante, *Cum praeexcellsa*, donde instituyó la fiesta: *Ordinamus, quòd omnes, & singuli fideles vtriusque* se-

sexus, qui Missam, & officium Conceptionis eiusdem Virginis gloriosæ, iuxta piã, & quot in, & laudabilem ordinationem dilecti filij Leonardi de Noguerols, Clerici Veronensis Notarij nostri, & que desuper à Nobis emanauit Missa, & officij huiusmodi institutionem in die festiuitatis eiusdem Virginis, &c. Es pues, el oficio de Noguerol el instituido por el Pontifice para celebrar fiesta de la Concepcion, que introduzia a la Iglesia Romana. Veamos aora, que celebra este oficio: en el veridiculo, a las primeras Vísperas, *Immaculata Conceptio est hodie Sancta Mariæ Virginis*. La oracion, *Deus qui per immaculatam Virginis Conceptionem, &c. Concedas quesumus, ut sicut eam ab omni labe preseruasisti, &c.* El Inuitatorio, *Immaculatam Conceptionem Virginis Mariæ celebremus*. Al fin de la Leccion 8. *Tota pulchra est amica mea, & macula originalis non est in se*. De semejantes clausulas está lleno. Digan aora, que el sentido de la fiesta no es la Concepcion en el primero instante immaculada: dize el Pontifice, que le instituye para celebrar la Concepcion. Qual Concepcion? la que el Oficio reza, ò la que los contrarios sugiere? Es el Rezo determinado al primero instante, y auia de ser la fiesta indiferente. *Nunquid aliud iudex nuntiat, aliud præco clamat?*

Lo segundo se conuence de la misma Extrauagante, *Graue nimis*, duelese en ella Sixto IV. de q̄ sabiendo que la Iglesia hazia fiesta, y auia instituido especial oficio de la Concepcion, auia algunos Predicadores tan atreuidos, q̄ condenauan a pecado mortal dezir, que la Virgen no tuuo pecado original, y que era heresia rezar el oficio de la Concepcion immaculada. Luego la fiesta, y el oficio de la Iglesia, a no auer tenido culpa original la Virgen eitanau influidos. Lo que condenauan aquellos Predicadores era el oficio de Noguerol, y afirmar, que la Virgen en su concepcion no tuuo pecado, a esto se opone el Pontifice con la fiesta, y rezo de la Iglesia a la Concepcion, luego de lo que ellos impugnauan es el oficio, y celebridad de la Iglesia: es llano, y por q̄ censurando la opinion pia, y el rezo de Concepcion immaculada, o se oponian a la celebridad Eclesiastica, o no? si no se oponian, que hazia para su delito el que la Iglesia hiziese fiesta? que dolor era? que circunstancia? Si se oponian, luego la celebridad Eclesiastica era a no auer tenido culpa la Virgen en su Concepcion.

Tercero, constales claramente a los Sumos Pontifices, que desde que començò esta celebridad, los Predicadores desde el Pulpito, los Doctores desde las Catedras, y los libros, proponen a los fieles, como materia de lo que la Iglesia reuerencia la preseruacion de la culpa original; esto venera el pueblo, esto se les enseña a los fieles, a esto estan todos persuadidos, que haze fiesta la Iglesia, y los Sumos Pontifices no lo contradizen, ni defengañan deste yerro: luego es, porque no le ay, sino que el sentido de la festiuidad es el que pensamos.

Quarto. Es de Fe, que la Iglesia celebrando la Concepcion, no haze fiesta a sola la santificacion, o espiritual Concepcion de la Virgen: assi lo define Sixto IV. en la primera Extrauagante, *Graue nimis*, expedida el año de 1482. contra algunos Predicadores de Lombardia, que afirmauan, que el sentido de la fiesta Romana, era venerar solamente la Concepcion espiritual, ò santificacion, lo qual condena por error. Luego lo celebrado por santo es la concepcion natural, que es el primero instante del ser. Luego santidad determinadamente en esse primero instante venera la Iglesia, o no venera gracia de concepcion natural.

Quinto. Si la Iglesia, quando celebra la Concepcion, no celebrara determinadamente santidad en el primero instante del ser de la Virgen, o auia de ser porque no celebraua el ser que tuuo en esse primero instante, o porque para celebrarle, no es necessario que en el huuiese auido santidad determinadamente,

finó que la huuiesse auido entonces, ò despues. Todo es imposible; porque si no celebra aquel primero instante, no haze fiesta de la Concepcion natural, sino de sola espiritual, à la vida de la gracia, que es el error condenado por Sixto IV. Dezir que para venerar el primero instante, y la Concepcion natural, que es lo mismo, no es necesario que determinadamente huuiesse santidad entonces, es mas que falso: Lo primero, porque no puede hazer venerable aquel instante la gracia que no està en èl: vna vez negado que alli tuuo gracia la Virgen; incierto queda, si passaron horas, ò dias, hasta que fue santificada. Lo segundo, porque se enervàra totalmente la consecuencia de san Bernardo, san Ildefonso, y tanto Tomas en la Natiuidad que suponen como legitima los contrarios; de que celebra la Iglesia Natiuidad, coligen los Santos; luego nacio en gracia. Que consecuencia fuera esta, si se pudiera celebrar Concepcion, aunque en culpa, por que instantes, ò horas despues huuo santidad; y asi fuera licito por sola la Fiesta dezir, que ni la Virgen, ni san Juan Bautista nacieron Santos; sino q ue ò lo fueron entonces, ò va poco despues. Lo tercero, si fuera licito dividir los instantes en la festiuidad, y por la gracia de despues, venerar la Concepcion de aora, ò el aora de la Concepcion, pudiera la Iglesia hazer fiesta, no solo a las concepciones del Bautista, y de Jeremas, de quienes se cree que en el vientre materno fueron santificados, sino a la de qual quera otro Santo que despues de nacido la tuuo; porque tanto dexa de ser gracia de concepcion la que dura dos horas, ò dias de aquel instante, como la que dura dos años: y si la vna, no siendo lo, puede hazer venerable la concepcion, porque no la otra, aunque esté algo mas lexos, pues mas, ò menos es accidente que no varia la especie. Y si la Iglesia ningunas concepciones llama santas, ni las venera, como obseruò S. Bernardo, alguna especialidad de mayor reuerencia se hallò en la Virgen, reconociendo gracia, y santidad determinadamente en el instante de su Concepcion. De todo lo qual manifestamente se colige, que negar que la Iglesia haze Fiesta a la Concepcion de la Virgen sin pecado original, es negar vna cosa euidente.

No se puede responder, que esto quando mucho prueba, que desde el tiempo de Sixto IV. hasta Pio V. en que vsò la Iglesia Romana del officio de Noguero, celebrò Concepcion immaculada; pero que Pio V. desechando del Breviario Romano aquel Rezo, y las voces de Concepcion immaculada, y preferuacion que en èl auia, y mandado que se rezasse de Concepcion, con el officio de Natiuidad, solo mudado el nombre de Natiuidad en Concepcion, repuso, y mudò el sentido de la Fiesta. Solucion que Medina insinua, y argumento, que como refiere el Ilustrissimo *Sofa in legat*. oponian los contrarios para negar ser el sentido cierto de la festiuidad Ecclesiastica la inmunidad de culpa original.

Es vana pues euidentemente esta objecion, y falsa la respuesta: Vana, porq̃ si la Iglesia no celebra santidades dudosas, de mas de cien años que celebrò la Concepcion en el sentido pio con el Officio de Noguero, se infiere forçosamènte, que en esse sentido no ai duda sino que ciertamente es verdadero, aunque despues se venerasse en otro. Falsa, porque de hecho no se mudò: lo primero, porque no es lo mismo mudar el modo del culto, que la sustancia de èl, si se queda baziendo fiesta à la Concepcion; que importa que el Rezo materialmente sea diuerso. Ni es tampoco lo mismo no querer vsar por justas causas de vn Officio, aunque aprobado por la Iglesia, que reprobarle, y condenar el objeto de su veneracion. Tãbien quitò el Officio de la Presentacion, y el de santa Ana, y no por esso puso duda en que la Virgen fue presentada, y en que fue Santa la gloriosa madre de nuestra Señora. No es temeridad atribuir sin mas fundamento inconstancia, y leuedad en la Iglesia, y el Pontifice diziendo, que reprobò, y mudò el senti-

do del culto, que tanto tiempo auian seguido, y aprobado Pontifices, y Iglesia? como si pudieran reprobar, y condenar por falso el juicio que vna vez hizieron.

Que peor estado, que mudança auia entonces en la opinion pia, para que cessasse el fauor continuado desde Sixto, y se trocasse à disfauor en pio? Estar mas estendida en la Iglesia, mas entrañada en la deuocion de los Fieles, mas amparada de nueuos argumentos, de mas Autores, y libros doctísimos, que con nueuas erudiciones la conuenian. Pues como, sino es leuemente, hiziera mudança la Iglesia, dexando de celebrar, sin otra razon, lo que con menos razones, y fundamentos auia celebrado? Para omitir el Oficio de Noguero, tuuolos grandes aquel pijsimo Pontifice; quiso reducir a sus principios la Fiesta, y venerarla con el mismo Rezo que començo, hallauase en antiquísimos Breuiarios celebrada con el mismo Oficio que la Natiuidad, con que se rezauan antiguamente todas las Fiestas de la Virgen, fuera de la Anunciacion, Assumpcion, y Purificacion. Yá vimos como de su origen se introduxo en Inglaterra, de adonde se deribò à Francia, y Italia, y vltimamente à la Iglesia Romana, con ocasion de la apariciõ hecha al Abad Alfimo, en que le dio por consejo el Angel, para escapar del naufragio, en que yá casi se iba a pique, que votasse de celebrar Fiesta à la Concepcion; y preguntando, como la auia de celebrar, escribe *S. Anselmo in epist. ad Episcopos Anglia*, que le respondió: *Omne festum quod dicitur in eius Natiuitate, dicitur in Conceptione, exceptò quòd nomen Natiuitatis mutabis in nomen Conceptionis*. Esta forma antigua que mandò el Angel, quiso restituir Pio V. Si nuestro Santissimo Padre Inocencio mandara, que la Visitacion de nuestra Señora no se rezasse con el Rezo particular que tiene, sino como antiguamente, con el hezo de Natiuidad, mudados solos los nombres, era buen argumento de que condenaua el Oficio, y mudaua el featido de la Fiesta?

Lo segundo, se conuenne con mas claridad, que el sentido de la Fiesta es el mismo; porque lo que la Iglesia celebraua antes de Pio V. era la Concepcion natural de la Virgen, en la santidad, y gracia que tuuo en aquel primer instante de su ser natural. Esta misma natural Concepcion celebra agora; luego el sentido no es otro; y de que la celebre, es prueba real el mismo Rezo: *Huic concepta est B. Virgo Maria ex progenie David*, dize el primer Responsorio. *Conceptio gloriosa Virginis Mariae ex semine Abrahae*, es el quarto. La primera Antiphona: *Conceptio gloriosa Virginis Mariae, ex semine Abrahae orta de Tribu Iuda, clara ex stirpe David*. Estas palabras euidentemente significan Concepcion natural; y assi es euidente que el sujeto que se venera, es la natural Concepcion de Maria; y que essa se venera como santa, consta del Responsorio octauo: *Sentiant omnes tuum inuamen, quicumque celebrant tuam sanctam Conceptionem*. Y aora bueluen todas las razones, con que queda probado arriba, que la santidad que haze venerable la Concepcion natural, es fuerza que sea santidad que tuuo la Virgen en aquel instante. Luego, quan cierto es que antes de Pio celebraua la Iglesia gracia en el primero instante, tan claro es, que desde Pio prosigue en celebrarla.

Y es clara, y galante confirmacion de esto, la misma mudança de Oficio, en que tanto se complacen los contrarios. Omite el Oficio antiguo, y manda que se reze de Concepcion, como de Natiuidad. Este es vna fuente clara de evidencias. La Iglesia Romana venera en el mismo sentido la Concepcion, que la Natiuidad; puesto que les haze el mismo Oficio, les dà las proprias alabanças, y con las mismas palabras; y si no, muestren en que se distinguen por el Oficio vna festiuidad de otra? At qui, es cierto, que en esse Oficio, y palabras venera la Natiuidad corporal como santa, con santidad presente en el instante de la Natiuidad. Luego con esse mismo oficio, y palabras venera concepcion natural como

san-

santa, con santidad presente à aquel instante de Concepcion. No nos deten-
gamos en cosa tan clara a mas apretadas pruebas.

Lo segundo, que niegan los de la opinion opuesta, por euadir el golpe de la
consequencia, que los Pontifices no han fauorecido con Indulgencias la opini-
pia. Esta proposicion, como la passada, es manifestamente falsa; conuencenla
los mismos Autores, y consta tan claramente del tenor de las Bulas, que no es
necesario mas que leerlas. Veanse todas recogidas en el Armamentario Fran-
ciscano, y sobra para aora la de Sixto IV. que concede a la fiesta de la Concep-
cion, que instituyò, y a los que rezassen el oficio de Noguerol, todas las que sus
predecessores auian concedido a la feitiuidad del Santissimo Sacramento. La
fiesta de Sixto, y el oficio de Noguerolis, ya vimos, que a cada passo repite, pre-
feruacion de culpa original: es pues claro y manifesto, que al celebrar con epi-
ritu y deuocion, que la Virgen no tuuo pecado original, concede Sixto IV.
las Indulgencias, y lo mismo todos sus suceßores, y el Concilio Tridentino
confirmando, y inouando, como han hecho aquella constitucion.

Tercera proposicion manifestamente falsa, afirman en el primero memo-
rial, dado a la Inquisicion Romana, que la Iglesia poniendo silencio en todos
los Actos publicos, y priuados a su opinion, y dexado libremente aplaudir, y
folenizar la nuestra, no ha prejudicado en nada su sentençia. No se acuerdan los
RR. PP. Predicadores, que presentaron este memorial, de los que diron para
estoruar el decreto de Gregorio XV. en que a instancia del Rey Catholico, se
estendio el silencio a los coloquios, y qualesquiera actos particulares, dizen en
vno: *Non est extendendum silentium ad actus particulares, ut non possit minus
eius sententia pronuntiaris; quia iam esset ista virtualis quedam definitio, siquidem
eum haberet effectum, ut nec publice, nec priuati proferris queat.* Y mas abaxo.
Contra statum Ecclesie est, ut tantum parti silentium imponatur. Para estor-
uarlo era virtual definicion, y despues de impuesto no es perjuizio? Conuen-
cese euidentemente serlo de lo mismo en que se fundan para negarlo, fundan-
se, en que dize la Bula, *Declarat sanctitas sua se non intendere reprobare hanc
opinionem, nec ei vllum prorsus præiudicium inferre,* aqui para la clauitula, y co-
ligen que no les para ningun perjuizio el silencio. Pero en dexando correr a su
paso el periodo, se descubre la faliedad. *Nec vllum ei prorsus præiudicium in-
ferre, præterquam quoad supra posita,* no les pare perjuizio mas que en lo arriba
dispuesto, que es el silencio; luego en esse dize expressamente el Pontifice, que
les prejudica. Despojar de la posesision en que estava de licitamente poder
afirmarle, perjuizio es, y grande; probemoslo con mas claridad: si vno de los
contrarios pidiera en juicio a la Sede Apostolica, que determinasse por de Fe,
que la Virgen santissima tuuo pecado original, y me opusiera yo a la denan-
da, alegando que auia accion prejudicial, porque le estava impuesto silencio
al contrario, de tratar, ni afirmar con ningun pretexto, que la Virgen contra-
xo la culpa de Adan, y que primero se auia de ver si el decreto del silencio de-
bia reuocarse, o subsistir: es claro, que primero se auia de sentençar este pun-
to q̄ passar a la sentençia definitiva de la controuersia principal, como grauemén-
te pondera el Armamentario, así q̄ el perjuizio intrinseco q̄ lleva consigo el si-
lencio impuesto, es innegable. Luego el silencio prejudica al contrario, y fauore-
ceme a mi, son expressas las leyes. *Fundus Titianum,* y ley *Fundus de exceptionibus
prescript. & præiudicij,* es manifesto perjuizio el silencio impuesto por legitimo
juez, *Post longâ, & maturam discussionem,* como le impone el Pontifice en su Bula.
Verdad es, que en otro sentido no ha prejudicado la Iglesia, ni los Pontifi-
ces la opinion contraria, porque hasta aora, ni con la fiesta, ni con las Indulgen-
cias,

cias, ni con el silencio impuesto, la ha condenado, o censurado. Y que este sea, y no otro el sentido en que el Pontifice toma el prejuizio, es argumento, que como dixé, oponian los Padres Predicadores, para estoruar el decreto del silencio, que el tiempo de ella era como concluir la causa, y vn condenar tacitamente su opinion, y definir contra ella; y para que por aqui cessasse el estoruo, y el miedo, declara que en el silencio de ninguna manera es su animo prejudicar, esto es, de alguna manera condenar, o prohibir su opinion. Este prejuizio solo es el que niega el Pontifice, y con gran Logica el Autor de estos vltimos memoriales, de vna sola especie negada quiere inferir, que se niegan todas; y es lo bueno, que deste mismo principio deduze otras proposiciones de igual verdad, a la passada.

Deduze que la voz *Conceptio*, que ay en el Rezo, y fiesta de la Iglesia, desde el tiempo de Gregorio XV. tiene diuersa significacion que antes, antes dize que significaba concepcion natural immaculada, y ya significa indiferentemente a ambas opiniones. Y esso porque? Porque por vna parte dize el Pontifice, que no quere prejudicar a su opinion, y por otra les veda el nombre de santificacion, con que celebraban antes su fiesta algunos Padres Predicadores, y les mandaua usar el de Concepcion, y para no prejudicarles en esso, es visto que quiere el Pontifice, que el nombre de Concepcion signifique nueuamente con diferencia a ambas opiniones.

O valgame Dios, y a lo que obliga el empeño de vna causa no muy fundada! Al fin es necesario, que las voces dexen de significar lo que significan, y hazer nuevos vocabularios para llevar adelante lo comenzado. Si se han de mudar las significaciones, mas aorro es dezir, que la voz *Limpia*, significa lo mismo que *manchada*, que sea lo mismo *Gracia*, que *culpa*; y pudieran tratar de persuadirnos, que nosotros confessamos, que la Virgen fue concebida en pecado original, y su concepcion fue manchada, porque dezimos que fue limpia. No fuera esto assunto mas animoso, que lo es dezir, que *Conceptio* ya no significa lo mismo que antes, sino vna cosa indiferente a dos tan cõtrarios extremos. Que serà esto significado en el Oficio Diuino, desde Gregorio XV. que hasta aora lo rezauamos, y no lo auamos entendido? No concepcion natural santa en el primero instante, que es determinadamente nuestra opinion; no emundacion en el instante segundo, que es determinada la opuesta: si ha de prescindir de ambas, serà forçosamente santificacion de la Virgen en el primero instante, que fue santa, que abitrae de los tiempos, y las opiniones. Asi lo confiesan los memoriales. O cosa admirable, que quando rezamos en el Oficio Diuino *Conceptio gloriosa Virginis Mariae, ex semine Abrahae ex stirpe Dauid*, no significamos, que la Virgen tuuo el primer instante de su ser natural, del linage de Dauid, sino que el primer instante de su santidad, y ser espiritual fue de Dauid, y adonde entendiamos antes, que Dauid, y Abraham fueron progenitores de la Virgen, ya no se ha de entender, sino que la santidad desta Señora descendio por linea de varon, de estos Patriarcas. Poderoso decreto el de Gregorio, que no solo muda las significaciones, sino las genealogias, y los seres.

Poderoso decreto porcierto! Que siendo error condenado por Sixto IV. dezir, que el termino *Conceptio*, en la fiesta Ecclesiastica, solo significa la concepcion espiritual, o santificacion, haze que sea ya sentido de la Iglesia, lo que antes era error, pues significar santidad en el primer instante en que la tuuo la Virgen, abstrayendo de instantes particulares, y de opiniones, es significar solamente la concepcion espiritual, o santificacion. Y lo mas marauilloso es, que prohibiendo por este decreto la voz, santificacion, por este mismo decreto haze

que Concepcion de que manda vfar, fignifique lo mismo que la santificacion que veda.

Y no es menos marauillofo, que auiendo folicitado este decreto los de la opinion pia, y procuradole eftoruar a todo esfuerzo los de la opuesta, que recibien- dole ellos quando fe expidio con dolor y luto, como moral herida, y como sin- gular fauor la parte piadofa con extraordinarias demostraciones de alegria, ex- plicada en fiestas, y publicos regozijos en toda la Chritiandad, con accion de gracias al Sumo Pontifice, que le expidio, con respuestas de fu Santidad, en que fe da por muy guftoso en ver tan bien agradecida fu inclinacion a la parte pia- dofá, siendo todo esto afsi entonces: de repente aora al cabo de veinte y quatro años, fin saber como, ni por donde fe han hallado trocadas las cotas, fauoreci- dos los contrarios, en que fe les vedasse el nombre de santificacion, y perjudi- cados los piadosos, en que fe les obligasse a fus opuestos a vfar del nombre de Concepcion, pues fignificando antes (como confieffa el memorial) la voz *Con- ceptio*, concepcion immaculada, y vfiendo deffe termino la Iglesia Catolica en fu fiesta, por virtud oculta de esta prohibicion ha pasado de hazer fiesta a la inma- culada Concepcion con los pios a no hazerfela, de determinada por esta parte a indiferente, de amiga y capitana, a neutral.

Y todo esto, porque el Pontifice que les prohibe fu termino, y les obliga a conformarfe en el culto Eclesiastico con la Iglesia Romana, dize, que no les quiere perjudicar, fino que dexa fu opinion en los terminos que antes. No cabe en el fin deffe memorial, ni en la breuedad que professa, examinar la falacia de este discurso, lo falsamente que supone, que el decreto dize, que no quiere per- judicarles en el mandato de no vfar de otro termino, fino *Conceptio*, siendo afsi, que esso lo dize del silencio que les impone, no del termino que les manda. Quá vanamente infiere, dado caso que fuera afsi, quan lato campo descubre a cui- dentes demostraciones las inconfequencias, y implicaciones que ay en la nue- ua fignificacion de Concepcion, que quiere establecer. Ya vimos si el decreto los perjudica, y en que sentido solo no les para perjuizio, que es en el de no có- denar fu opinion: tan cierto es, que el Pontifice les obliga a celebrar exterior- mente Concepcion immaculada, como lo es, que les prohibe afirmar publica- mente la fuya, y sobre querer que en la fiesta publica, que en nombre de la Igle- sia celebran los particulares, veneren exteriormente todos la Concepcion, que ella celebra, fue essa la razon de prohibirles el termino santificacion, porque como vfaban de esta voz, a distincion de los pios, denotando en la singularidad fu opinion, el dia que les prohibia afirmarla. en qualquiera accion particular, era fuerza prohibirles en vn acto tan folene como la Miffa, y Rezo, vfar de vn termino en que dieffen señas della, y de que la Virgen no fue concebida fin man- cha. Quien quisiere ver defechas a los rayos de la verdad las nieblas deffos memo- riales, lea la Apologia del feño: Doctor dō Antonio Calderon Jumiár mayor de las esferas eruditas, donde hallara tantas vitorias como palabras. O amanezca ya todo el Sol de las obras que alli nos promete! para que acabe de lograr por fu pluma la beatiffima Reyna de los Angeles, los triunfos de fu pura Con- cepcion en el medio dia de la euidencia.

Quarto: Al argumento de las reuelaciones particulares, y milagros, respon- den, *Nis ad confictas reuelationes; ad somniata miracula non confugimus*, passo por los terminos, que la verdad es modesta, y no se embaraça con las palabras. Esta respuesta forçosamente es absurda, menester es negar con fundamento todas las reuelaciones, y milagros que alegamos, para que no lo fean. Vn solo mila- gro, o reuelacion que fean verdaderas, basta para dexar en fu fuerza todo el ar-

gumento; porque ni vna vez sola puede ser falso lo que Dios dice, ni vna vez sola puede confirmar la mentira con milagro, que es llamada voz de la diuinidad. Que fundamentos positivos traen para hazer prudentemente sospechosas tantas Historias? que no son Fe, y que no pueden auer sucedido, porque su sentencia fuera falsa; ambas a dos cosas confesamos, que ella es falsa, y las Historias no son de fe. Las reuelaciones de Santa Brigida estan aprobadas por Gregorio XI. y Urbano VI. despues de examinadas rigurosissimamente por graues Theologos, que el principal entre ellos es el Cardenal Torquemada, de la Orden de Santo Domingo. Las palabras de Urbano son: *Eas ut authenticas, & veritate plenas, & à Dei spiritu veraciter traditas, & ad utilitatem legentium, & audientium, pro saluberrimo fidelium dogmate in Dei Ecclesia, in perpetuum cum deuotione, studiosius obseruandas.* En el Oficio de fray Bernardino de Bustos, aprobado por Sixto IV. para toda la Iglesia, se leeran muchos de los milagros, y reuelaciones que oponemos. Para que en tanto numero como en los fundamentos de la opinion pia referimos, ni vn solo indiuiduo aya verdadero, es necesario dezir, que mintieron, o se engañaron las personas de fantidad venerada a quien se hizieron las reuelaciones, y de cuya deposicion solo pudo saberse, o que todas a quien las comunicaron, y por cuyo medio llegó a los Historiadores la noticia, o fingieron, o se engañaron; que leue, y inconsideradamente se atreuen a escribir las Historias; que los Autores que despues de examinados los casos, los aprueban por dignos de credito, o mienten en el examen, o nos engañan en su juicio, o leuemente juzgaron. Moralmente es imposible, que en tantos, y en tan diuersos casos se ayan engañado, o conuenido a fingir tan diuersas personas, piadosas, graues, fidedignas en lo demas: luego no se pueden negar todos sin absurdo, o temeridad a la fe publica de los hombres, y los Historiadores. Que fundamento prudente y cuerdo traen, ni se puede traer para hazer prudentemente sospechoso el testimonio de tantos. A que dogma es contraria la verdad que confirman? que efectos se han seguido de las reuelaciones y milagros sine encender la deuotion?

Demos que algunos casos no tengan tanto fundamento, irracionalmente se negará el credito a los demas: si porque no son de fe las Historias, y el testimonio humano de vno, o otro Historiador es falible, y a vezes falso, se diera lugar al rezelo, quando no ay otro argumento de la duda, nada se deuiera creer. Los hijos nacidos en legitimos matrimonios, se pudiera dudar si lo eran, porque tal vez ay adulterios, y se prohiban partos de agenos padres, a las Historias no se debiera fe, aunque esten en las legendas del officio Ecclesiastico, porque solo estraian en el testimonio de vna, o otra persona. El collar de oro de Santo Tomas: la estrella en la frente de Santo Domingo: el perro con el hacha en la boca, que vio su madre, solo se supieron por la deposicion de este, o aquel, y ninguno, sino con poca piedad, y temerariamente las negara. Mientras, pues, no se traen argumentos positivos, que hagan de fe sospechosa prudentemente todos quantos milagros, y reuelaciones oponemos improbablemente es fuerza que se nieguen.

De todo lo dicho consta, que la sentencia opuesta ya no es probable, pues los que solos la siguen se ven obligados a negar cosas manifestas, y responder otras absurdas, para satisfazer a las dificultades, que persuaden la opinion pia. Callo otras proposiciones semejantes a las passadas, que se pudieran traer si el intento fuera alargar. Y boluamos aora a juntar los hilos deste Discurso.

Proximamente definible estuiera la proposicion, o parte de vna controuersia, en quien concurrieran las condiciones de tener tanto peso de argumentos,

mo-

motiuados en Escritura, Concilios, Padres, &c. ñ fuesse cierto, y establecido ser mas probable, y mas segura que la opuesta; de ser tal, que casi todos los Fieles, doctos, e indoctos la tuuiesen por verdadera; tal, que muchos Autores por varios capitulos la tuuiesen por de verdad ya cierta, e infalible, independenteméte de nueva definicion; tal, que la parte contradictoria no era ya moralmente opinion probable. Todas estas calidades queda probado, que concurren en la opinion pia en la controuersia de la Concepcion; luego esta parte está proxíamente definible.

§. VII.

La opinion pia es proxíamente definible, porque moralmente es cierta, y evidente.

QUE tenga euidencia, y certidumbre moral, es sentençia del Padre Granados, Salazar, Vvadingo, Sossa, Serrano, y otros citados; y la razon es: Lo primero, porque la euidencia moral resulta, ò se engendra de vna muchedumbre grande de motiuos eficazes, en cuya comparacion apenas ay nada que se debe reputar de momento para retraer del assenso: en esta proposición no puede auer tope, de que otra nacera la moral euidencia, ò en que consistira; mayormente debiendo confessar todos, que ni aun para la euidencia, ò certidumbre metaphysica, es necessario que no aya nada que se pueda ofrecer en contrario, pues contra las conclusiones deducidas de los mas euidentes principios metaphysicos, y contra los dogmas de la Fè se ofrecen a vezes razones de no poca monta, si se miran à solas, y por sí; pero porque comparadas con la fuerça ineluctable del testimonio de Dios, ò la claridad del principio, y tener no dificultosa salida, son de poco peso para retraer del assenso, se compadecen con la certidumbre, y euidencia metaphysicas: y claro está que para la moral es menester mucho menos: y así bastara tanto aprieto de muchos motiuos poderosos, q̄ en su comparacion sean leues las dificultades opuestas, aunque miradas à solas, y sin el careo de aquel concurso de eficazias, puedan reputarse por de momento no leue, porque con esto ay lo bastante para que con razon qualquiera se persuada que es totalmente verdadero, y claro en el comun modo de hablar, y sentir.

De que todo esto se halla en la opinion pia, no ay mejor prueba que los ojos, y el entendimiento; traigase à la memoria el exercito de fundametos que tiene; tomen se a peso las razones, y las consequencias, la salida tan fundada, y desembaraçada que dan todos los Autores a las dificultades opuestas, y se hallará la multitud y eficacia de motiuos, la casi ninguna oposicion, respeto de su fuerça: luego moral euidencia y certidumbre tiene, ayuda todo esto lo que dexamos dificultado en el §. antecedente acerca de la sentençia opuesta.

Lo segundo, porque lo que es sumamente dificil que acontezca, es moralmente imposible: así es cierto que le es moralmente imposible à vn justo sin especial gracia de Dios evitar todos los pecados veniales, porque respeto de la muchedumbre de las ocasiones, de la flaqueza del natural humano, de lo poco que es menester para pecar venialmente. Ay que vencer tantas cosas, que es sumamente dificultoso, y así moralmente imposible. Luego lo que es sumamente dificultoso que sea falso, moralmente es imposible que lo sea. Quanta dificultad ay en que sea falsa la opinion pia, las cosas que se han de vencer, y juntar para ello; que falgan vanos, y no sucedidos los milagros, y las reuelaciones; que se engañen casi todos los Fieles; que la Iglesia aya dado culto a lo que no fue; que este

estè tan entrañado en la deuocion; que se exerciten tantas buenas obras por vn falso supuesto, &c. todo esto es sumamente dificultoso, y moralmente imposible; luego lo es que sea falsa nuestra opinion, y siendolo, moralmente es cierta, porque certidumbre en vna proposicion, y imposibilidad con la falsedad, es vna misma cosa.

3. Lo que en semejantes ocurrencias siempre ha sucedido, y nunca en ellas se ha visto lo contrario es moralmente cierto, que serà asi; por esso lo es que vn justo sin especial gracia de Dios pecarà venialmente; que vn padre sobrado que tiene à manos llenas el sustento, y ve à vn hijo, à quien quiere bien en estrema necesidad de hambre le focorrerà, porque hasta aora no ha sucedido que sin especial gracia de Dios aya dexado de pecar venialmente por mucho tiempo ninguno, ni en estas circunstançias ha auido padre que falte à su hijo: y la denominacion Latina del terminò moral lo està diziendo, porque *moralis* se toma à more, lo que fuele ser, lo que en semejantes ocasiones ay. Asi que la moralidad se toma del cotejo, y comparacion con lo semejante: de donde se infiere, que moralmente es cierto lo que tiene iguales, ò semejantes fundamentos à los que suelen tener las cosas metaphysicamente ciertas; y de aqui se dexa ya descubrir la prueba de que nuestra sentençia es moralmente cierta, porque comparada cõ las proposiciones que por la definicion Pontificia se han hallado ciertas meramente, tiene iguales, y semejantes fundamentos à los que ellas suelen tener, como consta del cotejo que en el §. 5. queda hecho; luego moralmente es cierta. Demos mas viuos a esta razon en las controuersias que frequentemente ha determinado la Iglesia: La parte que ha tenido iguales, ò semejantes fundamentos, y circunstançias con la opinion pia, ha sido verdadera, y se ha hallado cierta, sin que se aya dado nunca que otra proposicion con iguales fundamentos aya salido falsa, ni dexado de ser cierta. Luego moralmente lo es, aunque physicamente pueda no serlo. Señalèn otra proposicion que con iguales fundamentos sea falsa; de verdad no ay ninguna. Luego moralmente es cierto que la proposicion de no auer tenido culpa original la Virgen santissima es verdadera.

4. No se puede negar sino que esta proposicion por sus terminos solos, desnuda de otras pruebas, tiene vn genero de claridad, de consonancia, y buen cauce con el modo de sentir, y juzgar humano, que por si misma se infinua; y como gana el assenso, y la contraria de que Dios pudo librar à su Madre, y no la librò de vn tan graue mal como el pecado, la mira con sobrecejo, y con vn genero de desvio el entendimiento, à qualquiera fiel, ò infiel que sin mas razones que los mismos terminos se le proponga se inclinara à sentir, que librò Dios à su Madre, y le espinarà la apprehension lo contrario. Testigo es desto aquel caso del hijo del Soldan de Armenia, que refieren Iacobo de Valencia, Obispo de Crystopolis, *in exposit. Cant. Magnificat vsu, quia fecit mihi magna*, y apunta *Catharinò lib. 2. de Concept. pers.* 19. Vino por el año de 1322. con salvoconducto desde Armenia para informarse de los ritos y ceremonias Christianas, y estando en Auinion, Cortè entõnces del Pontifice, muy agafajado del, y los Cardenales, asistia vna vez, entrè otras, en la Capilla Pontificia à vn Sermon, en que el Predicador se puso à probar, que nuestra Señora auia tenido pecado original, y recitò tal escandalo, que levantandose del asiento, dixo, no sin ira, al Pontifice, y Cardenales, que se marauillaua como siendo cabeças de la Iglesia sufrian oir de la Madre de Dios cosa, que si en presencia del Calepha, ò Soldan de Egipto, ò delante de los Sarracenos se dixera de la madre de Mahoma, lizieran pedaços al Predicador: y estando antes inclinado à recibir el Baptilmo, mudò intento, y tratò

tratò de boluerse luego a su patria. Deste mismo zeño con que recibe a las primeras aprehensiones el entendimiento, que la Madre de Dios tuuo culpa hán nacido las ofeusiones, y albóroros tan continuados en la Iglesia, que obligaron para extinguirlos a la Silla Apostolica a poner silencio a la proposicion, de lo qual consta, que por sus terminos la opinion pia tiene vn genero de claridad con que se haze suafible, y la opuesta dificil de credito: pues añadasele sobre essa como luz moral al entendimiento, los rayos de tanto motiuo como la persuaden, resultará vna lumbré al modo de sentir, y juzgar humano, que moralmente se haga parente y claro el ser verdadera. Confírmase eficazmente lo primero, por q̄ solo el consentimiento, y aplauso comun (q̄ es vno de nuestros argumentos) es en sentençia de san Agustín, san Bernardo, y san Chrysostomo, prueba euidente por lo menos moralmente de la verdad, como se verá despues: luego adonde no ay essa sola, sino otros muchos, moral euidencia ay della. Lo segundo, porque vno de los muchos argumentos de nuestra sentençia es razon por razon el discurso con que prueba Santo Tomas 3. part. qua. 27. art. 4. la inmunidad de pecados veniales en la Virgen, q̄ tanto mas eficazmente infiere la del original quã to es mayor, y mas indecente macula la original, que haze enemigo de Dios, indigno de la bienauenturança, que la venial, que se compadece con la amistad de la gracia, y el derecho a la gloria aquel discurso; pues solo con euidencia moral como todos confiesan, especialmente los Padres Dominicis con Cayetano, y Medina, ibi concluye la exempcion de culpa venial: luego mas abundantemente se concluye con la misma euidencia la del original, pues sobre aquel mismo, y con mas rigor aplicado la prueban otros no menos apretados fundamentos. Ay pues moral euidencia, y certidumbre en nuestra opinion, y de aqui viene ya facil la prueba de que es proximately definible.

Lo primero, porque el dia que, como dexamos asentado, no son necessarias para la proxima definibilidad las certidumbres, o euencias filosoficas, ni metafisicas, no puede auer modo mas claro de constar vna verdad, que siendo moralmente cierta y euidente.

Lo segundo se conuençe con los exemplos arriba referidos de dogmas determinados, en muchos de los quales, sino en todos, aun no era moralmente cierta y euidente, inmediatamente antes de la definicion, la proposicion definida.

Tercero, aunque no eran necessarios mas apoyos, cierto es que el Pontifice canonizando vn Santo, ya que no define inmediatamente de fee, en que ay *Opinion*, por lo menos haze infalible y cierto, que murio en gracia de Dios, de fuerete que negarlo es error, y esta proposicion no le puede constar, antes sin especial reuelacion de Dios, con mas clara noticia, que de vna moral euidencia, luego essa es bastante para la proxima definibilidad. Este exemplo de la Beatificacion tiene mucha vezindad con nuestro caso, y pideno passar por el tan arifia, declarese en ella, que vn Santo como deziamos, S. Thomas, v. g. acabò en gracia, pretendemos que se declare, que la Virgen començò en ella. Veamos que pruebas ha menester aquella verdad para citar en proximo estado a su declaracion, las heroicas virtudes que el Santo exercitò en vida, los singulares milagros q̄ Dios por su intercession, antes, y despues de passar della aya obrado. No tratemos aora, que se defina inmediatamente, de fuerte, que sea heregia lo contrario, sino que se canonize, de manera que sea ya error negar la limpia Concepcion. La aclamacion, y persuasion fixa de los fieles acerca de su santidad, y de su gloria, reuelaciones de Dios de lo mismo, si huuo algunas, de todo esto aueriguado, y probado con la deposicion de testigos de toda excepcion mayores, resulta vna prouea bastante, para que sin aguardar a mas, prudentissimamente de-

71
clare el Sumo Pontífice, que murió en gracia, y goza de Dios. Passemos aora todo esto a nuestro caso: los fundamentos desta proposición, la Virgen fue concebida en gracia, quales son? los mismos, y otros muchos más, ay reuelaciones aprobadas después de largo examen por tres Sumos Pontífices: otras prudentemente creibles, milagros obrados de Dios, a inuocación deste misterio, aprobados para las legendas del Oficio Diuino por Sixto IV. Otros q constan de informaciones juridicas de los Ordinarios; la aclamacion, y persuasión de casi todos los fieles. Ultra desto, la dignidad eminētissima de Madre de Dios, las virtudes en grado supereminente a las demás puras criaturas. Otras singulares prerrogativas ciertas, de nacer santa, de no auer tenido culpa actual, auer resucitado, y estar en cuerpo, y alma en el Cielo gloriosa. El culto de la Iglesia, la inclinacion de los Sumos Pontífices, la eficacia de los testimonjos de Escritura, y Padres, &c. Luego como el concurso de todos aquellos argumētos en el Santo son bastantes para declarar su muerte santa, por resultar dellos vna moral certidumbre, bastarán en nuestro caso para declarar la Concepcion pura de nuestra Señora.

Responderase a esto, que contra la muerte en gracia, y la gloria de Santo Tomas no auia dificultad, ni quien sintiese lo contrario, y para la Concepcion de nuestra Señora si.

A que se insta, que (como deziamos) no estorua la euidencia moral qualquiera duda: no dexa de ser de dia porque aya nubes, que algunos testigos digan, o fientan lo contrario, si consta, que ò no estauan plenamente informados, o ay otros lados q eneruen, y hagan debil su autoridad, seran nieblas, que el Sol que las leuanta, las deshaze: ni pueden estoruar la Beauficacion de vn Santo. Canonizado está oy nuestro Padre san Ignacio, sea el exemplo de nuestra Casa, porque no se interprete a otro fin, si le pusieramos de fuera. Heroicas virtudes suyas, estupendos milagros: porque nos le propone como vno de los insignes Santos de la Iglesia ay en la Bula de su canonizacion. Quantos, o por su poca noticia, o su defacion, le huuieran desfavorecido en las informaciones, si se les huuiera tomado su dicho, pues aun después de canonizado no le han perdonado algunos: bueno fuera, que qualquiera testigo bastasse para hazer dudoso lo que contradize: la respuesta desta objecion ha de ser nueva prueua de nuestro asumpto.

§. VIII.

Esta proximamente definible la opinion pia, porque no ay nada que pueda, ni deba estoruar su definicion.

A Tres capitulos se pueden reducir los estoruos, para que no sea moralmente cierto, y proximamente definible, que la Virgen no tuuo pecado original. A la dificultad que ay contra ellos en la Escritura. A la autoridad de los Santos, y Escolasticos, que fueron de contrario sentir: y a la de vna tan docta, tan santa, tan esclarecida familia en la Iglesia como la de Santo Domingo, que lo contradize: si probaremos, que nada desto puede retardar, abremos probado el intento.

Y a hemos aduertido varias vezes, que para ver si es graue, o de poca monta la dificultad, no se ha de tomar a solas, sino comparada con la eficacia de razones, que persuaden lo opuesto. Si tienen salida facil, y bien fundada, no seran de

de monta en concurso y careo de muchas, y eficacissimas razones como ay por la opinion pia, para que de ellas no resulte la moral certidumbre que hemos probado. Veamos aora las dificultades, y las salidas.

No puede ser estoruo lo que se opone de Escritura y Concilios.

QUE nada haga oposicion solida en la Escritura, Concilios, ni determinaciones de la Iglesia, confiesanlo los contrarios, pues *Coyetano en el Opusculo de Concept.* dado como Memorial al Concilio Lateranense, dize, que su sentençia no se puede probar con solidez de ninguno de estos principios: pero no nos quedemos à cortesia agena. Quanto se opone, y puede oponer de ellos se reduce a locuciones generales; que afirman que todos pecaron en Adan; que todos los hombres murieron; que todos necesitan de Redemptor: esto tiene facil salida en quantos defienden la opinion piadosa.

Lo primero, que estas reglas generales no necesitan para su verdad de verificarse en todos los individuos matematicamente, sino moralmente hablando, deluerte que dexan lugar à excepcion de alguno, que podemos, y debemos exceptuar quando ay razon, ò autoridad que lo persuada. Llena està la Escritura de semejantes exemplos: *Omnis caro corrupterit viam suam*, se dize en el Genesis, y no comprehende à Noe aquella generalidad, cuya rexitud alaba la Escritura: *Omnes declinauerunt non est qui faciat bonum non est vsque ad vnum*, dize vn Psalmo de Daud, y con todo esse aprieto es cierto que auia entonces algunos justos, porque es doctrina cierta que nunca ha dexado de auer algunos en la Iglesia.

2. Tantos, ò mas lugares ay que con la misma generalidad atribuyen pecados actuales à todos los hombres: *Memento quoniam omnes in corruptione sumus, Ecclesiastici 8. Isaias cap. 64. Facti sumus ut immundi omnes nos, & quasi pannus menstruata omnis iniustitia nostra*; y con todo esso es cierto que la Virgen à titulo de Madre de Dios no se comprehende en esta regla, y de san Juan Baptista piadosamente se afirma.

3. Porque el Concilio Tridentino sintio que estas reglas generales eran ineficazes para comprehender à la Virgen, el dia que definiendo por ellas que todos contraemos el pecado de Adan, dize, que no es su intento que en esta generalidad entre la Madre de Dios: y no siendo el intento del Concilio en lo que define, sino el intento del Espiritu santo, si el intento del Concilio no es cõprehender à la Virgen en las reglas generales, no lo es tampoco el del Espiritu santo. Apretemos vn poco mas esta razon que ha traido muchos de la opinion contraria à nuestro campo: teniendo a vista todas estas locuciones generales de Escritura, Concilios, y Padres, examinadas por mucho tiempo, y tomandolas por norte para definir, que todos tuuieron pecado original, dize, que no es su intento comprehender à la Virgen con los demas: luego sintio el Concilio, que puede exceptuarse de ellas. De aqui infiriera alguno, luego siente que no la cõprehenden, porque si estuuiera comprehendida, no quedaua lugar para poder exceptuarla. Si en el Breue en que concede su Santidad al Rey Catolico los millones que cobra de todos los Ecclesiasticos, y en el decreto con que su Magestad en virtud de aquella licencia los pide, vno, y otro expresaran, que no era su intento comprehender à los Padres Predicadores en la generalidad de Ecclesiasticos, ni en la vniuersalidad de la contribucion; pagaran el millon, ò tuuieran se por excluidos del tributo: Cierito es que no le pagaran; luego no tener intento de comprehender à la Virgen, exclusion infiere. Pero aora que no disputamos el punto, sino la definibilidad, lo que yo infiero es, que sintio el Concilio que

que no eran eficazes para comprehender a la Madre de Dios. Razon el serlo, para que no se deba medir por el rasero comun que los demas; y que mucho antes auia dado S. Agustin: *Non immeritò Maria excipitur à quibusdam generalibus veneratione quam tanta seruat gratia, & attollit dignitatis prerogatiua.*

Luego de la Escritura, Còcilios, y determinaciones de la Iglesia nada ay que no tenga salida muy facil, y afsi nada que pueda retardar la difinicion.

No puede estoruar la autoridad de los Padres.

EL sentir de Padres, y Escolasticos es el muro, al parecer, de los contrarios inexpugnable; pero quan flaca resistencia haze su autoridad, constara breuemente si distinguimos los testimonios que oponen Bandello, y Cayetano en los que en terminos, como dizen, quieren que ayan afirmado que la Virgen tuuo pecado original, y en los que por discursu, y consequencia se infiere de sus palabras, y doctrina; y dexando à vn lado las autoridades que solo contienen las doctrinas generales de que todos los hombres pecaron en Adan, que todos se conciben en pecado, porque tienen la misma inteligencia que hemos dado à los lugares de Escritura. A tres clases se pueden redacir los fenunietos de adonde hazen argumento contra nuestra opinion, los de la opuesta.

La primera, autoridades que expressamente afirman, que entre los hombres solo Christo no tuuo pecado ninguno, de S. Ireneo, san Hilario, san Naziarzeno, san Ambrosio, san Geronimo, san Agustin, san Gregorio, san Fulgencio, Beda que son los que nos oponen, y en lo mismo conuienen otros Santos q̄ pudieran tambien oponernos; de lo qual infieren, que exceptuando estos Padres a solo Christo del pecado, sintieron que todos los demas tuera de él te tuvieron, y afsi la Virgen santissima.

La respuesta es facil, Lo primero advirtiendo la diferencia que ay entre la santidad de Christo à la de qualquiera otra criatura humana, que en solo Christo es natural, y debida por razon de la vnion que tiene su naturaleza humana cõ la persona del Verbo, que le haze Hijo natural de Dios en quanto hombre: de la qual vnion resulta otra diferencia, que solo Christo por derecho de su natural Concepcion humana por obra del Espiritu santo, y no de varon, y concebirse su humanidad vnida al Verbo diuino, estubo libre, y ageno de toda culpa. De aqui es aora la respuesta: Que quando los Padres afirman, que Christo solo entre los hombres no tuuo pecado, el sentido es dezir la singularidad con que él solo por su concepcion, y natural santidad de Hijo de Dios estubo lexos, y ageno de todo pecado, siendo afsi que todos los demas hombres por su naturaleza humana, y serles forastera, y sobreadida gratuitamente la santidad, estauan sujetos à pecar, si yà por priuilegio especial no se librò alguno de la culpa: del qual priuilegio si Dios a alguna persona se le concedio, ò no, ni lo afirman en estos lugares los Santos, ni lo niegan, porque solo venia a su proposito mostrar la singularidad con que se auentajò Christo à todos los demas hombres en la inmundicia de las culpas. Y que esta sea la salida, y verdadera inteligencia, consta de las palabras que dixo Christo a vno que aplaudia su santidad: *Quid me dicis bonus, nemo bonus, nisi vnus Deus;* donde manifestamente el sentido no puede ser negar que ninguno sino Dios es Santo; sino que ninguno con la singularidad que el q̄ por su naturaleza tiene el serlo. Afsi que afirmando los Padres que Christo solamente fue exempto de culpa, no afirman que ninguno otro lo fue, sino que ninguno de la manera que él, por su natural santidad, y modo de concepcion. El lugar de san Atanasio lo explica: *Christus singulariter Sanctus erat, & in hoc ab alijs*

Sanctis sanctitate dissimilis, quod sanctitatem simul cum natura suscepit. San Gregorio in Job: *Ille solus veraciter Sanctus est natus, qui et ipsam naturam corruptibilis conditionem vinceret, ex corruptione carnalis copula non est conceptus.* San Agustín con mas vigor: *Solus ille etiam homo factus, Deus manens peccatum nullum habuit, Lib. 2. de Baptismo.*

Confirmafe claramente la verdad de esta explicación, porque los Padres que en estos testimonios se oponen, y otros muchos fuera de ellos, de la misma fuerte que afirman que solo Christo no tuvo culpa, afirman que solo Christo nació sin ella. San Gregorio en el lugar que acabamos de citar del Nacimiento habla: *S. Ambrosio in Lucam lib. 1. S. Leon Papa serm. 2. de Nativit. y 5. S. Agustín tom. 7. lib. 1. de peccator. meritis. S. Fulgencio de Fide ad Petrum cap. 2.* y otros muchos: y siendo cierto que fuera de Christo nacieron tambien sin pecado la Virgen santísima, y san Juan Bautista, ò hemos de atribuir vn error a los Padres, ò confesar, que quando dicen que solo Christo nació sin culpa, el sentido no es que ninguno otro nació Santo, sino que ninguno con la singularidad que Christo por su naturaleza, y modo de concepcion.

La segunda falacia muy desembaraçada que dan comunmente los Autores, es dezir, que todas estas locuciones de los Padres son verdaderas, sin exceptuar à la Virgen; porque aunque no tuvo culpa original, tuvo obligacion, ò debito de tenerla; la qual deuda se llama en la frase de la Escritura, Padres, y Ecolaticos pecado; y asi ella tambien le tuvo en quanto al debito, ò obligacion, aunque se e. toruò la execucion por los meritos de su Hijo: pero desta salida no nos queremos valer, porque ni es necesaria, ni perjudica a la opinion que oy comunmente se defiende entre los modernos, que ni pecado original, ni deuda de tenerle hubo en la Virgen.

La segunda clase de autoridades de Padres se toma de los lugares en que afirman algunos: *Beatam Virginem fuisse mundatam, vel purgatam à peccato, vel castificatam.* De aqui arguyen, luego tuvo mancha, porque no se limpia, ni purifica lo que no tiene de que. Los Santos son S. Nazianzeno, S. Ilesonso, Damasceno, Anselmo, Ambrosio, Ricardo de Sancto-Victore, S. Ephren: todos estos lugares es cierto que no pueden tener el sentido que pretenden los cótrarios en rigurosa, y propria significación de limpiar de culpa original, porque todos ellos dicen, que esta Purificacion la hizo Dios en la Virgen al tiempo de la Encarnacion; y es Fè Católica que entonces no tenia culpa original de que purificarse, porque nació en gracia; ni pecados actuales, porque tambien lo es que no los cometio; y asi ò hemos de dezir, que todos estos Padres erraron, y no hará fuerza la autoridad, que en lo mismo que se opone yerra; ò no se pueden entender de emundacion rigurosa de culpa que huviessse tenido, sino de purificacion preferuatiua de toda mancha, que es mas noble genero de purificar; así como redimir no solo se verifica de quien libra de culpa, ò esclauitud yà padecida, sino de quien e. torua que se padezcan. Y aunque es verdad, que antes de la Encarnacion auia carecido la Virgen de la mancha de todo pecado, entonces afirman estos Padres, que la purificò, ò preservò Dios de ella, por titulo del misterio q se celebrò, entòces la auia Dios preservado, y aquella era la ocasion en q se auia de experimentar las señales, ò marcas de pecadora, como en las demas mugeres se reconocen in concubitu, in ardore libidinis, in corruptione, & alia huiusmodi.

La tercera clase de autoridades son testimonios de Santos, que llaman à la carne de la Virgen carne pecadora, carne de pecado, ò expuesta à la culpa. Estas locuciones tienen la misma salida que las passadas; no pueden probar pecado original de hecho contraido, porque hablan del estado que tenia al tiempo de

la Encarnacion, quando tomò Dios carne en sus purísimas entrañas, no áel que tuuo al tiempo de su concepcion : y quando Dios se hizo hombre, es cierto que no era carne que tuuiesse culpa, y así la inteligencia verdadera es, que la carne de la Virgen que tomò Christo, era pecadora, expuesta al delito, carne de pecado, porque era humana de su especie, y condicion natural, y así expuesta, ò sujeta a la culpa, y pecadora, ò porque por la ley, y derecho comun debió pecar: y esto no quita que por la gracia y privilegio careciesse de lo que por la especie de su naturaleza lleuaua de cosecha. Estas son las inteligencias que en común tienen los testimonios en las clausulas que mas se oponen, cuya solidez y verdad prueban en singular discurriendo por cada lugar los Escriptores a que nos remitimos, porque no hazemos aora disputa de ellos, sino historia.

Quedan aora los Padres solos, que nos oponen, que expressamente sintieron que la Virgen tuuo culpa original, à catorce los reduce *Cayetano in opusculo ad Concilium Lateranense*: y ante todas cosas es bien aduertirles no ignora ni gaño de los Autores de la opinion pia, que Bandello, a quien siguió Cayetano, cita muchos lugares falsamente, otros corrompidos, alterando el sentido por añá dir, ò quitar palabras: y así padece en sus citas el mismo achaque que Bandello, de quien se fió para ellas. Entre estos catorce Padres que vno, y otro nos oponen, S. Erardo, ò Gerardo como otros quieren, no se sabe quien sea, ni quales sus obras. San Maximo Taurinense no tiene en todos sus escritos el Sermon de Assumptiõne, en que le alegan; ò no se halla de S. Maximo Constantinopolitano, pero en él antes fauorece la limpia Concepcion. San Remigio *in Psalm. 21.* no tiene palabra de que para ser le imputan. Eusebio Emiseno fue Arriano, y el lugar en que se cita no le ay en la impresiõ de la Biblioteca de Colonia año de 1618. conforme al que ay en otras, le alegan infielmente, quitando esta palabra *per se*, con que haze diuerso sentido del que oponen. Beda se refiere viciado, como consta de todas sus impresiones. S. Anselmo en vn lugar de los que oponen *lib. 2. cur Deus homo, cap. 17.* no habla en su nombre, sino en el de Bosso discipulo, que introduce para dudar, y preguntar en su cabeça lo que despues el Santo con nombre del Maestro refuelue. Otro lugar cita en las meditaciones de san Anselmo, que dado caso que sean suyos los dos libros de ellas, que andan entre sus obras, en que no ay pequeña duda, no tienen las palabras citadas, ni ningunas q̄ aludan a ellas. Sedulio se opone viciado, mudando vna palabra por otra, que haze opuesto sentido del que tiene. De san Antonio de Padua alegan vn Sermon de la Natiuidad de nuestra Señora, en que confiesa su concepcion en pecado: pero ni el lugar adonde lo diga, ni Sermon desta Festiuidad ay impresso en sus obras, ni en los manuscritos originales que se guardan en Roma, como afirman testigos fidedignos. San Vicente Ferrer en el *Sermon 2. de Natiuitate*, fue expressamente de la opinion pia. En el primero, el lugar que nos objetan, está deprauado, añaden toda cita clausula: *Beata Virgo Maria fuit in originali peccato concepta*, que no tiene el Santo, como consta de todas sus impresiones. San Bernardino de Sena *in tract. de B. Virgine*, del mismo contexto que oponen, se colige auer sido de la sententia pia. Confessala expressamente *tom. 2. serm. 52.* y en el *tom. 4. serm. 99.* de la impresiõ de Venecia año de 1591. cõ estas palabras: *Magis pium est credere quod Maria non fuit in peccato concepta.* Inocencio III. y Clemente VI. lo primero no son Padres de la Iglesia, que no es lo mismo auer ascendido al Pontificado despues, y auer de tener autoridad de Padres en los escritos de antes. Lo següdo no insinua tan claramente Inocencio la sententia opuesta, que no admita explicacion de las dadas arriba. Clemente VI. es mas determinado; pero ni consta ser autentico el original, y quando lo sea?

fue Sermon de vñ particular, con que de los Padres ciertos que nos oponen, lo quedan san Bernardo, y Ruperto, pero ni estos lo son.

La autoridad de san Bernardo no puede hazer estoruo. Lo primero, porque la carta a los Canonigos de Leon, que es lo mas vñuo que ay para hazerle, de la sentencia contraria, ay mucha duda entre los doctos con no leues fundamentos.

Si es fuya, o de Nicolao su Secretario, de quien se quexa el Santo, que le auia yachacado cartas que no auia escrito, como dudan muchos con el Padre Ojeda.

Lo segundo, admitida por cierta tiene explicacion comunmente entre los Autores pios, (sin que las razones de Ojeda puedan probar lo contrario) que hablo del debito de la culpa original, que atribuye a la Virgen en la concepcion actiua, antes de la animacion, que consiste *in commixtione seminum maris, & feminae*, que absoluta, y rigurosamente es concepcion en sentençia de Arrioteles, Galeno, Hipocrates, y los Filosofos, en la qual dixo san Bernardo, que se concibio la Virgen en culpa, porque de aquellos principios la auia de tener, y ellos instrumentalmente la lleuauan, si al tiempo de la animacion, o concepcion passiua, que es el primero instante en que el alma se vne al cuerpo, no huiera Dios impedido, preuiniendo a su Madre con la gracia, que formalmente contraxera la mancha, que no lo niega el Santo. Y es argumento de que habla de concepcion actiua en este sentido, porque habla de concepcion carnal *inter maritalis amplexus, ubi libido non defuit*, que son palabras fuyas inuerificables en la animacion, o concepcion passiua, porque quando esta llega ya, *Necque libido auersi, nec fit inter maritalis amplexus*, y en esta inteligencia entendieron a san Bernardo los Escolasticos antiguos. Alberto Magno, Alexandro de Ales, y san Buenaventura, y Santo Tomas, *Dicimus quod Beata Virgo, non fuit satis ficata* (dize Alberto Magno *in 3. distinct. 3. art. 4.*) *ante animationem, & qui dicunt oppositum est heresis damnata à B. Bernardo in epistola ad Lugdunenses. S. Thomas dist. 3. art. 1.* dize claramente lo mismo. Lo tercero, es incierto testigo, porque en tres Sermones ensena expressamente, que la Virgen no tuuo pecado original, que es otro argumento, para que en la Epistola a los Canonigos de Leon hablo de concepcion actiua, y en los Sermones de la passiua con que no damos oposiçion en el Santo. Quarto, es autoridad de testigo no plenamente informado, porque toda la razon de reprehender la fiesta de la Concepcion, que auian introduzido los Canonigos en su Iglesia, es, porque era nueua, y no la hazia la Iglesia Romana: luego si la viera introduzida, abraçada, y con el aplauso que oy tiene de los fieles, como de celebrar la Iglesia Romana fiesta a la Natiuidad de nuestra Señora, infirio, que en ella fue tanta; de la Concepcion, si oy la viera hiziera la misma consequencia. Persuadense algunos, que san Bernardo fue de la opinion contraria, mouidos sobre los testimonios de la Epistola referida, en vna reuelacion que cueta Nicolao Monge, el primero del Santo, en que se aparecio despues de muerto a vn Monge de su Conuento de Claraual, todo el ropage de gloria, menos vna mancha en el pecho, que dixo el Santo auia querido traer por auer sentido contra la immaculada Concepcion de la Virgen. Refieren lo mismo Paludano, y otros nueue Autores graues, y esta en el Oficio de fray Bernardo de Bultos, aprobado por Sixto IV. en la leccion quinta del segundo dia, y del sexto de la infraoctaua: pero de la reuelacion no se infiere, que el Santo se desdixo de auer pensado, que la Virgen en su animacion passiua tuuo formalmente pecado original, sino de auer reprehendido su fiesta, y sentido mal della. Y dado caso que de ai conste, que fue en esta vida de parecer contrario, reñemos que conocio la verdad en la gloria, y de buena gana daremos a la opinion no pia a san Bernardo mortal, teniendole por la nuestra glorioso.

Ruperto tiene la misma explicacion, que san Bernardo habló de concepcion actiua, y que en ella reconocio culpa en quanto al debito de incurrirla.

De todo lo qual se consigue, que de los Padres de la Iglesia, hasta el tiempo del Maestro de las Sentencias, ninguno ay cierto contra nuestra opinion, y que las autoridades que le oponen todas tienen facil, fundada, y verdadera salida. Los mas de los mismos que nos oponen, tienen otros muchos lugares de adonde eficazissimamente se infiere, que libran a la Virgen del pecado original. Y quando las respuestas que hemos dado no fueran tan claras, la piedad pedia que se huuiesse de ajustar, por las en que la fauorecen, las en que podia auer duda, si la desfauorecian. Vna cosa deue ser cierta en esta materia oy reprehensible, de zir que la opinion pia es contra el corriente de los Santos, y la opuesta conforme à el; porque era contra el decoro de la Silla Apostolica mandar, que no se afirmasse en la Iglesia con ningun pretexto lo que era dotrina comun de los Padres, y aplaudir con fiesta a lo que ellos corrientemente contradizen.

Vengamos a los Escolasticos desde el tiempo del Maestro de las Sentencias en que se començo a disputar el punto. Alberto Magno, Alexandro de Ales, san Buenaventura, Henrico, Paludano Heruco, que son de los principales que se nos oponen, no pueden hazer contradiccion, porque son testigos dudosos. Lo primero, y sea razon general para los Escolasticos antiguos, porque quando dizen, que la Concepcion de la Virgen fue en culpa, hablan segun la distincion ya dada de concepcion actiua antes de la animacion, por la obligacion, o deuda de contraer el pecado, y assi dizen auerle tenido in femine la Virgen, no lo que pretenden aora los contrarios, que en el instante de la animacion formalmente, y en si, le contraxo. Este fue el expreso sentido de Alberto Magno *m. 3. distinc. 3. artic. 4.* cuyo lugar oponen viciado los contrarios de Alexandro de Ales, *ib. Henrico en la misma distincion 3.*

Lo segundo, y es confirmacion de lo que acabamos de dezir, son testigos dudosos, porque dado, q̄ en estos lugares huuiesse sentido cō los no pios, el testimonio no es fixo, porque en otros constantemente defienden lo contrario. Alexandro de Ales en seis libros en fauor de la Virgen, retrata lo que escriuió en la Suma, auiendo precedido aquel milagro de auer caido grauissimamente enfermo el día de la Concepcion de nuestra Señora algunos años arreo, después de auer querido tener aquel dia licion por oponerse a la fiesta, advertiendole que podia ser esta la causa, y hizo voto de escriuir en fauor de la Virgen, y su festiuidad, si alcançaua salud, y milagrosamente la cobró. Lee se este milagro en el Oficio Diuino de Bustos, tantas vezes citado, y referenle otros muchos Autores. San Buenaventura predicò en tres Sermones la opinion pia in fine 3. tomo, y en el Opusculo contemplat. Flore sexto, de Alberto Magno dize Iuan de la Fuente, que en varios tratados la escriuió Heruco General de Santo Domingo la siguió in cap. 2. ad Corinth. Paludano en sus Sermones impugna acerrimamente la Concepcion de la Virgen en pecado.

Lo tercero, quando estos Autores fixamente huuieran sido contrarios, eran testigos no plenamente informados, no estaua el dia tan claro como aora, no estauan tan andados en las Escuelas los Padres de la Iglesia como oy, no alcançaron el Concilio de Basilea, la fiesta de la Iglesia Romana, la inclinacion de el Concilio de Trento, los fauores de los Pontifices, el silencio impuesto a los no piadosos, el aplauso y comun consentimiento de los fieles, si a luz dudosa aun no se inclinaron fixamente a lo opuesto, que hizieran aora al medio dia; luego los mas, y mejores de los Escolasticos antiguos, tan lexos estan de hazer estoruo a la definicion, que deben con iusto titulo ser testigos por la opinion piadosa.

Santo Tomas no puede retardar la difinición.

LO primero, porque expressamente defiende la opinion pia in 1. sent. dist. 17. quæst. 2. art. 9. in 3. disp. 44. art. 3. sup. epist. ad Galat. cap. 13. lect. 6. opuse. 8.

Lo segundo, porqué en los lugares en que le oponen los contrarios, parece cosa clara que no la niega, porque nunca disputó, ni trató si la Virgen en el instante de su animacion personalmente contrajo la mancha formal, que es el sentido de la opinion pia, sino si la debió contraer por fuerza de sus principios, y generacion actiua, tomada, ò pro commixtione feminum, ò por la formaciõ del cuerpo antes de infundirle el alma, que era el sentido en que como consta de Alexandro de Ales, Alberto Magno, y san Buenavêtura, se tomava entonces la Concepcion, y en el que se disputava. Siempre mirò como distintas la concepcion, y la animacion tanto Tomas, en la 3. par. q. 33. art. 1. in corp. dize: *Formatio corporis in qua principaliter generationis ratio consistit.* Lo mismo se colige del 3. sent. q. 1. & 2. y quita toda duda la doctrina de la 3. part. q. 27. art. 2. arg. 3. *Non celebratur festum nisi de aliquo Sæncto, sed quidam celebrant festum Concept. B. Virg. ergo videtur quod in sua conceptione fuerit sancta, & ita quod ante animationem fuerit sanctificata.* De adonde se haze manifesto, que quando no admite que la Virgen fue santa en su Concepcion, y que el sentido de la fiesta es venerar la santificacion, que por no saberse quanto tiempo sucedio despues de la Concepcion, se celebra en el mismo dia; habla de concepcion tomada por la formacion del cuerpo de la Virgen antes de venirle el alma: todo lo qual confiesa la opinion pia, que ni antes de tener alma tuvo santidad, que lo que se venera es la santificacion que se hizo en el instante de la animacion, y que como esta sucede naturalmente hablando dias despues de la formacion del cuerpo, no se sabe de cierto que dia, ò hora sucedio. Este es el sentir de grauísimos Autores Tomistas; y para que no pueda auer duda si lo son los que no son de la Relig. on de santo Domingo, sea testigo Cayetano, que comentando el art. 2. de la 3. par. q. 27. dize: *Absolutè loquendo inter illas duas positiones extremas, scilicet quod fuerit sanctificata ante infusionem animæ, vel post infusionem, est positio media quod fuit sanctificata in instanti infusionis animæ, cuius opinionis Author hic non meminit, quia tempore suo non erat ad inuenta.* Fray Iuan de Santo Toma tom. 1. in 1. part. disp. 2. el Ilustrissimo Padre Maestro don fray Iuan de Araujo 1. 2. quæst. 71. art. 3. constantissimamente defienden, que nunca tratò el Angelico Doctor si la Virgen personalmente contrajo la mancha original, sino si debio por fuerza de sus principios contraerla; y que se deba entender asì del derecho, y no del hecho, del debito, ò obligacion, y no de la mancha personal, fuera de otras muchas razones se prueba, porque sino, dixeramos que auia errado en la 1. part. in 4. disputas. 43. q. 1. art. 4. ad 3. *Dicendum quod est erroneum dicere, quod aliquis sine peccato originali consipiat prater Christum.* Esta censura fuera erronea, porque està difinido que es error condenar de el a la opinion pia, y no podia hazer estoruo para la difinicion la autoridad de quien en lo mismo que se opone, yerra.

Lo tercero, no obsta Santo Tomas, porque los lugares donde mas viuamente parece que indica la parte contraria, en el sentido de atribuir culpa formal, opinan que estan viciados, fray Basilio de Leon, Bernal, Palau, Iuan de la Fuente, y otros graues Autores, para que puede auer algunas no leues conjeturas,

Primera, la paridad de otros lugares en materia de la Concepcion, que se han mudado, añadido, o quitado en varias impresiones. Quitó fray Remigio Florentino en la de Antuerpia año de 1555, las palabras de la *Epist. ad Galat. c. 3. Mulierem non inueni prater Virginē Mariam, que peccato originali immunis esset*, que se hallan en cinco impresiones, quatro de Paris, desde la del año de 1529, hasta la del de 1541: corregida por el Maestro fray Jacobo Alberto Castrense Dominicano, y la quinta de Venecia año de 1555, el lugar del Opúsculo sobre el *Ang. Maria. Maria Purissima fuit quantum ad omnem maculam, quia nec originale, nec mortalale, nec veniale peccatum incurrit*, siendo así q se halla en los exéplares antiguos, y los reconoce por de Santo Tomas el Cardenal Torquemada de su Religión: anda mudado en las impresiones modernas el del primero de las Sentencias *distin. 17. quæst. 2. art. 4. ad 3.* que está afsimismo en varias impresiones, hasta el año de 1526, y le confiesan muchos Dominicos, que figue, y refiere fray Mauricio de Villaprobata en el *Serm. 30.* Está tambien en otras mudado, en algunas suprimido. Fuera destes lugares, en esta particular materia depeuados, confiesla fray Francisco Garcia en la impresion Romana, que auia corregido mil y cié lugares de palabras añadidas en vnos, y quitadas en otros: y el mismo en la *2. quæst. 102. art. 5.* suple de su casa, queriendo que pafse por de Santo Tomas la folucion al decimo argumento, que falta en todos los demás exemplares. Todos estos exemplos de lugares viciados, especialmente los de la Concepcion, dan a conjeturar, que así como algunos de los contrarios con zelo de su opinion han quitado los en que libra de pecado original a la Virgen, han tambien inmutado los en que parece desfavorecerla.

La segunda conjetura de que en particular está viciado el *art. 2. de la q. 27. de la 3. part. en el 2. argumento de su respuesta*, donde parece oponerse mas viuamente a la opinion pia; porque no viene a proposito con la question, ni el titulo del articulo, el titulo, y question que exagita es: *Virum B. Virgo fuerit sanctificata ante animationem.* El segundo argumento, y la respuesta en que el instante de la animacion concede culpa original, parece supuesto; porque es fuera del proposito, y question, si tuuo santidad antes de criarse el alma, mezclar la question de si la tuuo en el instante que se crió, que es controuersia distintissima. La misma razon milita, para que en el cuerpo del articulo son intrusas las palabras de la segunda prueba, porque ni conuenien con el titulo del articulo, ni con la primera razon, ni consigo mismas; porque tomando por antecedente, que el embrión concebido antes de animarse, no es sujeto expuesto, ni obnoxio (que es el termino llano) a la culpa, de quien es solo sujeto susceptiuo, lo que es criatura racional, infiere, que si la B. Virgen huuiera sido santificada antes de la infusion del alma, nunca huuiera incurrido la macula original, y de aquel antecedente no se sigue esta consequencia (si habla de mancha formal) sino que no huuiera estado expuesta, ni obnoxia a incurrirla, que es dezir, que no huuiera tenido deuto, y así sospecha fray Basilio de Leon, y el Maestro fray Pedro Bernal, que la palabra *Maculam* está intrusa, y puesta en lugar de *debitum, ò obligationem peccati originalis*, que debía de auer antes; afsimismo la conclusion del articulo que concluye, que despues de la animacion sucedio la santificacion, no parece del Santo, porque ni se prueba, ni puede probarse eficazmente de la doctrina del articulo, sino es suponiendo parte de la misma conclusion, no es buena consequencia, no pudo ser santificada la Virgen en el tiempo antes de animarse, luego lo fue en el de despues, porque pudo serlo en el mismo punto de la animacion, que es medio entre el despues, y el antes: y así para inferir bien, que la santificacion fue despues, era necesario probar, que ni fue antes de animarse, ni el instante.

stante que se animò, esta segunda parte, no se prueba en el artículo si no se supo-
ne, y así saca en la conclusion vna parte della sin auerla probado, que no es mo-
do de concluir del ingenio de Santo Tomas, y se confirma, que no pudo ser suya
essa consequencia, ni reconocer mancha formal en la animacion con toda la do-
ctrina del artículo 4. siguiente, en que prueba, que la Virgen no tuuo pecados
actuales, porque como notan todos los Teologos de nuestra opinion, quantas
razones trae para excluir de la Virgen la mancha actual, o venial, ellas por ellas
con mejor rigor, y eficacia excluyen la original, y no se ha de dezir, que Santo
Tomas infiere vna conclusion, cuya contradictoria inmediatamente prueba las
razones con q̄ asienta la siguiente. Pongalele à esse artic. 4. por titulo, *Virum
Beata Virgo habuerit peccatum mortale, actuale, & originale, & veniale*, y con el
mismo discurso, sin añadir, ni quitar palabra al artículo quedará bien probado
todo el título, cosa tan clara, que le obligò a opinar a fray Basilio, que esse arti-
culo 9. estaua tambien viciado, y que en el preguntaua si la Virgen tuuo peca-
do original, o actual, y que concluya en el cuerpo que no.

Lo quarto no obsta Santo Tomas, porque dado caso, que en las partes hu-
uiesse dicho aueriguadamente contra la opinion pia, es testigo vario, pues ex-
pressamente la confessa en los lugares citados, y a esta sentencia, por ser la vi-
tima que escriuió, se deue estar, que es sentir de muchos, que la suma Teologica
donde quieren que nos desfauorezca, la compuso antes de los Sentenciaris, y
Opúsculos donde es nuestro. Y para que se conozca esta verdad, y que viuò, y
murió Santo Tomas confessando la limpia Concepcion, se deue suponer como
cierto.

Lo primero, que Vincencio Obispo Velouacense es Autor de los quatro to-
mos, que con título de Espejo Natural, Moral, Historial, y Doctrinal, andan en
su nombre, como sienten los Coronistas de la Religion de Santo Domingo, los
dos Seneses Sixto, y Antonio en sus bibliotecas, fray Leandro Alberto Sufa-
ro, fray Ambrosio de Milan, fray Iuan Colona, fray Hernando del Castillo, y
otros muchos. Lo segundo es cierto, que el Espejo Moral contiene por las
mismas palabras casi toda la 1.2. y 2.2. de Santo Tomas. Lo tercero, que Vin-
cencio escriuió su Espejo Moral, quando el Angelico Doctor no passaua de los
diez y ocho, o veinte años de su edad, porque, el Historial le publicó año de
1244. y antes del auia publicado el Moral, que es el segundo en orden, segun
fray Hernando del Castillo, y los demas Historiadores, y lo afirma el mismo
Vincencio, de fuerre que alomenos el Moral se publicó vn año, antes, el de 1243.
y treinta y vno antes de la muerte de Santo Tomas, que succedió el año de 1274.
al entrar en los cinquenta de su edad, de los quales descontados los treinta y
vno, queda, que quando mucho tenia diez y nueue, quando ya corria el Espejo
Moral de Vincencio. Esto supuesto, parece claro, que la Suma se escriuió antes
que los Sentenciaris, y demas Opúsculos, porque o Vincencio tomó para su
Espejo Moral la 1.2. y 2.2. de S. Tomas, o al contrario, Santo Tomas tomó
essas dos partes de su Suma de Vincencio; si este fue el que tomó de Santo To-
mas, es cosa llana, pues ya la auia de auer escrito el Santo quando aun no tenia
diez y nueue años, por donde esfuerça, que aya sido la primera de sus obras,
quando aun era oyente, y los Sentenciaris, y demas Opúsculos, obras de quan-
do ya era Maestro.

Vamos a la otra parte del Dilema, que Santo Tomas se valio, y ayudò del Es-
pejo de Vincencio, como llanamente confessan no pocos Autores Domini-
cos, vencidos de los tiempos, y las Historias, y entre ellos fray Francisco Gar-
cia en la impresion Romana, citada año de 1587. por estas palabras, in r. 2. &

2. 2. *repurganda ad Speculum Morale Vincentij confugiebamus, ex quo apertissimum est.* 3. *Thomam mutasse ferme omnia, qua in his edicibus de Virtutibus, & Vitijjs scripta reliquit,* por cuya causa Sixto Senense cuenta al Angelico Doctor entre los Autores que escriuieron Centones, o recogieron de obras ajenas en las suyas *Colletores*, dize en los Catalogos *Rapsidij Centonarij Beda, Eucherius, Thomas Aquinas, &c.* si se aprouechò pues Santo Tomas para su Suma del Espejo de Vincencio se prueua tambien, que es obra de quando principiante, porque no es creible, que vn Maestro de fama tan celebrada en el mundo, tomasse quando ya Maestro aplaudido, y consumado tan al pie de la letra, por las mismas palabras, orden, y effluo, casi las dos partes de la Suma, y mas de vn Autor tan conocido entonces como Vincencio, cuyos escritos andauan en las manos de todos.

Vltima confirmacion (por omitir otras muchas) de que la Suma se escriuió antes que las otras citadas, donde tiene nuestra sentencia, es, porque la explicacion de las Epistolas de san Pablo la escriuió siendo ya de muchos dias, como prueua el Doctor Palau, *nata maior explicuit Epistolas Pauli*, y auiendo dicho en vna Aparicion el mismo santo Apostol, como tambien consta de la Historia de su vida, que en ella auia alcanzado su mente con el acierto que cabe en vn entender humano, quien sino muy encontrado con los priuilegios de la Madre de Dios creerà, que viendo aprobada por san Pablo la opinion de su pureza original, que escriuió en ella, la auia de retratar en la Suma. Luego es argumento, que esta sentencia es la vltima, en cuya confesion murio, y assi, que ó en las partes no la contradize, ò si lo haze, las escriuió moço, y della se arrepiñto despues en las otras obras, donde ya varon consumado la confiesa, a que haze consonancia el libro de Retracciones de Santo Tomas, que afirma auer visto, y leído el Maestro Iuan Vital, y refieren mas de veinte graues Autores, adonde entre otras proposiciones de sus obras, que à imitacion de san Agustín retrata, y reforma el auer dicho, que la Beatísima Virgen se concibió en pecado. Y haze no menor armonia de que este fue su vltimo parecer la reuelacion que Egídio, y mas de otros catorce Autores refieren, en que se aparecio el Santo al Obispo Fantino, deseoso de saber qual auia sido su mente en esta controuersia, y se la explico, afirmando que la Virgen auia sido concebida sin pecado original en el sentido de la opinion pia, de lo qual se mouió a celebrar, y introducir en su Diocesi la fiesta de la Concepcion inmaculada.

Lo quinto, porque no obsta la autoridad de Santo Tomas, es, porque caso negado, que huiera sentido fixa, y constantemente lo opuesto, es testigo no plenamente informado en el pleito, como deziamos de san Bernardo, y los Escolasticos antiguos: de la reuerencia con que en su doctrina respeta la autoridad de la Iglesia, se colige sin duda lo que sintiera aora. Solo por la de algunas Iglesias particulares que celebrauan fiesta a la Concepcion, no se atreue a totalmente reprobirla: 3. *part. quest. 27. art. 2.* en la misma 3. *part. quest. 82. art. 2.* aprueba, y siue como verdad, que muchos Sacerdotes pueden consagrar a vn tiempo vna misma hostia, solo mouido de que algunas Iglesias en las ordenes de los nueuos Sacerdotes lo vsauan assi. Sola la autoridad negatiua de la Iglesia, que no bautiza los hijos de los infieles, repugnandolo sus padres, le obligo a dezir, que no se deuen bautizar. Luego si viera oy la autoridad de la Iglesia Romana, y el consentimiento de los fieles tan de parte de la opinion pia, no ay duda sino que conforme a su doctrina dixera que era verdadera, y de aqui se haze vn graue argumento, para que aunque fuera cierto auer dicho lo contrario, no deua embarrasar la definicion; porque demos que lo sintio, es fuerza en esta suposicion que

aya de auer vna proposicion falsa en el Santo, y que el retratara aora, pruebo-
lo, porque es doctrina general fuya, que lo que tiene el vfo de la Iglesia se deve
seguir como verdadero, y en esta vniuersal se incluye la particular, de que si la
Iglesia Romana vfa celebrar la Concepcion como inmaculada, se ha de seguir
como verdadera esta sentençia. Luego celebrandola la Iglesia como de hecho
la celebra, si es verdad que la Virgen fue concebida sin mancha, es falsa la pro-
posicion del Santo, que suponemos que lo niega: si es verdad, es falsa la otra
proposicion fuya, que afirma se deve seguir por verdadero lo que vfa celebrar la
Iglesia. Y quiea dirá, que auendo de ser falsa, y retratar vna destas dos proposi-
ciones, negara el Santo la autoridad Eclesiastica, por llevar adelante la concep-
cion en peccado.

Lo sexto, con que algunos quieren probar, que no puede obstar Santo Tomas
la definicion, es, porque no se menoscava su autoridad, porque en vna queition
aun no plenamente aueriguada entonces, condenara despues la Iglesia su pa-
recer, juzgó el Santo con Aristoteles, que la Torridazona era inhabitable, y que
no aua hombres de efforta vanda en la America, oy es erronea (dizen) aquella
proposicion, porque se opone a las definiciones de la Iglesia acerca de las Igle-
sias del Nueuo Mundo, de sus Obispos, y Parrocos del Balsamo para sus Sacra-
mentos, &c. de las quales legitimamente se infiere, que ay hombres, y es habi-
table dellos aquella zona. Si es verdad, que en los lugares en que nos le opo-
nen los Padres Dominicos, habla contra la Concepcion inmaculada en el senti-
do de la opinion pia. Ya dizen estan en esta materia condenadas dos proposi-
ciones. Vna, en que censura de error el afirmarla. Otra, en que dize, que el senti-
do de la fiesta no es la concepcion natural, sino la espiritual, pues que embarco
deue ser para la tercera la autoridad dos vezes condenada en varios articulos
del pleito, que sin votos solenes no puede auer estado de propios, y verdaderos
Religiosos, es sentençia de Santo Tomas *2.2. quæst. vlt. art. 2. ad 1.* y lo contra-
rio eita desuido por Gregorio XIII. en la Bula *Ascendente Domino*, enseña en la
2.2. quæst. 88. art. 11. que el Pontifice no puede dispensar en el voto solene de
castidad, y no obstante su autoridad, han seguido lo contrario en varios casos
los Pontifices, como entre otros muchos Autores refiere Cayetano *in Opuscul.*
tom. 1. tit. de disp. matrim. A la manera de estas quieren que aya otras proposi-
ciones del Santo ya condenadas, sea lo que quisiere de esta razon. Sin ella ay
lo bastante, para que la autoridad de Santo Tomas no deua hazer effortuo a la
definicion, como se pueden hazer testimonios, que se dudá si son suyos, y quan-
do lo sean, si estan retratados del Autor, y quando no lo esten, testimonios que
tienen explicacion recibida de muchos de sus discipulos por cierta, y verdade-
ra, sin perjudicar a la opinion pia. Y que dado caso, que no la tengan, contienen
vna proposicion condenada por la Iglesia, y que vltimamente se dieron sin ple-
na noticia de la materia.

§. X.

*La Religion de Santo Domingo no obsta, ni puede embaracar
la definicion.*

Grauisima es la autoridad de vna familia en la doctrina, y santidad de las
primeras de la Iglesia; pero es tan cierto, que el illustrisimo Orden de
Predicadores no puede retardar el deseo comun, que es vno de los prin-

tipales votos que se facilitan. La oposicion a la limpieza de nuestra Señora no es de la Religion de comun, y constante acuerdo, sino de algunos particulares; hazese manifesta esta verdad.

Lo primero, porque en la Teologia no se deue tener por doctrina constantemente recibida de toda la Religion de Santo Domingo, la que no es clara, y ciertamente doctrina de Santo Tomas, y en esta materia ya se auiso quanta duda padece su mente, y con quanta variedad hablan los expositores de su Casa.

Lo segundo, porque no se puede presumir, que dexifese la Religion en comun de lo que es voz publica, que fue sentimiento de su Fundador nuestro Padre Santo Domingo del Oficio de Bustos, aprobado para la Iglesia, y de otros Autores, sia numero, se sabe, que Santo Domingo defendio contra los Albigenes, no auer tenido pecado original nuestra Señora, y que confirmò esta verdad con aquel milagro de salir ileso de las llamas el libro donde con otras tenia escrita esta doctrina.

Lo tercero, y es prueba de lo passado, porque desde sus principios de varias Prouincias de la Religion se sabe, que han celebrado fiesta a la Concepcion immaculada. Prueua may a la larga el Padre Ojeda, a quien han seguido otros muchos eruditissimos varones, que Santo Domingo, y sus primeros discipulos celebraron fiesta a la Concepcion, en vn Martirologio del Orden de Predicadores del año de 1254. treinta y tres años despues del Santo, se pone a ocho de Diciembre por fiesta del Orden la Concepcion, 8. *Decembris Conceptio Sancte Mariae Virginis festum duplex.* Lo mismo tiene el Martirologio, que por orden del General Serafino Caualli imprimio para todo el Orden fray Iuan de Palencia año de 1579. en cuyo proemio dize, que figuriò para su correccion el referido del año de 1254. en la Reformation de Missales, y Breuiarios, que por decreto del Capitulo General, celebrado en Salamanca año de 1551. siendo General el Reuerendissimo Padre fray Francisco Romero salio en Salamanca el año siguiente à ocho de Diciembre este titulo, *Conceptio S. Mariae Virginis totum duplex.* Otros muchos antiquissimos Breuiarios refieren como testigos de vista, varios Autores, donde se halla la misma fiesta de Concepció a ocho de Diciembre, en vno intitulado Rezo de la Religion de Santo Domingo, impresso en Paris año de 1529. ay Oficio de *Conceptione immaculatae Virginis*, que a cada passo exprime la opinion pia, que por el año de 250. celebrauan en Francia, se collige de Raynundo Lullo *in Prologo tract. de Conceptione contigit*, dize, *quod sedens in Choro fratrum Praedicatorum Auenione 7. mensis Decembris secularis quidam, & pauper Canonicus dum Vesperas Conceptionis Virginis Mariae fratres solemniter celebrarent, &c.* de que los Padres Predicadores de la Republica de Sena entraron en el voto publico, y obligacion de celebrarla, y de que todos los Cõuentos de Alemania, de los montes allà, la hazian, es testigo Catharino Autor Dominicico *in tractat. de Concept. & in controu. Senense, q.* El Maestro Iustiano Antist. tambien Dominicico *in addit.* a testigua, que en muchos Conuentos de su Orden se celebraua a ocho de Diciembre con el titulo de Concepcion, y no de santificacion. Verdad es, que despues que Sixto IV. instituyò para toda la Iglesia Romana el Rezo de Concepcion immaculada de Noguerolis, Vincencio Vandello, General del Orden por el año de 1502. con mas animo que razon, por que no pareciesse que caya ya de la causa la opinion que el, y algunos de su Orden auian defendido por de Santo Tomas, hizo para ella vn oficio de santificacion, en que para oponerse al de la Iglesia Romana exprimia con falsas citas de Santos, y successos, la concepcion en pecado. La censura que merece este oficio, y el yar del darà Catharino, y el Padre Salmeron, a quien los leyere, que aora solo

Solo conuiene saber, que ni toda la Religion le admitio, ni le vfaron fino algunos Conuentos de Italia, donde por la cercania son mayores las dependencias del General. En los particulares, ni en ellos durò mucho tiempo, pues ya no estaua tan en vfo en tiempo de Catharino, que florecio año de 1546. Otros mas modestamente zelosos de su empeño reformaron aquel officio, y celebrauan de santificacion en sentido, aunque no determinado de la opinion pia, no opuesto sino indiferente a las dos sentencias; pero ni así recibido generalmente del Orden, pues de toda Francia, y Alemania hemos visto con Catherino, que celebrauan la fiesta con titulo de Concepcion, y los Martirologios, y Breviarios de Salamanca del año de 1551. y 1579. para todo el Orden dizen Concepcion, y no Santificacion. Celebre es el decreto de vn Capitulo Prouincial de Andaluzia, a quien presidiò el Reuerendissimo Padre Fray Alberto de las Casas, despues meritissimo General, y entonces Vicario General de los Conuentos Reformados de aquella Prouincia, dize en el Manual de Predicadores, ordenado por el Capitulo, y impresso en Seuilla año de 1524. *Quia ordo Predicatorum sustinuit leuissimamque opinionem, quod B. Virgo fuit concepta in originali, sed iam de hoc non est curandum cum sit materia, nullius utilitatis, & valde scandalosa presertim, cum tota ferè Ecclesia (cuius usus, & auctoritas 2. D. Thom. 2. 2. quæst. 10. art. 12. & 3. part. quæst. 68. art. 10. præsules dictis Hieronymi, & cuiuscumque alterius Doctoris) iam offerat, quod fuit præseruata. Nec mirum, quia tempore Augustini tanta quæstio erat de Assumptione Beatissime Virginis, vnde dicit homo non sicut mendaciter aperitum, quod Deus manere voluit occultam, & tamen iam vniuersaliter tenet Ecclesia, quod sit assumpta in corpore, & anima, & oppositum nullus auderet iam opinari.* Hallóse este Manual en el Conuento de Santo Domingo el Real de esta Imperial ciudad, derribando vn pedaço de torreón antiguo, en cuyas entrañas, lo quiso sepultarle para el oluido el odio, o lo que es mas cierto, le quiso referuar a la memoria de los siglos la deuotion. Hallóse poco despues otro cuerpo del mismo Manual en la libreria de la gran Cartuja de Seuilla, y le presentaron con otros monumentos de antigüedad don Mateo Vazquez Arcediano de Canmona, Canonigo de Seuilla, y Bernardo de Toro Procuradores de la ciudad, y de las Magestades de Filipo Tercero, y Quarto, en la promocion de la causa de este purissimo misterio, delante de Paulo V. Gregorio XV. y Urbano VIII. en el qual decreto es digno de consideracion, que le ordenaron aquellos religiosissimos varones, que reformada la licentia de la claustra professaron, e introduxeron la obseruancia antigua, que desde aquel renouo nos dà hasta oy a menos exemplos de la primitiua Religion de nuestro Padre Santo Domingo.

Lo quarto, se demuestra no ser oposicion comun de la Religion en el exercicio numerofo de sujetos de los mas celebrados en santidad, y dorma de los Padres Predicadores, que publicamente han seguido a todo gæsto de erudicion la opinion pia desde el principio de la Religion, hasta oy, como testigo de vista, refiere Hugo Cauello *in Rosario*, que se publicò en Roma por el año de 1619. vn Cathalogo, que contenia las autoridades, y palabras de quarenta y ocho Escritores del Orden de Santo Domingo, que defienden la Concepcion immaculada; y muchos mas afirma el mismo Autor, que se pueden citar a mediata diligencia, de los que podemos hazer memoria, discurriendo por los años desde su origen. Son, el primero nuestro Padre Santo Domingo en el lugar citado, por los años de 1220. en que florecia san Ramon de Peñafort, año de 1230, que refiere Palau, y Aluaro Pizarro, con otros muchos, auerla predicado en todas partes, y especialmente en la Iglesia de Seuilla año de 1265, *in tractat. Iustinian.* que cita

Canisio, y el Maestro Iustiniiano Dominico, *cap. ult. §. 12.* Hugo Cardenal *in r.*
1. & 10. Luca año de 1250. Alberto Magno *in tractatu de laudibus Mariae*, año
de 1265, que cita Canisio, y Iustiniiano Dominico. Armande de Voluuisu Maes-
tro del Sacro Palacio *Sermon. de Conceptione* año de 1296. Fray Iacobo de Va-
ragine *Sermon. 6. & 7. de Annuntiat.* año de 1298. Paludano en tres Sermones
de *Conceptione* año de 1320. segun sa cuenta de fray Antonio de Sena, Heiuc-
General año de 1325. *in Comm. epist. 25. ad Corintb.* Fray Bartolome de Pifa *tra-*
ctatu de virgine fructu 3. año de 1335. Orchot *in sapientiam, vers. 160.* año de
1349. Fray Iuan Taulero *in festo Purificat. Sermon. 1.* año de 1350. San Vicen-
te Ferrer *Sermon. de Concept. Sermon. de Natiuit. 2.* año de 1410. Fray Sancho de
la Puente Maestro del Sacro Palacio *in Mariali Sermon. de Concept.* de quien di-
ze Palao, que por auer predicado en fauor de la limpia Concepcion en la Capilla
del Papa le dieron el Magistrado, florecio año de 1429. segun Senense, no
el de 1500. como dixeran otros. Fray Leonardo de Vtino en el Santoral *Ser-*
mon. 12. año de 1445. Fray Pedro Dore en el libro de *Idea virtutum cap. 1. &*
2. año de 1500. Fray Iacobo Aufrato *lib. 3. Moralium cap. ultim.* año de 1522.
Fray Claudio de Rota *Opere aureo, fol. 185.* año de 1519. Fray Alberto de las
Casas General del Orden, con todo el Capitulo Prouincial de Andaluzia año
de 1523. Fray Iuan de san Geminiano *in lib. Sermon.* año de 1529. Hugo de
Prato *Sermon. de Annunt. 1540.* fino es el mismo que Hugo Pratenfe, que florecio
año de 1322. Fray Baltasar Torio *in Mariali* año de 1540. Soto de Natur.
& Grat. *cap. 7. & ad Roman. cap. 5.* año de 1550. Catharino *in tractatu de Con-*
cept. y otros tres tratados año de 1552. Fray Iuan Fenerio General *in tractatu*
de Concept. cap. 6. año de 1552. El Maestro Mancio Catedratico de Salamanca.
El Maestro Peña tambien Catedratico de aquella Vniuersidad, que cita Henri-
quez *lib. 3. de Confirmat.* año de 1560. Fray Luis de Granada año de 1570. Fray
Baltasar Arias. Fray Estevan Mendez, que citan el Padre Oca, y otros. El Bea-
ro Luis Beltran, como refiere en su vida el Maestro Iustiniiano Antis año de
1590. El mismo Maestro Iustiniiano *in Adit.* Fray Raymundo Pasqual *in comm.*
epist. ad Roman. año de 1595. Almonacid *in Cantic.* por el mismo tiempo. Fray
Alonso Cabrera Predicador de las Magestades Catolicas de Felipe Segundo, y
Tercero *tom. 1. fol. 79.* año de 1596. Delde el año de 1600. Fray Manuel de
Vargás *Sermon. de Incarnat. fol. 7.* El Maestro fray Antonio Nauarro en tres Ser-
mones: El Venerable don fray Iuan Bautista Lanuza, como refiere el Maestro
Ioseph en su vida tan empeñado defensor desta prerrogatiua de nuestra Señora,
que dixo, que auia predicado 250. Sermones del misterio, y la parecen piadosa;
segun los apuntamientos le hallaron de *Conception.* Del mismo se sabe, que en
todo el tiempo que estubo en Valencia no se le pafó seináa sin predicar el mis-
terio, y nada dize su Historiador que lleuava mas pesadamente que la opinion
del vulgo, a quien le parece, que en siendo vno de la Religion de Santo Domin-
go, imagina que es opuesto a la immaculada Concepcion. El Maestro fray Lo-
renço Gutierrez Catedratico de la Vniuersidad de Alcalá, bien conocico en
España por auentajadissimo Teologo *in Sermon. de Concept. ad Philip. Quart.* El
ilustrissimo don Fray Antonio de Sotomayor Inquisidor General, y Confessor
de nuestro Catolicó Monarca, en varios Sermones que predicó de la pura Con-
cepcion por opinion verdadera: especialmente en las Descalças Reales año de
1620. Fray Iuan de Santo Toma.

Fuera destes, refieren otro excelsimo numero varios Autores, el Maestro
fray Nicolas Ricardo Maestro del Sacro Palacio *in Sermon. sup. Litan. fol. 212.*
Egidio Fufcauo Maestro del Sacro Palacio. Fray Pablo Comestable Maestro

del Sacro Palacio. Fray Tomas de Espina Maestro del Sacro Palacio. Fray Tomas Manrique. Fray Bartolome de Miranda, que refiere el señor Doctor Calderon in *Apolog.* de fuerte, que con Santo Domingo, Alberto Magno, Armando de Velouisu. Fray Sancho de Puerta, ya citados, vienen a ser doze los Maestros del Sacro Palacio, que han seguido la opinion pia, Vadingo in *legatio ni* refiere, que el ilustrissimo señor Obispo Trejo, Embaxador de Felipe Tercero al Pontifice Paulo Quinto, para promover la causa de la opinion piadosa, lleuò muchas cartas de Religiosos graues Dominicos, en que la protestauan, y folicitauan sus progressos. Sobre los referidos aña den muchos con Palao, a fray Iuan Herol General del Orden, con el qual ha auido cinco Generales que la han apadrinado.

Quien puede dudar, que todos estos doctissimos varones Maestros, los mas de su Religion, y quien dudara tan poco, que en muchos discipulos suyos imprimieron el mismo sentimiento, de todos se haze vn tan copioso numero, que dexan cierto no solo, que la oposicion no es de la Religion, sino que la flor de ella aplaude, y sigue la opinion piadosa, siendo solos los contrarios algunos particulares. Y dado caso que lo fuera la Religion, se hazia mas apretado argumento, si dixeramos que los sujetos de insignie obieruancia regular, y doctrina, como son todos los referidos, tenian por tan cierto el misterio, que antes quisieron saltar a su Religion en esta parte, que a su verdad.

Resta pues, que los particulares solos contradizen, estimulales a muchos el zelo de defender lo que juzgan doctrina de Santo Tomas, y este voto no tiene mas fuerza, que el sentimiento del Santo, a quien les parece que siguen, quan in cierto testigo sea contra la immaculada Concepcion, ya lo vimos. No huiera duda en q̄ el Doctor Angelico no auia sentido contra ella, y faltaran todos estos contrarios. El demasado ardimiento con que pelean otros, enflaquece la misma contradicion. Cayetano, y Vandello censurando de presuntuosas las Vniuersidades, de sueños de mugercillas las reuelaciones de Santa Brigida, aprobadas por tres Pontifices como vimos, poniendo duda en su canonizacion, fingiendo vn reuelacion de Santa Catalina de Sena, que no se halla en quantas vidas ay escritas de la Santa, ni en alguno otro escrito, citando lugares de Santos, que no los ay, y refiriendo otros con poca fidelidad; tratando a la opinion pia por de vn vulgo de quien ay que hazer poca cuenta, y el defender la deuocion *non secundum scientiam*, y alargandose a mas desembaraçadas proposiciones acerca de la autoridad de la Religion de Santo Domingo en contraposicion de todo el resto de la Iglesia, encerraron en si, y en los que en el empeño los imitaren toda la autoridad de sus pareceres.

Del suceso de los Bernenses el año de 1509. que escriuen Surio, y el Continuador del Cronicon de Eusebio fol. 157. Nicolas Baffelio Autor de aquel tiempo en las Adiciones al Cronicon de Nauclero por estas palabras: *Pridie Kalendas Iunij anno 1509. apud Bernam in Heluetia, quatuor Sancti Dominici fratres Prior, lector sub prior, & custos ad ignem condemnati miserabiliter sunt combusti, propter quasdam dolosas, impias, & diabolicas machinationes, quas in odium immaculatissimam Virginis Mariæ Conceptiones occasionaliter excogitarant. Nam quendam simplicem idiotam diaboli arte dementerunt. Haymo Lausanensis Episcopus loci ordinarius inquisitionem contra eos fecit, quo adstante vna cum Matheo Valesiano Episcopo Achilles Castell Episcopus, & Apostolica sedis legatus ad hoc à Iulio II. specialiter missus ab omni gradu depositos 23. Maij potestati tradit seculari, atque vltima die eiusdem mensis igne sunt incinerati presentibus ibidem multis hominum millibus.* Ni del concierto de Paris, para que se fingiese muerto vn ciudadano, que

está en el Oficio Diuino de Bustos, y refiere de otros Autores el Armamentario fol. 565. *cuius nobilis Parisiensis pacto cum aduersarijs immaculata Conceptionis inu-
to, ut pro mortuo elatus uocibus concionatoris eo signo suam opinionem confirmata-
ri resurgeret, inuenitur inferetro mortuus ab uxore, que nimum omnem coram po-
pulo detegit.* D'estos sucesos pues no nos valemos, porque lastiman la memoria, y no pueden hazer lospechosos mas que a sus dueños.

Pero es vehemente indicio, que la oposicion se gouierna mas por el ardor de la voluntad empeñada, que por la fuerza del entendimiento conuencido, quando se exceden los limites, y con demasiada resolucion se opugna lo que no se puede sentir con tanta resolucion, y esto inualida la autoridad de muchos que han seguido la parte contraria, a la fiesta, y al rezo de Noguero! se opusieron no pocos después de la aprobacion de Sixto IV. condenando a pecado mortal rezarle, y celebrarla, definió el Pontífice por erroneas estas censuras. El senti- do de la fiesta Eclesiastica dezian que era la concepcion espiritual, y se definió tambien lo contrario, haziendo estas definiciones nulo el sentimiento de todos los que hasta errar contradecian la Concepcion inmaculada. Alargose Cano, y quantos le siguen, diciendo, que en esta controuersia no podia el Pontífice definir ninguna de las dos partes, y que el vnanime consentimiento de todos los Pa- dres de la Iglesia, que estuuiesse por qualquiera dellas, no podia hazer argumén- to mas que probable, dezir oy los Padres Predicadores, que dieron el memorial en Roma contra el titulo de la Concepcion inmaculada, que su opinion es de todos los Padres, y Doctores antiguos, prohibiendo el Concilio Tridentino la interpretacion de Escritura contra el vnanime consentimiento, y declarando, q no era su intencion comprehéder a la Virgen santissima en las definiciones vni- uersales del pecado original, es oponerle al Concilio. Pues si fuera nuestra opinion contra el vnanime consentimiento de los Padres, estuuiera reprobada, y nue- tras interpretaciones prohibidas, fuera temeraria nuestra sentencia por lo me- nos, y afirmar que la Iglesia tiene puesto silencio a la que es de todos los Pa- dres, y Doctores antiguos, claramente se conoce, que es exceder los limi- tes de la verdad. Contra tanta evidencia de probabilidad, por lo menos en la opinion pia, que es innegable el assenso a lo opuesto, si no es medroso, y poco firme, será arrebatado, si lo es, que efforuo puede hazer vn parecer atropellado, y sino lo es, a vista del juicio dudoso vna voluntad muy determinada descubre, que son otros los mótuos del contradecir, y los de juzgar, consta pues, que los particulares que estauan en Santo Tomas no son mas contrarios, que el Santo, que no lo es. Los que en otros empeños el exceso los inualida, y si sacamos los engañados, y los empeñados, no pueden ser de embàraço para la definicion los que quedan.

Hasta aqui hemos discurrido a la verdad de lo que dicho ay contra nuestra sentencia: pero demos contra lo que hemos probado, que Santo Tomas, san Buenaventura, san Bernardo, los Padres, y Escolasticos que nos oponen por indubitados, lo sean, que la Religion de Santo Domingo, sin que se pueda poner excepcion, siga lo contrario, nada desto es bastante para estoruar la definicion. Es prueua real lo que ha pasado en otras proposiciones.

Lo primero, mas Padres, y Autores sintieron, que el mentir por buen fin es licito, ya vimos que fueron deste parecer san Chrysostomo, Origenes, Lactan- cio, Tertuliano, Clemente Alexandrino, san Antonio, Didimo, Eusebio Emi- feno, Martin Dumiease, Casiano, Teofilacto, Eucumenio, san Geronimo en la controuersia con san Agustín tan resueltamente, que dize, que esta era la dotri- na de todos los Antiguos, *epist. 3. ad Auguf. Origenes, & ceteri, deinceps inter pre-*

tes, & dudum Chrysoftomi, Originis, & veterum sententiam esse sequutus. Lo mismo auia fe guido Platon 1. & 5. *de Republica*, Xenophonte 4. *Dialogor.* Philon *de migratione Abrahami*, Timeo Loero *de anima mundi*, Crifippo *apud Plutarbum de Stoicorum Religione*, Labeo Iuris-Consultus *in l. qui totam, ad Trebatium.* Angelo Alciato *Senatus-Consulto* 6. Marco Marcello *lib. 4. cap. 4.* Hieronymo *Oflorio de Regis inſtit. lib. 1. ad fin.* lo defendien, y con todo eſſo definio Inocencio III. *cap. ſupr eo, de uſuris*, lo contrario. Será mas ſan Bernardo, y S. Tomas que ſan Iuan Chryſoſtomo, y ſan Geronimo?

Segundo. Tantos en numero, y no mas obſcuros teſtimonios de Eſcritura, Concilios, y Padres ſe pueden alegar para que la Virgen tuuo pecados actuales, Origenes *bomil. in Genes. 1. y 17. in Lucam*, San Chryſoſtomo *bomil. 4. in Matth. & in Pſalm. 63. bomil. 20. in Ioann. 45. y 46. in Matth.* Tertuliano *de Carne Chriſti cap. 7. y lib. 4. aduerſus Marcionem, cap. 19.* San Atanaſio *ſerm. 4. contra Arianos*, San Ireneo *lib. 3. cap. 18.* San Gregorio Nyſſeno *orat. in illud quando ſibi ſubiecerit omnia*, ſan Cypriano *ſerm. de Paſſione*, Euthymio *in 1. Luca*, Theophylacto *in 1. Luc. & 2.* Ricardo de Sancto-Victore *lib. 2. de Emmanuele, cap. 27. y 3.* ſan Ambroſio *in comm. Iſaie*, Andres Ierofolymitano *ſerm. de Natiuit. Virg.* Bedá *ſuper miſſus eſt*; y otros muchos que los figuen atribuyen pecado actual a la Virgen con mas difícil explicacion que los que ſe oponen para el pecado original. Sobre las palabras de Chriſto en las bodas de Cana: *Quid mihi & tibi eſt mulier?* eſcribe Maldonado *in Ioannem cap. 11. verſ. 11.* *Inter veteres Auctores paucos admodum inuenio, qui aut non aperte dicant, aut obſcure ſignificent aliquam culpam, aut errorem certe fuiſſe quod filium ad faciendum miraculum incitauerit*; y aſſi afirma Suarez *ſect. 4. diſp. 4. tom. 2. in 3. part.* que erraron, y de ſan Chryſoſtomo confieſſa ſanto Tomas *in 3. part. q. 27. art. 4.* que excedió, y con todo eſſo, ò eſtá diſuuido en el Concilio Tridentino, ò ſin controuerſia es proximaméte definible que la Virgen no cometio pecado actual, luego que no contraxó el original, lo eſtá ſin embargo de las autoridades que ſe oponen.

Tercero. San Gregorio Nazianzeno *orat. de Chriſti Natiuitat.* ſan Baſilio *in Hexam. bomil. 1.* ſan Chryſoſto no *in Genes. & lib. 1. de Prouid.* Origenes *lib. 1. & 2.* Peuarchon, Nizetas *orat. in ſancta lumina, & ſapè alibi*, Anaſtaſio Sinaita *lib. 1. Hexameron.* San Cyrilo Alexandrino *lib. 6. in Ioan.* ſan Damasceno *lib. 1. de Fide*; y como afirma ſan Cyrilo Alexandrino, caſi todos los Padres de la Igleſia Griega ſintieron, que crió Dios los Angeles antes de la creacion del mundo; de los Latinos fe arrimaron a eſte parecer ſan Geronymo *epiſt. 142.* ſan Ambroſio *lib. 1. Hexam.* ſan Hilario *lib. 1 2. de Trinit.* Laſtancio *lib. 2.* ſan Anſelmo *lib. 2. de imagine mundi*, Beda *lib. quaſt. q. 9.* Moyſes Barcepha *part. 2. de Paraðiſo*, vltra de Eneas Gazeo, Seueriano Diodoro, Procopio, y Caſſiano, que ſe computan con los Griegos. Contra todos eſtos Padres definio Inocencio III. en el Concilio Lateranenſe, ò por lo menos es proximamente definible. Luego ſi no obita la autoridad expreſſa de mas de veinte Padres, y entre ellos caſi todos los Doctores de la Igleſia Griega y Latina: y el ſentimiento de la Igleſia Griega para que ſe definá lo contrario, no pueden eſtoruar menos Padres, y menos graues, y menos expreſſamente opueſtos, la definicion de la Concepcion inmaculada. No es más, ſanto Tomas, y ſan Bernardo, que ſan Baſilio, ſan Nazianzeno, ſan Chryſoſtomo, ſan Cyrilo, ſan Geronimo, ſan Ambroſio, y ſan Hilario: ni montan mas los Religioſos de ſanto Domingo, que caſi toda la eſcuela de los Padres Griegos.

Quarto. La autoridad de Origenes, ſan Ceſario, Clemente Alexandrino, Euſebio Ceſarienſe, ſan Methodio, ſan Ireneo, Tertuliano, ſan Ambroſio, ſan

Agustin, san Hilario, Lactancio, san Bernardo, Casiodoro, Ruperto, Elias Cretense, Iuan Tesalonicense, que citan Suarez, y Vazquez de Angelis, y vltra de estos san Basilio *lib. de Spiritu Sancto*, Tatiano *contra Gracos*, Anasias Nizeno *quasi. 93*, Genadio de *Ecclesiasticis dogmatib.* S. Epifanio *lib. 2. contra hares.* Nyseno *lib. de orat. Domini*; a que se llegan otros Doctores antiguos, y de los mas modernos Eugubino *lib. 8. de perenni Philosophia*, Nipho *lib. 3. de demonib.* Francisco Georgio. La autoridad pues de veinte y tres Padres de la Iglesia, que expresamente en varios lugares dicen, que constan los Angeles de cuerpo, aunque sutil, y aereo, no obsta para que no sea por lo menos proposicion temeraria, y proximately definible la opuesta, que es ser incorporeos, si ya no está definido en el Concilio Lateranense *cap. firmiter*. Luego menos Padres, y con mas facil explicacion no pueden estoruar la definicion de la opinion pia.

Lo quinto, que la Pascua de Resurreccion se debia celebrar en el mismo dia, y Luna que celebran los Judios la fuya, aunque no cayesse en Domingo, fue opinion de san Felipe, Diacono de los Apostoles, y de san Policarpo, san Sagarito, y S. Trafea sus dicipulos, y por muchos años estuieron en este sentimiento innumerables Martires, y Confesores, y toda la Asia Menor por mas de ciento y ferenta años, fundados que los Apostoles S. Iuan y Santiago no lo auia reprobado, y asi que era disposicion suya. Tan graue peso de autoridad no estoruo para que san Victor Papa y Martir, y el Concilio Nizeno no condenassen este vso, como refieren muchos, y entre ellos Iuan de la Fuente en sus anticrupulos. Luego la autoridad dudosa de algunos Santos, que tienen explicacion, y la de algunos Escolasticos, no debe embaraçar la definicion de la opinion piadosa. Será de mas monta la Religion de santo Domingo, que todas las Iglesias del Asia Menor por tantos años?

Lo sexto, todas las Iglesias de Africa, vn Concilio Provincial de ochenta Obispos, y san Cypriano, que tenacissimamente defendian que los baptizados de los herejes debian boluerse à rebaptizar, no hizieron peso para que no definiessse contra ellos el Pontifice Estefano: oigamos à Vicencio Lyrinense el estado que tenia entonces la parte condenada: *Quis ergo tunc vniuersi negotij exitus? Quis nisi vstatus, sed forte tunc patrocinia defuerant, imò verò tanta vis ingenij adfuit, tantæ eloquentiæ flumina, tantus assertorum numerus, tanta verisimilitudo, tanta diuina legis oracula, ut mihi omnis illa conspiratio nullo modo destrui posse videatur, &c.* luego el numero de los que han sentido contra la Concepcion, no es estoruo para que no se condene su sentimiento?

Lo septimo, defnio Alexandro III. en el cap. r. de Baptismo, que era invalido el Baptismo sin mas palabras, que *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, estando en contrario, la costumbre de toda Francia, que en caso de extrema necesidad vsaua, y aprobaua por valido aquel modo de baptizar, como dize Ponticio Claramontano *inter epistol.* Stephani Tornacens. *epistol. 3. y 5. tom. 12. Biblioth. Colon. par. 2.*

Lo octauo, contra san Bernardo, san Epifanio, y Theophylacto, y las autoridades de otros doze Padres, no menos vrgentes que las que oponen a la Concepcion immaculada, y contra el sentir de muchos doctos Catholicos defnio, como vimos, Benedicto XI. la bienauenturança de los Santos antes del dia del juicio. Luego el mismo san Bernardo, los testimonios de Padres, el opuesto sentimiento de algunos Catholicos no deben retardar para la definicion. En este exemplo, que es vno de los de mas conformes circunstancias a nuestro caso, se debe aduertir, que no ha faltado quien pretenda eneuuar el argumento que se haze de estar en proximo estado a definirse nuestra opinion por el silencio impues-

to à la cõtraria, y porque no se admitia a grados en las Vniuersidades sin juramento de defenderla. Objecion ocasionada de vna habilla que ay en algunos Autores, de que Iuan XXII. ò XXI. segun otro computo, prohibio la sentençia despues definida por verdadera, de tal suerte, que la Vniuersidad de Paris no admitia a grados a quien no juraua defenderla: y adelantan los hereges cõ Erasmo, tanto la historia, que dizen, que de hecho Iuan XXII. procedio a definirla: à vnos, y otros pudo dar ocasion Hadriano in *4. sentent. q. de Sacram. Confirm. nouissimè fertur de Ioanne XXII. quod publicè docuit declarauit, & ab omnibus tenenti mandauit, quod anima surgat ante diem iudicij non habet stolam, que est formalis Dei visio, & vniuersitatem Parisiensem ad hoc induxissè dicitur, quod nemo poterat gradum in Theologia adipisci, nisi primitus hunc errorem iurasset se defensurum*. Todo el cuento que refiere de oidas Hadriano, no tiene otro fundamento que el odio contra aquel Pontifice de los que seguian la voz de el scisma que entonces diuidia la Iglesia; como Doctor particular fue de aquel parecer Iuan XXII. y hizo junta de Teologos, y Cardenales en que se disputaua la materia, con animo de definir la controuerfia. De aqui los que exagerauan sus cosas, sembraron para desacreditarle lo que refiere Hadriano, siendo asi, que estafosde confiriendo el punto, le cogio la muerte, y vn dia antes para deshazer la calumnia, como refiere Iuan Villano *lib. 11. bist. cap. 19.* publicamente confesò que tenia yà por mas probable lo contrario, y que en todo sujetaua su parecer à lo que la Iglesia determinasse. Esta es la verdad del caso; y la mentira del que Hadriano cuenta se conuence en quanto a uerlo definido, de la Bula de Benedicto XI. su sucessor, en que se determinò por de Fè el dogma verdadero, adonde dize el Pontifice, que estando tratando la materia en ordè a declarar lo que se debia seguir, succedio la muerte de su antecesor. En quanto a lo de la Vniuersidad de Paris, se conuence la falsedad; porque aun Erasmo, y otros confiesan, que la Vniuersidad se opuso a la definicion, y se obligò a retratarla. Luego no la induxo aquel Pontifice a seguirla, ni al juramento para los grados. Por donde aunque dicramos caso, que huuiesse impucito el silencio, y decretadole, està tan lexos de deshazer el estado de nuestra opinion este suceso, que antes dà mas vigor a nuestro argumento. Lo primero, porque fue vn decreto de Pontifice no indubitado, sino en tiempo de cisma; y el nuestro lo es de Pontifice indubitadamente legitimo. Lo segundo, porque fue vn decreto reclamado, y contradicho de la Vniuersidad de Paris, y retratado del mismo Pontifice luego que se vio la oposicion. El nuestro salio en juicio contradictorio visto, y no obstante quanto contra èl alegauan los contrarios, abraçandole con singular aplauso, no solo vna Vniuersidad, sino todas las Catholicas, y demas resto de la Iglesia, no solo no reuocandole quien le expidio, y arrepieniendose del à la hora de la muerte, sino muriendo fantamente en la misma determinacion; y confirmandole Urbano VIII. y nuestro santissimo Padre Inocencio, que son todos los Pontifices que ha auido despues acá. Si a la prouidencia que Dios tiene de su Iglesia tocò no permitir que aquel decreto se admitiesse sin contradiccion, sino que a fuerza de ella se reuocasse: luego vn Pontifice, aun en tiempo de cisma, y para satisfacion de los Fieles, y descargo de su conciencia, se alumbrò a la hora de la cuenta con la verdad, y obligò a retratar, y arrepentirse de lo en que auia apariencias de auer ido contra ella. Es indicio claro que tales decretos recibidos, confirmados, y lleuados adelante, indican mucho la falsedad de la loctrina, à quien ponen silencio, y adelantan en la Iglesia grandemente el credito, y estado de la verdad opuesta.

La misma salida tiene (yà que hemos aqui tocado este punto) vn decreto de Mauricio, Obispo de Paris, que por muchos años (quieren algunos) que se ob-

feruò en aquella Vniuersidad, por el qual prohibio el que se defendiesse en ella que la Virgen auia sido concebida sin pecado original: de adonde hazen poco caso del estatuto contrario que ay aora. Bien se que ay quien ponga à pleito aquel decreto de Mauricio, como inuentado para tener que oponer en la misma materia, no de otra fuerte que la revelacion de santa Catalina de Sena para defazer las de santa Brigida. No sea asi. Lo primero aquel estatuto no vedaua defender la Concepcion en el sentido de la opinion pia, por el instante de la animacion, sino por el de la primera Concepcion, ò de la actiua, que era el sentido en que, como hemos probado, se disputaua entonces. Y asi se vera que luego que Escoto propuso en terminos habiles nuestra opinion, explicando su sentido, y respondiendo sobrenaturalmente por su orden en vn acto publico à mas de dozientos argumentos que le auian puesto còtra la immaculada Concepcion, demostrando como no la prejudicaua ninguno en la forma que el la defendia. Recibio con tanto aplauso la Vniuersidad su parecer, que desde entonces constantissimamente la defiende, y desterrò con prohibicion la contraria. Lo segundo, aquel estatuto fue de vna Vniuersidad sola, oy es de todas el nuestro; y no es argumento de que vna pudo engañarse, à que se engañan todas. Asi que en los estatutos de Paris no ay oposicion; y quando la huuiera de vno, hecho sin plena noticia de la question, como no la auia entonces, y retratado en juicio contradictorio, por essa causa antes se confirma la autoridad del que se hizo despues, abra ya casi por tres siglos, vistos, ponderados; y no obstante quantos fundamentos ay, y puede àuer por lo puesto. Ni es bien passar en silencio, que aquel decreto de Mauricio dà à sospechar, que por contemporizar con el, santo Tomas, san Buenaventura, Alexandro de Ales, Alberto Magno, y otros de los Escolasticos de aquellos tiempos (que nos oponen) en lo que escribian, ò diçaban en la Vniuersidad, le seguian. Y en los Sermones, y otras obras que hallamos fuyas, donde dizen lo contrario, que ò escribian para si, ò que fuera de Paris, donde estauan libres de aquel respeto particular, predicauan, y dezian libremente su parecer en fauor de la Concepcion. Estauan, como modernas, censuradas entonces de no pocos de los Doctores estraños las dos clarissimas Religiones de S. Francisco, y santo Domingo; y no es mucho que sus hijos, aunque auentajados en letras, Doctores nuevos, viuos, y particulares, no se atreuiessen à romper con la Vniuersidad, y tuuiessen à prudencia el condescender con ella. Ni ferà muy temerario el que dixera, que quando en vna parte desus disputas nos desfauorecè, hablan por condescendencia, quando en otros tratados de Sermones hablan en su proprio sentir.

Consta pues, que la opinion pia es moralmente cierta, y asi proxicamente definible, pues nada ay, ni en la Escritura, Concilios, Padres, Escolasticos, Religion de santo Domingo, que pueda estoruar su moral certidumbre, ni deba retardar su definicion.

§. XI.

Lugares de Escritura por donde est à proxicamente definible.

HEL OS guardado para esse lugar, porq se conocerà mejor su eficacia para la definicion. Visto el estado de nuestra sentençia, que se aya de contener en la Escritura para definirse, es cierto, y que de ella sola no es necesario que conste con certidumbre, dexamoslo probado. Veamos aora los lugares por donde conforme a lo discurnido tiene lo suficiente para declararse; y solo

y solo apuntare los que por mas recibidos tienen mas autoridad, dexando nuevas ponderaciones de discursos particulares. Sea el primero el mas antiguo, y comun de los Cantares, *cap. 4. tota pulchra est amica mea, & macula non est in te.* En estas palabras entendidas de la Virgen se significa su Concepcion immaculada, en quanto por vna parte excluye absolutamente la negacion, toda mancha; y assi la original, y en quanto por otra afirma gracia en todo tiempo; diziendo, *Tota pulchra es;* pues no fuera especialidad bastante para la total hermosura auerla tenido en algun tiempo determinado, sino la huuiera tenido en todos; no sea literal como quieren no pocos Autores, y por lo menos es opinion probable, que lo es el sentido de estas palabras entendidas de nuestra Señora, para la definicion basta el sentido mistico, quando consta bastantemente, que le pretendio Dios, porque no es menos loquucion suya la mistica, que consta serlo, que la literal, y tan imposible es, que nos engañe hablando de vna fuerte como de otra, en que a mi ver no puede auer questio, que en el sentido mistico hable Dios de su Madre en esse lugar. Consta lo primero del comun consentimiento de los Padres, que le entienden de nuestra Señora, sin que aya ninguno que difienta; ni se oponga a essa inteligencia. Lo segundo es de todos los Escolasticos con Santo Tomas, que en varias partes, especialmente en la *3. quest. 27. arti. 4. & 5.* se vale del para probar inmunidad de pecados veniales, y carencia del fomite en la Virgen. Lo tercero es de la Iglesia que le entiende della en vna Anafona del rezo de Concepcion, que vsò por mas de . . . años, y es fuerza, mas la ponderacion que la Iglesia no de qualquiera fuerte le entiende de nuestra Señora, sino en sentido que excluye la mancha original determinadamente, porque la Anafona canta *Tota pulchra est, & macula originalis non est in te.* Santo Tomas en sentido, que en todo tiempo excluye la mancha actual; y si la total hermosura niega la venial, que es solo vn lunar con quien se compadece muy bien estar absolutamente hermosa la alma por la gracia, mucho mejor significará exclusion de la original, que es absoluta, y positiuua fealdad que borra toda pulcritud. Los Padres tambien le entienden en este sentido, pues como despues he de ponderar, llaman por antonomasia a nuestra Señora *Immaculada purissima, &c.* assi que en esse lugar no se puede dudar sino que es probabilissimo, que Dios dize que su Madre no tuuo mancha original.

El segundo, aunque no el mas andado sea el de san Pablo *ad Roman. capit. 5. vers. 15. Sed non sicut delictum si enim vnus delicto multi mortui sunt, multo magis gratia Dei, & donum in gratia vnus hominis Iesu Christi in plures abundauit.* Lo que suenan estas palabras es, que a mas hijos de Adan alcanço la gracia de la redencion, que el pecado de Adan, y assi es fuerza, que a alguno se entendiese: esta, a quien no se entendió, ni alcanço aquel: pues como es de fe, que a todos fino es a la Virgen comprehenden el delito original, sola ella queda en quien se verifique el *Magis*, y assi dize san Pablo, que no le tuuo. Todo el punto de estas palabras para el caso consiste en que aquel *in plures*, signifique comparatiuamente exceso de sujetos, y no positiuamente multitud, como comunmente entienden los Expositores fundados en que la que corresponde en el Griego al *Plures* Latino, es (*Polus*) que significa lo mismo que muchos; pero esso no obsta, porque la traslacion de nuestra Vulgata es de *se*, y en el Latin *Plures* es comparatiuo, fuera de que siendo assi, que el *Plures* Latino, y el (*Polus*) Griego tienen ambas significaciones positiuua de multitud, y comparatiua de exceso, como ay exemplos no pocos en ambas lenguas, quando ay antitesis, o termino aduersatiuo para lo que se va a significar, como le ay en este lugar en aquellas palabras, *Sed non sicut delictum, ita & donum si enim multo, &c.* la significacion en ambas

lenguas es comparatiua, *Plures Auctores sunt pro hac opinione*, dicho absolutamente en el Latin significa positiuamente muchos: pero auiedo contraposition: *Multi non piam, sed plures piam opinionem tenent*, no ay duda sino que significa exceso. No puedo dexar de adularme con mi suerte, de auer sido el primero que sepa, que en publica disputa defendi en la Vniuersidad de Alcala ser esta la literal: inteligencia de este lugar en fauor de la Concepcion el año de 1640. sustentandola sin que en todo el dia se tocasse otro punto a los mas excelentes sujetos della, con la seguridad de las doctas influencias del eruditissimo Padre Diego de Zelada, que presidió a la accion, y debaxo de cuyo auentajado magisterio yo militaua entonces: no me detengo a mas largas confirmaciones de la explicacion que di entonces, porque ni son del presente intento, y se veran mejoradas en pluma del Padre Diego de Zelada en la impresion de Madrid del 2. tomo de Iudit año de 1641. y en las que desde aquel año se han hecho. Fuera del defienden ser el sentido literal el dicho en fauor de la Concepcion el Ilustrissimo, y Rcuendissimo señor don Francisco Sanchez de Villanueva, Arçobispo de Taranto, gloria de nuestro siglo, y a cuya eloquencia debe España no embidiarle a Italia los Cicerones, ni los Demostenes a Grecia: El Ilustrissimo don fray Antonio Perez Arçobispo de Tarragona *lib. de fide in epistola ad Roman. contr. 2. cap. 21.* Don fray Pedro de Perea Obispo de Arequipa *in epist. ad Regem Catholic. Herice in 1. part. tractat. 3. disputat. 35.* Alarcon *in 1. part. tractat. 4. disputat. 5. cap. 6.* El Padre Ambrosio de Peñalosa en especial tratado, que no auia salido a luz quando borrè este discurso. Vanidad es van discipulo auer coincidido en el mismo sentir de su Maestro. Publicar este memorial despues de tan doctos escritos litera culpable si corriera por cuenta de mi ambicion, pero lo escusa algun gusto superior, que tiene fuerza de ley. Gerónimo Guerrero *pro leg. 2. in Cantu.* Fray Pedro de Simancas *in specul. tractat. a que se llega el parecer de los hombres mas doctos de España, que consultados de la explicacion, la aprobaron por verdadera, cuyas firmas recogio, y trae Simancas en el lugar citado.* Fauorecea tambien, aunque expressamente no lo afirman ser este el sentido literal de este lugar. Otros Autores, que fundados en el mismo texto coligen de el la inuinidad de pecado original en la Virgen. Dionisio Cartujano, fray Domingo de Soto, Catharino, el Maestro Cornelio à Lapide, y Iustiano, y Perlin; Viguerio, y Pascual Dominicos, ni puede obstar, que esta inteligencia es moderna, y contra el modo en que comunmente explican la letra de este texto los Santos Expositores antiguos, porque no es contra alguna concordè; o vnanime explicacion en que conuengán todos, sino tan varia, que la variedad misma, y oposicion de explicaciones haze argumento de que no son las genuinas. La nuestra es conforme a todas las reglas de sentido literal, que dieron san Agustin *lib. 2. de Genesi ad litteram cap. 2. lib. 3. de Doctrina Christiana, cap. 5. 15. & 16.* San Basilio *homil. 9. in Examer.* S. Thom. *1. part. quasi 1. art. 10.* y en que concuerdan vnanimemente todos los Escolasticos, y Escriturarios, que es tomando las palabras en la propia, y rigurosa significacion de su idioma, y sacando dellas, y las antecedentes, y consequientes el sentido, que si no se opone à alguna otra verdad, cierra y infalible es el literal y verdadero. Las palabras de nuestro texto en todo rigor Latino, significan exceso de personas, el significarle a ningun dogma se opone. Siguese vna cosa conforme al culto Eclesiastico; a la persuasion comun a que hazen consonancia otros lugares de Escritura, luego es explicacion literalmente verdadera.

Prosigue mas latamente el intento, impugnando las explicaciones que dan los Interpretes, distintas de la nuestra, el Padre Zelada, a quien me remito por la

la brevedad; y sobre lo que los demas disputan, para acercarnos a la proxima definibilidad, solo añadiré vna ponderacion. Cierro es que en estas palabras en todo rigor, y propiedad cabe el significar que la gracia de la Redencion se lo go en mas hijos de Adan, que los que por su culpa originalmente pecaron. Pues pruebo aora del intento de san Pablo, que el sentido es esse. El intento del Apóstol en este capitulo en el verso de que vamos hablando, en los antecedentes, y conseqüientes, es explicar las ventajas que hizo la Redencion de Christo al pecado de Adan. En esto nadie duda, y del contexto es claro. Pues aora, por otros principios es moralmente cierto, que vna de las excelencias de la Redencion es realmente auerse estendido à mas descendientes de Adan, que no la mancha de su pecado, porque independentemente de este lugar, hemos probado ser moralmente cierto, que la Virgen tuuo gracia de redencion, y no pecado original. Luego en estas palabras en que de suyo cabe significar esta excelencia, la significa el Apóstol. Si su intento es significar las ventajas, y esta es vna de ellas, y en las palabras cabe propriissimamente el significarla; luego la significarla; luego por este lugar junta la moral euidencia, que ay por otro lado, podra el Pontifice definir el punto.

Esta ponderacion vltima nos ha de dar luz para que no solamente por él, sino por el passado de los Cantares, y especialmente por el de san Lucas cap. *Aue Maria, gratia plena, inuenisti gratiam apud Dominum, ecce concipies in utero;* y por todos aquellos en que dize la Escritura, que la Virgen santissima fue Madre de Dios: *De qua natus est Iesus, Matth. 1. Inuenerunt Puerum cum Maria Matre eius. Stabat iuxta Crucem Maria Mater eius, &c.* Es proximately definible su pureza, para lo qual se deben suponer dos doctrinas que nadie niega. La primera, que aquellas palabras: *Aue Maria, gratia plena,* juntas con las que añadio despues el Angel: *Inuenisti gratiam apud Deum, ecce concipies in utero,* en sentençia de santo Tomas, y de todos los Padres, y Escritores, como adaierten Medina Dominico in 3. par. q. 27. art. 4. y Suarez ibi, se contienen todos los priuilegios que la Virgen tuuo à titulo de Madre de Dios, y todas las prerogatiuas que segun buena razon se prueba ser decente que tuuiesse la Madre de Dios. De la misma fuerte la dignidad de la maternidad sola, es en comua sentir de los Padres, principio de adonde se inferen las perfecciones singulares, y priuilegios que tuuo la Virgen en el alma, y en el cuerpo, como demuestra el Padre Ripalda tom. 2. de ente. super. disp. 79. sect. 9. La segunda doctrina cierta es, que la conclusión q̄ legitimamente se infiere de vna premissa de Fè, y de otra q̄ por otros principios, consta ser verdadera, es proximately definible.

Item, que la reuelacion de la essencia es bastante para definir la propiedad que consta con certidumbre seguirse de ella; porque por el mismo caso que se reuela la essencia, virtualmente se reuela la propiedad que en ella se contiene, y basta la virtual reuelacion para definir lo que consta estar virtualmente reuelado. Asi no ay duda en que proximately es definible por cierta conclusion, que Christo es risible, porque es de Fè que es hombre; y por principios naturales es cierto que el ser risible se sigue al ser hombre. De la misma manera no ay duda en que la reuelacion vniuersal es bastante para definir el particular contenido en ella, quando con euidencia moral consta este por otros principios: cosa tan assentada, que aun es opinion la mas comun, que es inmediatamente de Fè el singular, que moralmente es cierto incluirse en la vniuersal proposicion reuelada: por esso sin controuerçia es definible proximately en la opinion referida inmediatamente de Fè, que al Concilio Tridentino asistio el Espiritu Santo, y que nuestro Beatissimo Padre Inocencio es successor de san Pedro, porque ay las

reuelaciones vniuersales, que à todo Concilio legitimamente congregado asiste el Espiritu Santo, y todo Pontifice ritè electo es succesor de san Pedro, y por otros principios ay moral euidencia que el Tridentino legitimamente se congregò, y Inocècio fue canònicamènte electo. De aqui se passa el discurso à nuestro caso: Ay moral euidècia, como hemos probado, en q̄ la Virgen à titulo de Madre de Dios no tuuo pecado original; y assi es cierto que la inmunidad de èl, ò es parte de las prerogatiuas que encierra la dignidad de Madre de Dios, ò propiedad debida, y que se originò de ella. Luego todos los lugares en que Dios nos tiene reuelada la dignidad de Madre de Dios, son bastantes, juntos con esta certidumbre para definir, que la Virgen carecio de culpa en su Concepcion.

Reducida à forma, se conocerà mejor la fuerça desta consequencia: La reuelacion de la dignidad de Madre de Dios, es vniuersal reuelacion de todos los privilegios que en ella se encierran, ò virtual de las propiedades que se le con siguen. Itèn, aquellas palabras: *Gratia plena*, son reuelacion vniuersal, que confusamente abraça todas las especiales prerogatiuas de nuestra Señora. Pues ora es moralmente cierto por otros principios, que la exempcion de culpa original, es vno de los privilegios de aquella dignidad, ò prerogatiua que se figuro de ella: luego moralmente es cierto, que en aquellas reuelaciones se conuene este privilegio, ò como parte de la dignidad, ò como cosa seguida a ella. Pues que mas será necesario para que se defina, sino que con certidumbre se sepa que Dios lo tiene dicho en la Escritura, en tantos lugares, como son los por donde consta la dignidad de Madre suya, que concedio à la Reyna de los Angeles.

Ultimamente se confirma: por solos los lugares referidos, sin mas apoyos, ni fundamentos, es proximately definible, si ya no esta definida, la excepcion de culpas veniales en Maria, la incorrupcion en la sepultura, la Assumpció en cuerpo y alma: luego siendo el fundamento el mismo, proximately es definible la Concepcion sin culpa. Dirà alguno, que fuera de la fiesta, y fundamentos dados para la excepcion de culpas veniales, ai comun consentimiento de la Iglesia, como dize el Concilio Tridentino: lo qual no ay en nuestro caso, y assi, que el fundamento no es el mismo. Facilmente se persuade lo contrario, porque no se habla de comun consentimiento, que aya auido en todos tiempos en la Iglesia, porque en terminos expessos ni de los pecados veniales le ay. Los Padres antiguos solo conspiran en palabras generales, como hemos dicho, que si hazen consentimiento para la exclusion de pecados veniales, le hazen có mas eficacia del original. Es pues el consentimiento que dize el Concilio Tridentino vna conspiracion, en que figlos ha conuenien todos los Fieles, y esta la ay también acerca de la Concepcion. Con que se concluye lo mismo, que es que està proximately definible.

§. XII.

Es proximately definible la opinion pia, por ser comun consentimiento de la Iglesia.

SVpongo no hablo de comun consentimiento, que sea de la Iglesia desde su principio, sino del comun consentimiento que oy tiene; porque como yà de xo dicho en el Parrafo antecedente, ni la excepcion de culpas veniales tuuo el comun aplauso de la Iglesia, en terminos expessos, y formales.

Eruditamente tienen discurrido este punto muchos Autores; y assi solo apú-

caremos la eficacia deste argumento por no desluzir, tratando con poca erudicion materia en que se ha empleado a toda costa mejores plumas.

Que la opinion pia sea comun consentimiento oy de casi todos los Fieles, pruebanlo en general, del culto y veneracion que dan a la Concepcion immaculada, y de lo mal que reciben aun la menor seña con que se indique la parte opuesta; principios ambos que demuestran qual es el sentir, y persuasion vnanimè de los Fieles, como dize Valencia *tom. 4. disp. 1. pun. 2. Si quando de re aliqua in materia Religionis controuersa fidelium omnium concordem esse sententiam (solet autè id constare, vel ex ipsa praxi alicuius cultus communiter recepta apud Christianos populos, vel ex scandalo, & offensione communi, quæ ex opposita doctrina oritur.* Lo segundo se prueba descendiendo en particular por todos los estados del pueblo Christiano: los sumos Pontifices fauorecen, como hemos dicho, la opinion piadosa; de los mas Obispos positivamente consta, que la siguen, y de ninguno, sino es qual, ò qual assumpto de la Religion de santo Domingo, se sabe que la niegue: los Reyes todos Fieles la veneran, solicita el Catolico, el Christianissimo; y el Emperador su definicion: rara es la Iglesia particular que no tenga votada su fiesta; las Vniuersidades Catolicas constantemente la defienden, las mas con obligacion especial de voto, ò juramento; sin admitir à grados a quien no jurare el defenderla. Todas las Religiones de la Iglesia son otros tantos esquadrones que militan por esta causa: los Autores Catolicos de mas de ciento y cinquẽta años a esta parte còspiran à todo empeño a conuèrçerla, excepto qual, ò qual Autor Dominico. El pueblo, y la gente indocta à vanderas desplegadas la confiesan, todos los Reinos de la Monarquia Española en Cortes, tienen votada fiesta a la Concepcion immaculada. Prueba en particular cada proposicion destas con instrumentos publicos el Armamentario Franciscano, y de todo consta ser este vniuersal sentir de la Iglesia.

Es tan general el consentimiento con que todos abraçan, y defienden la opinion piadosa, que se puede dezir, que no solamente es de la Iglesia toda moraliter, sino phycè tomada, porque oy nõ ay ninguno que disienta a ella. Los Padres Dominicos no disienten; antes bien si se atiende al modo de oposicion que hazen, se conocerà assienten à la limpieza de Maria en su Concepcion: para esto se ha de suponer, que todos los contrarios, como consta de los memoriales dados por los Padres de la Religion de S. Domingo, conuienen, que si la Iglesia celebrara fiesta à la Concepcion immaculada, fuera cierta y verdadera la opinion pia; y si absolutamente disienten à ella, es en su posicion falsa, de que la Iglesia no haze fiesta determinadamente a la Concepcion immaculada: luego si fuere cierto que la Iglesia celebra esta fiesta, assenturà absolutamete a la verdad que se celebra; y la razon es, porque el sentimiento condicionado, purificada la condicion, es absoluto: luego si assienten los contrarios para en caso que la Iglesia celebre fiesta, siendo euidente que la celebra, absolutamente assienten, pues està yà purificada la condicion. Razon es esta de tanta fuerça, que por ella juzgò san Agustin, que san Cypriano, que estaua tan declarado por el Anabatismo, fauorecia con su autoridad absolutamente la verdad Catolica, porque tuuo aquel parecer debaxo de condicion: *Quod alicui melius non fuerit reuelatum*; y como se reuelò por la definicion à la Iglesia la verdad opuesta, con que se purificò la condicion que puso san Cypriano, le pareció à san Agustin, que con esso era voto, y que absolutamente debia contar se por la parte Catolica. Lo mismo se vè en los contratos todos que se hazen debaxo de condicion, en los Sacramentos, en las vltimas voluntades, y legados, que todos passan desde el estado de condicionados, al de absolutos, con solo que la condicion se purifique. Verdad tan conocida,

cida, que por serlo tanto, no necessita de mas especificacion. Luego si los Padres de santo Domingo asienten, que si se celebrara fiesta, fuera cierta la opinion pia, siendo evidente que se celebra: con que queda purificada la condició, conuenidos de su purificacion no podran negar el asenso; fuera de que quando le nieguen, su dissenso por fundarse en falsa suposicion de que no se celebra fiesta, no puede contradizeir la opinion pia.

Pero vamos a lo que es mas cierto, que es ser consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada, lo qual basta para que se diga es absolutamente de toda la Iglesia, aunque no sea de toda ella tomada phycicè. Que sea de toda la Iglesia moraliter, consta de lo hasta aqui discurrido: es de casi todos los della este consentimiento; con que absolutamente se puede dezir, es de la vniuersal Iglesia. Los decretos del Concilio Nizeno son decretos *Vniuersalis Ecclesie*, aunque a algunos dissentieron seis, y a otros ocho Obispos: luego aunque algunos dissentan a la opinion pia, no quita sea consentimiento de toda la Iglesia; y que baste este consentimiento de la Iglesia toda moraliter, para que lo en que conuienen se tenga por moralmente cierto, y euidete, es cõforme a la sententia de S. Augustin *epist. 7. ad Marcellinum*, adonde dize: *Neque enim ut videamus quam aliquid sit verum Scripturarum auctoritas necessaria est? An non sensus ipse communis ita verum esse perspicua ratione proclamat? Ut quisquis contradixerit amentissimus habeatur.* Lo mismo prueba san Bernardo *epist. 126.* adonde arguye a los Obispos de Aquitania, que Inocencio Segundo fue verdadero Pontifice, porque casi todos le admitieron por tal: *iam, inquit, Deus iudicauit, iudicauit autem operis euidencia, non decreti sententia, velociter currit sermo eius in conueniendi populos in vnu, & Reges ut Domino Patri Innocencio seruiant, & obediant, Dei esse iudicium senserunt, & consenserunt multi.* Donde prosigue el Santo haziendo el mismo argumento que hazemos de la Concepcion, afirmando, que las Vniuersidades, los Doctos, &c. le ligen, y concluye es recibido de toda la Iglesia, aunque algunos lo contradizeian. Lo mismo sienten san Iuan Chrystostomo *tom. 6. homil. 5. in Natiuitate Christi*, donde para probar, que el Nacimiento de Christo fue a 25. de Diciembre, acerca de lo qual auia auido diferentes pareceres, dize trae tres razones euidentes: *Affero vobis tres euidentes rationes.* Y la primera es, la presteza con que casi todos auian asentido a ello, desde que doze años antes se començò a celebrar en Grecia en aquel dia. Quien no vè en el comùn aplauso de todos quanto mas fuerza tenga esta razon en nuestro caso, el qual tiene consentimiento de toda la Iglesia moraliter tomada. Y si como prueba Bañez *1. par. quest. 1. art. 8. y Cano de locis lib. 8. cap. 4. Quando in aliqua sententia circa rem grauem communiter Scholastici conueniunt argumentum faciunt adeò probabile, ut illis contradicere temerarium valde sit.* Si lo en que conuienen casi todos los Escolasticos es tan cierto, que es temeridad grande contradizeirlo, que sera contradizeir la opinion piadosa, en la qual conuienen casi todos los Escolasticos modernos, y casi todos los Fieles? Luego bien se concluye que es moralmente cierta?

No solo se conuence es moralmente cierta la opinion piadosa, sino tambien persuaden los principios ser metaphysicamente cierta, y de verdad yã infalible, para lo qual se ha de assentir por dogma verdadero, y en cuya certidumbre por la mayor parte estriua la certeza de los que lo son, que la Iglesia no puede errar en materias que pertenecen a los misterios de la Fè, o rectitud de las costumbres, por la asistencia especial que en varias partes de la Escritura la tiene prometida el Espiritu Santo, entendiendo por Iglesia la q̄ de presente ay en qualquier tiempo, y que la promesa no assiste solo a ella en quanto cõgregada en algun Concilio general, sino fuera del tambien en quanto cõsta de todos los Fieles;

en que no puede auer contienda entre los Teologos; porque aunque llegue à auer variedad de sentencias, en si pueden errar todos, o los mas Padres en vn Concilio legitimamente congregados, antes de aprobar el sumo Pontifice su determinaciõ. Ningun Autor Catolico hasta aora se ha atreuido a dezir, que toda la Iglesia puede enganarse en el assenso de alguna proposicion concerniente à los misterios de la Fè, ò pureza de las costumbres. De adonde infieren Cano, Belarmino, Valencia 2.2. *disp. 1. q. 1. punct. 7.* que ni todos los Obispos, ni todos los Doctores Catolicos pueden vnanimemente conspirar en vna doctrina falsa, y assi que su comun consentimiento es infalible, aun fuera de Concilio, porque si los Obispos, los Predicadores, los Confessores todos, que son los Pastores por quien se gouernan, y cuyos fideles oyen los demas Fieles, erraran, configuientemente pudieran errar todos los Fieles.

Lo segundo, se ha de assentar en que para la infalibilidad que ay, en que el vnanimemente consentimiento de toda la Iglesia, no se ha de tomar toda matematicamente, defuerte, que ningun Fiel sienta lo contrario, sino moralmente, que comprehende la maxima parte de los Prelados, de los Doctores, y de los Particulares: porque la asistencia del Espiritu Santo està prometida a lo que absolutamente se llama Iglesia, y el numero que los comprehende à casi todos, ò à los principales, tiene esse nombre en la Escritura: *Tunc conuersus Rex benedixit vniuersæ Ecclesie, omnis enim Ecclesia adstant.* Dize el Espiritu Santo en el *lib. 3. de los Reyes cap. 8.* q̄ estaua junta toda la Iglesia, siendo assi, que acabaua de dezir, que los que se auian juntado eran solo los principales de las Tribus. Verdaderamente se dixera, que la Iglesia Catolica se auia enganado, si casi toda ella se enganara. **Nota.** Nada se dize que esta vna Religión quando casi todos los sujetos de ella han descaecido de la regular obseruancia: luego la promesa de no dexar que se engañe la Iglesia, à casi toda ella se hizo. Y es argumento que persuade esto mesmo la experiencia; porque assi como nunca han conuenido todos los Fieles en creer vna cosa falsa en materia que toca a los dogmas de la Religion, no se traerà tampoco, ni le ay en las hutorias Ecclesiasticas exemplo de auer conspirado casi toda la Iglesia con licencia, y beneplacido de los sumos Pontifices en dogma que aya salido falso. Luego el vnanimemente consentimiento de casi todos los Fieles assintido està de la especial prouidencia del Espiritu Santo.

Fuera desto, es tambien doctrina verdadera, que no es necessario para ser infalible el comun consentimiento de los Fieles en vn dogma, que conspiren en èl, como en cosa indubitada, y ciertamente reuelada de Dios; defuerte, que el assenso sea sin duda ni temor de lo opuesto: comoquier que todos conuengan en tenerle por verdadero, ora el juicio sea medroso, y probable solamente, ora tan fixo, que no dè lugar à duda, serà infalible: porque si à lo que toda la Iglesia assintiese como a verdadero, aunque probable, y medrosamente, no lo fuera en realidad de verdad, y à se dixera que la Iglesia propiamente se enganaua, contra lo que Dios tiene prometido: luego ni con assenso probable, ò medroso puede ser falso el comun consentimiento de toda la Iglesia en vna materia de las dichas. Assi lo defienden, como sententia aueriguada, Cano *lib. 7. de locis*, Valdense *lib. 2. doctrinalis Fidei*, Valencia y à citado, Salazar *de Conceptione*; y otros muchos; de adonde configuientemete viene vltimamente a deducirse, que la opinion pia en el estado que tiene, no solo moralmente es cierta, sino que metaphysicamente repugne que sea falsa.

Porque no puede serlo el dogma en que vnanimemente concuerda toda la Iglesia de los Fieles moralmente entendida, en quanto los incluye à casi todos, ò la maxima parte del numero de ellos: es cierto que excepto algunos Padres Predicadores, y qual, ò qual otro que siga su doctrina, que aun no se sabe auerle, todos los demas estados de la Iglesia (en cuya comparacion es tan corto el numero de los contrarios, que moralmente se reputa por ninguno) conuenien ò yà con assenso probable, y no totalmente cierto, ò yà con fixo, y resuelto dictamen, que es verdad dicha de Dios,

que su Madre no tuuo culpa original: luego metaphysicamente repugna que sea falsa esta proposicion, aunque la Iglesia aun no la aya dado con especial decreto, y definicion, certidumbre; luego proxicamente esta definible. Es llana esta consecuencia, porque como notò bien Salazar de Concept. cap. 43. para que vn dogma lo sea, solo se requiere que por algun medio infalible conste con certidumbre que Dios le ha reuelado: el comun consentimiento de toda la Iglesia de los Catolicos moralmente entendida, es medio infalible de que Dios ha reuelado lo que como a tal assiète, y tiene por verdadero, y de esse comun acuerdo y conueniencia de los Fieles acerca de la pura Concepcion, ay clara, y experimental noticia; luego nada le falta a este misterio para su proxima definibilidad.

Pero para que no quede salida que pueda hazer sombra a la verdad, prescindamos de la infalibilidad que trae consigo el comun consentimiento de casi toda la Iglesia. Demos que no haga cierta metaphysicamente la proposicion en que concuerda; proxicamente definible, no puede dexar de hazerla. Si en vn Concilio general legitimo se tratàr el punto de la Concepcion, y todo el numero de Padres physica, ò moralmente tomado, conspiràran en que conforme à la Escritura, Padres, Concilios, y demas motiuos que persuaden la opinion piadosa, era verdad reuelada de Dios, que la Virgen no contraxo el delito original, quien dirà que no auia yà lo bastante para que el Pontifice confirmando este parecer del Concilio, definiera el misterio? Que otra diligencia se pudiera hazer para aueriguar la verdad? Que medio mas poderoso ay en la Iglesia desde el tiempo de los Apostoles para decidir las controuersias? Adonde se de apelar el Pontifice para assegurarle que Dios ha reuelado vna proposicion en que auia dũda, y proceder à declararlo? Siendo pues cierto que proxicamente es definible lo que resuelue de comun acuerdo vn Concilio, veamos qual es la razon de ser tan eficaz, y vltima disposicion para definir su sentençia. No es otra sino porque el Concilio legitimamente congregado representa toda la Iglesia Catolica. Asì lo define Martino Quinto en el Concilio Constanciense; llenan por institucion diuina los Obispos la voz de sus Iglesias al Concilio, como los Procuradores de las Ciudades la de su Ciudad a las Cortes. Doctrina es esta de todos los Teologos, y asì es sentimiento, y acuerdo de toda la Iglesia lo que ellos en el Concilio resueluen, como dixo san Agustín lib. 1. de Baptismo contra Donatistas cap. 18. *Plenary Concilij sententiam totius Ecclesie consensu esse.* El ser pues comun consentimiento de toda la Iglesia, lo que es sentimiento de todo vn Concilio, pone en vltimo estado de definicion la parte en que conspira: luego si toda la Iglesia, moralmente entendida, conspira en la pureza de la Concepcion de nuestra Señora, la vltima disposicion tiene este dogma para definirle.

Y de aqui quando no fuera tan manifestamente falsa la objecion de algunos que dizen, no poder el Pontifice resolver esta controuersia, sino es en vn Concilio general. De aqui pues se prueba, que sin el tiene la vltima disposicion para definirse. Iuata se el Concilio, que representa toda la Iglesia, para examinar, qual es el sentir de toda ella. Luego si esto està yà sabido, no es necesario medio tan embarazoso como el conuocarle. Para que se auia de conuocar la Christiandad, para que se auian de hazer gastos tan inmensos? Para que traer por los caminos los Prelados, desacomodar las Iglesias? Para que conste, que es lo que toda la Iglesia siente. Yà està aueriguado, que todos los Prelados, y Fieles, menos algunos Padres Dominicos, concuerdan en que la Virgen se concibió sin mancha. Si en el Concilio la maxima parte de los votos, excepto qual, ò qual, lo juzgàr, tuuiera la vltima disposicion para que no se aguardasse à mas, porque era vnànime sentençia de casi toda la Iglesia, y moralmente de toda ella: luego siendolo fuera del Concilio, tiene el mismo estado que tuuiera entonces en el.

Contra esta consecuencia, y contra el discurso tado deste papel, queda vna sola replica que pueden hazer los contrarios; y es, que el estado que oy tiene, y hemos probado de la opinion pia, ha muchos años que le tiene, y con todo esso no se ha determinado la Sede Apostolica à definirle: luego no es estado de proxima definiciõ, ni en el ha hallado todo lo bastante para proceder à ella.

Si lo que hemos discurredo hasta aqui conuence proxima definibilidad, el que de hecho no se aya definido, no probarà que el estado no es proximo a la definicion. Otros motiuos puede auer en diferir la declaracion de lo que sin duda es proxima-mente definible: hasta el Concilio Tridentino no se definio que la Virgè no cometiò pecados actuales; y mucho tiempo antes era proximamente definible, que nacio en gracia, no està expressamente definido, y es cierto q̄ proximamente es definible. Si los Angèles son incorporeos, y que no los criò Dios antes de la creacion del mūdo, no es cierto que estè expressamente definido, y lo es que es proximamente definible. Quien se atreuerà a dezir, que todos los dogmas que se han definido nūca estuuieron proximamente definibles hasta el tiempo preciso en que se definieron. Luego el que aya años que la opinion pia tiene el mismo estado que oy, y aun no estè definida, no puede ser argumento para que el estado no es de proxima definiciõ: fuera de que es falso que oy no tenga mejor estado que antes, la misma duracion, y constancia de los Fieles en el sentimiento, en la deuociõ, en las aclamaciones, el no auer desfallecido, sino antes fixadose mas cada dia en la persuasion de la Concepcion immaculada, demuestra con mayor claridad, que no es impetu del zelo, ò de la contièda, como oprimian, aunque fallasen los contrarios, para estornuar que se publicasse el decreto de Gregorio XV. *Fidelium consensus in fauorem opinionis pie* (dezian) *eximētis Mariam ab originaria culpa suspectus esse debet, nam antiquus non est, sed proximis annis ex zelo, & contentione prauauit.* Ya no ay color para este achaque, los años, y la falta de las contièdas le han desvanecido: Decreto ay de Urbano VIII. para que no se trate de la Beatificaciõ de ningun Sãto hasta despues de muchos años de su muerte: dexarà por esso de auer lo bastante para la declaracion de su sanudad en menos tiempo? Pero por que el perseverar constantemente en la mesma persuasion los Fieles, el durar la opinion, y el credito, el no descaer la deuociõ, quita toda la sospecha à la voz comur, y es nueuo argumento de que Dios la gouierna, es cuerdo motiuo de esperar mas tiempo à la informacion. Queda pues fixo a nuestro sentir, que la opinion piadosa tiene la vltima disposicion, para que sin aguardar à mas diligencias la Sede Apostolica, la declare à la Iglesia, pues no siendo necessario que conste con euidencia, ò cerridumbre Metaphylicas en ella, que Dios ha reuelado vna verdad, para definirla tiene la nuestra, quanto fuera desto puede pedirse, tiene mas examen, y iguales fundamentos, y aun mayores à los que tenían otros dogmas quando se definierõ. Por sus motiuos es tal, que està definido ser mas probable que la opuesta: tal, que todos quantos Autores sin particular empeño los consideran, tienen por verdadero que Dios la ha reuelado: tal, que doctissimos Varones juzgan de varios, y muchos capitulos, que su verdad es ya infalible, y metaphyicamente cierra independientemente de nueua, y expressa definicion: tal, que la parte opuesta ya no se puede llamar opinion probable: tal, que moralmente es cierta, y euidente, que nada ay en Escritura, Padres, ni Escolasticos, que pueda embaraçar el que se declare, que en particular moralmente es cierto auerla Dios reuelado en varios lugares de Escritura, en todo rigor de sentido, vnico, y literal, que es vnanime sentimiento de casi toda la Iglesia Catolica. Si todo esto no basta para hazer proximamente definible vna verdad, señalese catolicamente que mas es menester, que mientras la Sede Apostolica no lo determina, nuestro dictamen fixo es, que la opinion pia tiene estado proximo à su definicion, sujetando en todo nuestro juicio, no solo à la correccion de la

que es Maestra de la verdad, fino à la censura de los mas doctos. Y sea vltima aduertencia, que nuestro animo no es darla ninguna à la sentencia opuesta; si de lo que hemos disputado pareciere à alguno, que se infieren consequencias que la condenan, protestamos, que ni las inferimos, ni las concedemos.

Concluyo con representar à V. Eminencia es la persona à quien toca el infiltrir en causa tan piadosa, para que se promueua, y llegue el tiempo tan deseado de todos de su diffusion. Y si bien las diligencias hechas hasta aqui publican el zelo de V. Eminencia, el mismo zelo pide sean desde oy mas viuas, por ser esta causa toda yà de V. Eminencia, por su dignidad. La Iglesia de Toledo en su primera fundacion se consagrò à la Concepcion pura de Maria; S. Ilesonfo fue accerrimo defensor suyo, y el primero que compuso especial Oficio de Concepcion: piedad de que se dio por tan bien seruida la Reina de los Angeles, que baxando en persona desde los Cielos à la santa Iglesia de Toledo, le pagò con aquella tã singular merced de darle la Casulla, como sienten algunos Eruditos. En Toledo sucedio tambien el milagro de saltar ileso de las llamas el Rezo, y Missal Mozarabe, el qual tenia Oficio de la Fiesta de la Concepcion limpia. En esta misma Ciudad se fundò la primera Religion de la Concepcion immaculada, y sucedio aquel tan celebrè prodigio de hallar en su celda doña Beatriz de Silva mojasdas las Bulas de la confirmacion de dicho Instituto, al tiempo que padecio naufragio el nauio que las traia: milagro que autorico, y solenico la santa Iglesia con Procession que hizo al Conuento, para dar las debidas gracias a Dios por èl. La Capilla que V. Eminencia tiene dentro de su Palacio es la mas antigua que tiene España del misterio de la purissima Concepcion, con que viene à ser esta deuocion domestica a los Arçobispos de Toledo. Señor, motiuos son todos, que pidea viuua el zelo de V. Eminencia, como viuue à las diligencias de que se destina, y que dizen debe ser V. Eminencia el Paladion sagrado, con cuya defensa esten seguros, y por quien deben

pelear *quasi pro aris, & focis.*

(* * *)

